



VOTO INCLUYENTE
MEMORIA HISTORICA
Y DIALOGOS INTERGENERACIONALES
SOBRE CIUDADANIAS DIFERENCIADAS



VOTO INCLUYENTE
MEMORIA HISTÓRICA
Y DIÁLOGOS INTERGENERACIONALES
SOBRE CIUDADANÍAS DIFERENCIADAS

REVISTA VOTO INCLUYENTE

NÚMERO 1 // SEMESTRE II DE 2014 // ISSN 2390 - 0946
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS

El grupo estudiantil voto incluyente está conformado por estudiantes de posgrado y pregrado de la Facultad de Ciencias Humanas interesadas e interesados en promover diálogos intergeneracionales e intervenciones acerca de la construcción de nuevas ciudadanías por genero, orientación sexual y edad. Busca también visibilizar expresiones estéticas y memorias cartográficas acerca de celebraciones identitarias divergentes que confluyan en el proyecto común de nación.

Rector
Vicerrector
Director Bienestar
Sede Bogotá
Coordinadora Programa
Gestión De Proyectos // PGP
Decano Facultad
De Ciencias Humanas
Dirección Bienestar
Facultad De Ciencias Humanas

Ignacio Mantilla
Diego Fernando Hernández
Óscar Oliveros

Elizabeth Moreno

Ricardo Sánchez Ángel

Susana Barrera Lobatón

Grupo Voto Incluyente
Coordinador
Comité Editorial

Frey Alejandro Español
Diana Carolina Morales
Wilmar Álvarez
Julio César Sánchez
Daniel Esteban Duarte

Colaboradores

Andrés Espitia
Jenny Natali Julio
Belkys Adriana Castro
Reynel Alexander Chaparro
Laura Violeta Ospina
Tatiana Quevedo
Carlos Alejandro Pineda

Tutoría Académica

María Elvia Domínguez,
Docento Dpto. Psicología.

Corrección De Estilo

Albalucía del Pilar Gutiérrez G.

Diseño & Diagramación
Fotografía de Portada
Impresión

Juan Pablo Nieto Oliveros
Frey Alejandro Español
Beta Impresores

Contacto

✉ votoincluyente@gmail.com

Universidad Nacional de Colombia
Sede Bogotá
www.unal.edu.co

✉ proyectoug_bog@unal.edu.co

✉ proyectougbog@gmail.com

🌐 ugp.unal.edu.co

f [/gestiondeproyectosUN](https://www.facebook.com/gestiondeproyectosUN)



Derechos de Autor y Atribución Comercial

Atribución - Comercial - Sin Derivar

El material expuesto en esta publicación puede ser distribuido, copiado y exhibido por terceros si se muestra en los créditos.

No se puede obtener ningún beneficio comercial.

No se pueden realizar obras derivadas.

VOTO INCLUYENTE es una revista que recoge el trabajo de los estudiantes pertenecientes al grupo de trabajo VOTO INCLUYENTE, de la Facultad de Ciencias Humanas, de la Universidad Nacional de Colombia. Los textos presentados en la siguiente publicación expresan la opinión de sus respectivos autores, y la Universidad Nacional de Colombia no se compromete directamente con la opinión que estos pueden suscitar



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE COLOMBIA

SEDE BOGOTÁ

FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS

DIRECCIÓN DE BIENESTAR

DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

ÁREA DE ACOMPAÑAMIENTO INTEGRAL

PROGRAMA GESTIÓN DE PROYECTOS

TABLA DE CONTENIDOS

EDITORIAL // P4

-Artículos-

“GALANTERÍA Y MATERNALISMO”

DERECHO AL VOTO PARA LAS MUJERES EN COLOMBIA 1853 Y 1954 // P 7

Dennys Andrea Cortés Ramírez

Gladys Parra Alfonso

MEMORIA APRENDIDA Y ESTEREOTIPOS DE GÉNERO

SOBRE EL VOTO INCLUYENTE // P 40

Sandra Carolina Alfonso Guevara

José Luis Alvarado Gutiérrez

Daniel Esteban Duarte Ramírez

Kevin Sebastián Niño Silva

**TRATAMIENTO PSICOANALÍTICO AL TRANSEXUALISMO:
ANÁLISIS DE PSICOBIOGRAFÍAS DE LOS PRIMEROS CASOS
DE REASIGNACIÓN SEXUAL (1970-1974) // P 51**

Daniel Verástegui

Maria Elvia Domínguez

**CARTOGRAFÍA SOCIAL Y HOMO-SOCIALIZACIÓN
DENTRO DEL CAMPUS UNIVERSITARIO // P 74**

Julio César Sánchez Arévalo

-Informes De Investigación-

**RESPONSABILIDAD PENAL JUVENIL: CONTROVERSIAS
Y CAMBIOS DISCURSIVOS ACERCA DE LA MAYORÍA Y LA MINORÍA
DE EDAD PENAL EN COLOMBIA HASTA LA EXPEDICIÓN
DEL DECRETO 2737 DE 1989 CÓDIGO DEL MENOR // P 93**

Surani Silva Nova



El 2 de Diciembre de 2013 se llevó a cabo el panel *El voto incluyente en Colombia: memoria histórica y diálogos intergeneracionales* con el objeto de mostrar los avances de las ciudadanías diferenciadas en Colombia en cuanto a género, edad y diversidad sexual. Este evento se realizó con la exposición *Homenaje a los 160 años del voto femenino en Colombia, Constitución de Vélez, 1853*, la cual acompañó las jornadas contra las violencias hacia las mujeres realizadas entre el 19 de Noviembre y el 9 de Diciembre por Bienestar Universitario.

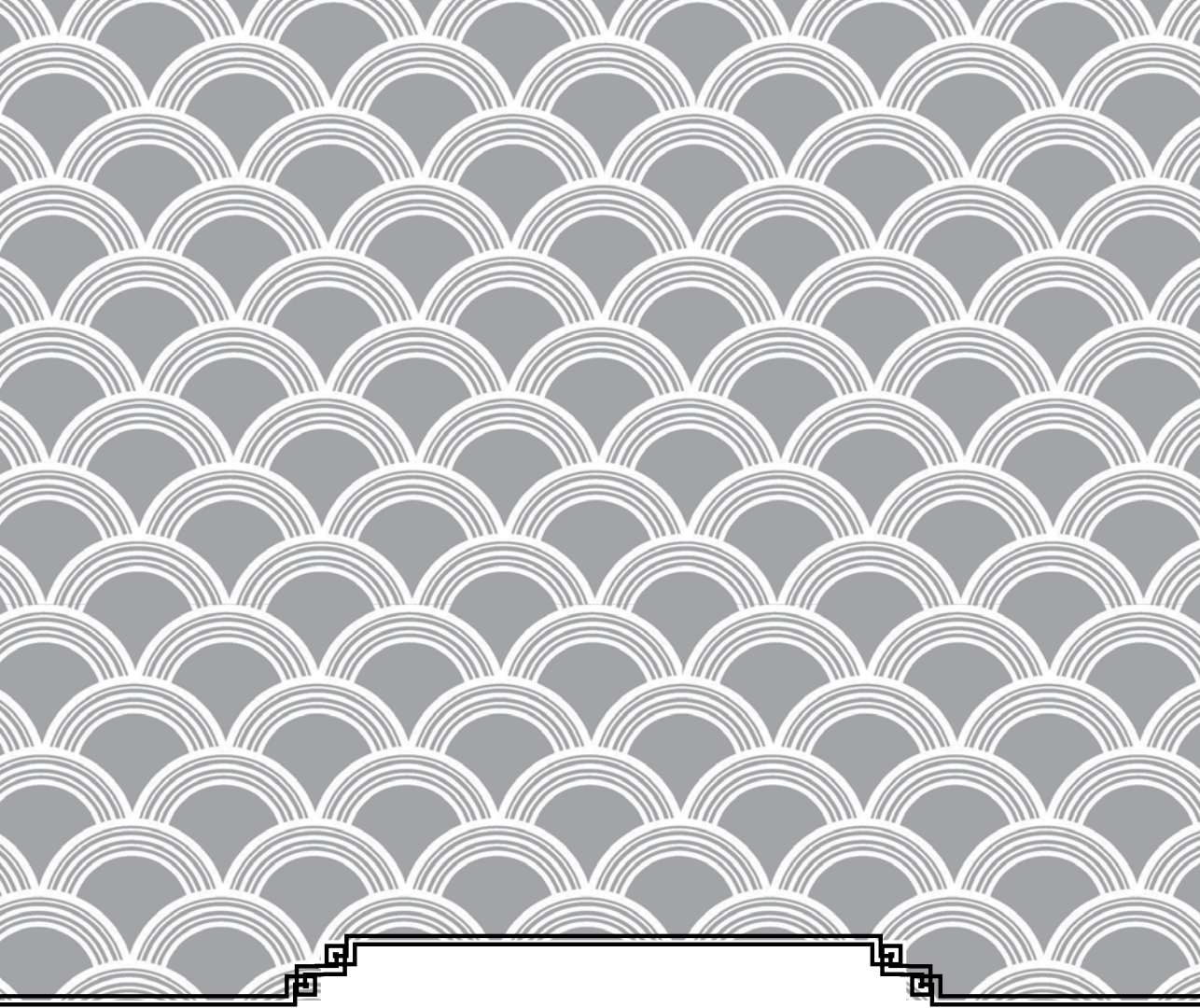
El panel contó con las siguientes ponencias de investigadores y estudiantes en el auditorio Margarita González del Edificio Rogelio Salmona de la Facultad de Ciencias Humanas:

1. El voto femenino en Colombia (1853, 1954), a cargo de Dennys Cortes y Gladys Parra, autoras del capítulo I “Galantería Y Maternalismo” Derecho al voto para las mujeres en Colombia 1853 y 1954. Esta investigación fue auspiciada por el proyecto interinstitucional Ensamblado en Colombia: producción de saberes y producción de ciudadanías” del Centro de Estudios Sociales de la Facultad de Ciencias Humanas.
2. El voto a los 16 años y la responsabilidad penal, Surani Silva, investigadora, quien envió un capítulo con el resultado de su investigación acerca de las controversias y cambios discursivos acerca de la mayoría y la minoría de edad penal en Colombia hasta la expedición del Decreto 2737 de 1989 “Código del Menor”. Esta investigación fue auspiciada por el proyecto interinstitucional Ensamblado en Colombia: producción de saberes y producción de ciudadanías” del Centro de Estudios Sociales de la Facultad de Ciencias Humanas.

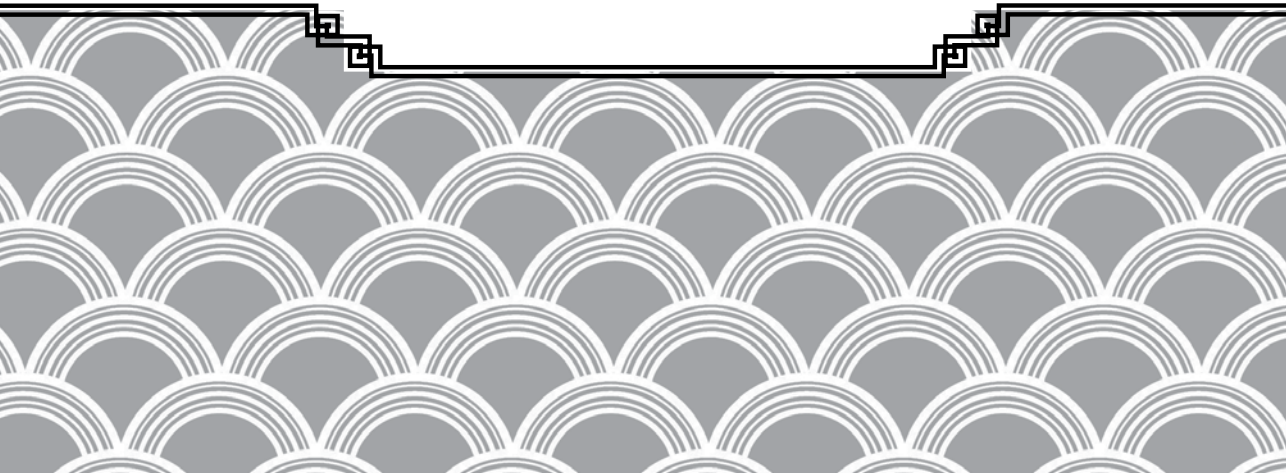
3. Ley de identidad de género para personas intersexuales y transgeneristas, presentación de Carlos Alejandro Pineda, docente investigador de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Tunja.
4. El voto incluyente: memoria vivida y memoria aprendida, documento presentado por Sandra Carolina Alfonso Guevara, José Luis Alvarado Gutiérrez, Daniel Esteban Duarte Ramírez y Kevin Sebastián Niño Silva.
5. Proyecto Cartografía de la memoria, a cargo de la estudiante Jenny Julio, integrante del grupo estudiantil memoria y palabra.

Con esta publicación dejamos constancia de algunas de las ponencias presentadas, junto con dos trabajos inéditos acerca de los aspectos históricos y actuales de la diversidad sexual en la Universidad Nacional: Tratamiento psicoanalítico al transexualismo: análisis de psicobiografías de los primeros casos de reasignación sexual (1970-1974) por Daniel Verastegui y Maria Elvia Dominguez (Capítulo 3); y Cartografía social y homo-socialización dentro del campus universitario, por Julio César Sánchez Arévalo (Capítulo 5).

Por último deseamos expresar nuestros agradecimientos al programa de gestión de proyectos de Bienestar Sede Bogotá, al programa promoción cultural de Bienestar de la Facultad de Ciencias Humanas, al Centro de Estudios Sociales de la misma Facultad. De igual manera a las integrantes del grupo Psicología y Ciudadanía Incluyentes que hicieron parte del comité editorial.



ARTÍCULOS



“GALANTERÍA Y MATERNALISMO”
DERECHO AL VOTO PARA LAS MUJERES EN COLOMBIA 1853 Y 1954

Dennys Andrea Cortés Ramírez¹

Gladys Parra Alfonso²

Según Nancy Fraser, la esfera pública “designa el foro de las sociedades modernas donde se lleva a cabo la participación política a través del habla. Es un espacio en que los ciudadanos deliberan sobre problemas comunes, por lo tanto, un espacio institucional de interacción discursiva” (Fraser, 1997, p. 97), que permite distinguir los agentes del estado, los mercados y las asociaciones cívicas. A partir de esta definición, la esfera pública es un espacio asimétrico que comprende una pluralidad de públicos rivales necesarios en una sociedad estratificada.

De acuerdo con Fraser (1997), las interpretaciones en disputa “configuran escenarios estructurados en donde tiene lugar la competencia o la negociación cultural e ideológica entre variedad de públicos” en los cuales unos tienen mayores ventajas que los otros (Eley, 1987 citado en Fraser, 1997, p. 115). Según esta autora “los *públicos fuertes* o con mayores ventajas serían las corporaciones públicas, los partidos políticos, las iglesias o las agremiaciones científicas porque son públicos cuyo discurso abarca tanto la formación de opiniones como la toma de decisiones” (Fraser, 1992, p.4). “Los *públicos débiles* corresponden a los movimientos sociales, los grupos de presión o los sectores directamente afectados de la ciudadanía, porque son públicos, cuya práctica de deliberación consiste exclusivamente en la formación de opiniones, que no incluye la toma de decisiones” (p. 4).

1 Psicóloga, Universidad Nacional de Colombia, especialista en Psicología Educativa, Universidad Católica de Colombia, docente Universidad Cooperativa de Colombia, sede Villavicencio.

2 Psicología, Universidad Nacional de Colombia, especialista en Docencia Universitaria, Universidad Cooperativa de Colombia, magister en Problemas Sociales Contemporáneos, Universidad Central, docente Universidad Abierta y a Distancia, sede Bogotá.

En la reconstrucción de las esferas públicas, se ha observado que las cuestiones consideradas femeninas se han tomado como asuntos domésticos-privados o familiares-personales, para excluir del debate jurídico las afectaciones por la discriminación, el maltrato, la violencia política o la inoperancia de una jurisprudencia, etc. Aun así, en el caso de las mujeres, la conquista de sus derechos civiles ha tenido como experiencia ventajosa, convertirse en públicos alternativos o contra públicos, que según Fraser (1997) configuran espacios discursivos propios donde circulan contra-discursos, que les permiten formular interpretaciones opuestas a las versiones dominantes de sus identidades, necesidades o intereses. Estas nuevas formas de resistir históricamente han permitido la lucha por lograr el derecho a ser consideradas ciudadanas.

Una reconstrucción de la esfera pública en torno a dos acontecimientos históricos relacionados con la adquisición de derechos ciudadanos por parte de las mujeres colombianas, como la primera vez que la mujer tuvo la oportunidad de votar en Colombia y el derecho al voto en 1954, pone de relieve la necesidad de comprender los antecedentes que dieron origen a estos hechos. Un acontecimiento no puede definirse como un evento único y aislado, porque le preceden una serie de sucesos que se estructuran en un tiempo para dar cabida al acontecimiento. Peláez Mejía (2004) lo define como “procesos que conllevan tiempos y se entienden en la relación de larga duración, huyendo de la consideración puntual” (p. 34). Bajo esta concepción, ubicar el tratamiento que ha tenido el voto femenino en Colombia en un análisis detallado de las razones de su aparición, se torna importante. Para ello, poder ubicar las controversias que se han manifestado a favor o en contra en un objeto social, puede ser una de las estrategias.

Reconstruir antecedentes del voto femenino es hacer visible que las luchas de las mujeres y su participación en las diversas manifestaciones de la esfera pública, también hacen parte de la cultura política de las sociedades (Peláez Mejía, 2000). Con este fin, se acude a las memorias que quedan en la historia, especialmente los medios impresos, para reconocer las estrategias de inserción y reconocimiento de la mujer a la vida pública.

La reconstrucción de estas esferas públicas parte de los trabajos historiográficos del colombiano Mario Aguilera y Suzy Bermúdez (para el caso del derecho al voto en 1853 en la provincia de Vélez) y de los trabajos de las historiadoras Olga Yaneth Acuña Rodríguez, Alicia Giraldo Gómez, entre otros autores y autoras, quienes han permitido seguir los antecedentes, que llevaron a la consecución del voto por parte de las mujeres. El marco contextual se extrajo también de la revisión de fuentes documentales (informes, periódicos y revistas) de la denominada “Republica Liberal”, en particular entre 1853 y 1855 y del periodo del movimiento sufragista en la primera mitad del siglo XX.

El derecho al voto en la Constitución Política de Vélez. Por primera vez se supo que la mujer tuvo derecho a votar en 1853

En la celebración de los cincuenta años del voto femenino en Colombia en el año 2004 y 2007, no se reporta en escritos y artículos publicados en internet (Luna, 2004; Wills, 2004, 2005; Colombia Aprende, 2007; Peláez, 2007; Silva, 2007; Agencia de noticias Universidad Nacional de Colombia, 2007);³ mención sobre la primera vez que la mujer tuvo derecho a votar en Colombia, excepto en un el trabajo de Acuña (2004), en donde señala a la provincia de Vélez como la primera región de América en reconocer la ciudadanía de la mujer.

Este hito histórico es recuperado en la época contemporánea en un escenario público, en el trabajo del historiador Mario Aguilera denominado *Por primera vez la mujer tuvo derecho a votar en 1853. 150 años de la constitución de la provincia de Vélez*, el cual publica en una edición de la Revista Credencial Historia en julio de 2003, y posteriormente en internet en la página de la Biblioteca Luis Ángel Arango en el 2005.

Un antecedente bibliográfico de este asunto se encuentra en un apartado del capítulo “Debates en torno a la mujer y la familia en Colombia, 1850-1886” en el libro de la historiadora Suzy Bermúdez ([1992]1994), *Hijas, esposas y amantes. Género, clase, etnia y edad en la historia de América Latina*, publicado en su primera edición en 1992, pero que por tratarse de un capítulo publicado en un libro circula en un escenario más limitado que el anterior (algunas bibliotecas).

Otro trabajo en el que al menos se menciona este hecho antes del trabajo de Aguilera ([2003] 2005) es el artículo publicado por Bushnell ([1994] 2005) sobre las elecciones en Colombia en el siglo XIX

Más notable todavía fue lo sucedido en la provincia de Vélez, cuya Constitución provincial hasta otorgó en 1855 el voto a las mujeres, antes que ello sucediera en cualquier otra parte del mundo. Desgraciadamente, al parecer las mujeres no llegaron a ejercer el derecho, porque casi en seguida la disposición fue anulada por la Corte Suprema en Bogotá, como reñida con la Constitución Nacional.

3 A través del buscador de internet *Google news* y *Google scholar* se revisaron artículos periodísticos y académicos, específicos de la época que hicieran énfasis en la conmemoración de los cincuenta años del voto femenino en Colombia. En estos textos, excepto en el de Acuña (2004), no se encontró una referencia explícita a la Constitución de Vélez de 1853 sobre la primera vez que la mujer tuvo derecho al voto.

En la actualidad, debido a la exploración sobre esta “primera vez”, se encuentran cibertextos y ciberespacios que mencionan este hecho histórico, algunos de manera más visible y otros como hechos anecdóticos, al que se le dedican un par de líneas. Otros cibertextos destacan también el hecho de que Colombia fuera de los primeros países del mundo en otorgar el derecho al voto a las mujeres incluso con imprecisiones históricas (Yahoo Respuestas, 2006, 2008; Blog.20minutos.es, 2006) (figura 1).



Figura 1. Foro preguntas y respuestas en internet ¿Cual fue el primer lugar del mundo donde se elevo el voto de la mujer como un derecho constitucional?. Disponible en: <http://mx.answers.yahoo.com/question/index?qid=20080727181648AAFvTqp>

También es de destacar que en la actualidad blogs, artículos y otros textos de la web, transcriben textualmente el apartado de la entrevista realizada por Anabel Torres a Ofelia Uribe de Acosta, publicada en 1986, algunos incluso sin citarla (Díaz, 2002; Vargas, 2007; Thomas, 2010; Gómez, Álvarez, Vallejo, Santacoloma, y Gualtero, 2012), en donde hace referencia a esta “primera vez”.

Curiosamente, Colombia fue el primer país del mundo en otorgarle el voto a la mujer. Ocurrió en Vélez, Santander, en el año de 1853 cuando este se declaró Estado Soberano. Pero la legislación paso desapercibida por las mismas mujeres y murió por inercia en 1860 (Ofelia Uribe de Acosta, en Torres, 1986).

Incluso con motivo del bicentenario del proceso de independencia, proyectos como el de la Radio Nacional de Colombia (2012) en la divulgación del archivo sonoro mencionan este hecho.

El hacer público este asunto, en el marco de la conmemoración de los 150 años de la Constitución de Vélez, en la búsqueda de respuestas para una tarea escolar y en la historiografía de la condición de la mujer y de los movimientos sociales y políticos de las mismas, permite que en la actualidad se pueda reconocer que la primera vez que la mujer tuvo derecho al voto en Colombia no fue 1954, sino 1853, y preguntarse por qué ocurrió el olvido histórico de dicho evento, por esta razón Colombia es una de las primeras naciones en el mundo en otorgar este derecho, pero, después de su derogación, casi una de las últimas en volver a otorgar el sufragio a las mujeres. Enseguida se verá con *más detalle cuáles fueron los debates y controversias de aquella época en la que se otorgó por primera vez el derecho al voto* a la mujer en Colombia.

Escenarios, actores y controversias en la República Liberal 1853-1855.

¿Universalidad del sufragio?

José María Samper, hombre y político ilustrado, perteneciente a la élite política e intelectual de aquella época, cuestionando tanto la universalidad del voto como las restricciones al mismo, señaló que:

Es, pues, necesario que los demócratas de ese continente se persuadan de que el sufragio no será una verdad, una institución fecunda, sino a condición de ser directo y secreto, y de estar solamente confiado a los ciudadanos que sepan leer y escribir, sin consideración a la fortuna o el censo de imposición. Solo así será el sufragio una inteligencia en acción, una conciencia capaz de responsabilidad, una institución fuerte y soberana, un elemento de educación política y social, un estímulo que realce el valor del derecho, y un medio de estabilidad. Solo así tendrán los gobiernos y los partidos interés en ilustrar a las masas; las elecciones serán sinceras, y el triunfo de las causas políticas no será la obra del clero, del ejército y la policía, — de la intriga interesada, la corrupción y la violencia (Samper, 1945, p. 4).

Se refleja aquí la posición asumida por buena parte de los liberales de aquella época (tanto los llamados golgotas como los draconianos), en donde se abogaba por libertades absolutas y sin restricciones para todos los ciudadanos, pero al mismo tiempo se cuestionaba a quién se podría considerar como tal y por tanto, quien tenía derecho a votar.

Esta posición ambivalente y algunas veces contradictoria frente a la universalidad del sufragio, se evidencia en Ricardo Vanegas; liberal radical, político de la Nueva Granada considerado por Aguilera (2005) el inspirador del voto femenino, quien afirmaba en su propuesta de

constitución en 1851 que “el único Gobierno posible para mi país, es el democrático representativo (...). De aquí, el sufragio directo, universal, secreto y simultáneo (...)” *Más adelante en la sección 2, artículo 3, de esta propuesta señala que* «son ciudadanos todos los granadinos varones, i casados o mayores de veinte i uno años.» (Vanegas, 1851, 2011).



Figura 2. Primera página de un número del Periódico El Constitucional, periódico de los liberales radicales. Tomada de Biblioteca Nacional de Colombia

Esta controversia se da en el marco de las pugnas existentes entre quienes defendían un sistema federalista y quienes abogaban por el centralismo para el país, y reflejan el asunto de las libertades individuales frente al control del Estado y la iglesia católica. Esta última constituía uno de los públicos más fuertes por su influencia sobre la población en general y en las instancias de decisión. Sin embargo, durante la denominada República Liberal, su poder en el parlamento disminuyó bastante. No sucede lo mismo con las creencias religiosas, que seguían constituyendo parte importante de todas las ideologías políticas en los argumentos de dicha época, incluso la de algunos liberales radicales (figura 2).

¿Ciudadanas o socializadoras políticas?

La condición de la mujer en la República Liberal

Durante una inspección al Colegio La Merced de Bogotá, en 1852, el encargado Luis María Silvestre señala la poca conveniencia de que en esta institución hubieran estudiantes mayores de 15 años, ya que “(...) la disciplina interna sufre mucho i las niñas de menos edad no pueden adquirir con perfección los hábitos de obediencia, que son tan necesarios en la mujer, cuya situación en la vida es de perpetua dependencia (...)” (El Constitucional, 15-01-1853, p. 217).

Esta apreciación de un funcionario público refleja la visión que se tenía sobre las mujeres, al menos sobre las que hacían parte de la élite del país. Suzy Bermúdez (1994) señala cómo en esta época, en la que se proclamaban las ideas de “igualdad” y “libertad”, poco se cuestionaba la subordinación femenina y se conservaba la visión tradicional de familia.

La educación era también vista como un medio para ilustrar a las mujeres y que realizaran una mejor labor como cuidadoras. En los discursos de tres estudiantes del Colegio la Merced, en 1852, se evidencian las ideas liberales de la ilustración combinadas con las de la moral cristiana, señalando así la necesidad de su formación en las labores domésticas y también en las ciencias, para el fin ya señalado.

Otro ejemplo de esta mirada sobre las mujeres como socializadoras políticas, se puede encontrar en los escritos de Soledad Acosta de Samper, mujer ilustrada de la época y esposa de José María Samper (1851, citada por Bermúdez, 1994), en donde señala que el “carácter y naturales ocupaciones de la mujer no le permitirían participar en política, pero que su labor es mucho más noble pues ella debe ser “el ángel de conciencia” en cada hogar”.

También Ricardo Vanegas (1855), promotor del voto de la mujer, señalando la negligencia frente a la educación de la mujer en el país, resalta que:

No se han estudiado i comprendido bien los inmensos e importantes resultados que reportaría la sociedad con la superioridad intelectual de la mujer; i se ha olvidado completamente que ella, en su calidad de madre, es la sola destinada para entender en la educación moral de sus hijos; educación moral que es una ilusión o una extravagancia el pretender hallarla en escuelas públicas o en establecimientos mercenarios⁴ (p.6).

Es así que los hombres, criollos de clase media-alta y alta que hacían parte de la dirigencia del liberalismo, tanto gólgotas como draconianos reconocían que la mujer realizaba una labor importante para la consolidación de la República, pero a través de su ejercicio en lo privado.

Se le consideraba además como un ser sin las capacidades para el ejercicio de la política, aunque por ejemplo se reconoce como un hecho casi “mítico” el papel activo de algunas mujeres en las luchas de independencia, aporte que hace desde su “virtud natural” y no desde su capacidad, de lo que se derivaría su limitada consciencia para ejercer un derecho como el voto. Citando a José María Samper:

De cada cien casos, en noventa y nueve las mujeres (en su gran masa y en lo más respetable) defienden la buena causa. ¿Por qué? Las mujeres, es verdad, no comprenden la filosofía de las revoluciones, ni tienen la fuerza moral é intelectual bastante para hacerse cargo de las cuestiones políticas, respecto de cuyos pormenores pueden equivocarse y se equivocan con facilidad y frecuencia. Pero su instinto es infinitamente más sensible y penetrante que el hombre para adivinar la justicia, para sentir noblemente y ejercer su piedad. Son el espíritu y la fuerza del hombre los que formulan las ideas y las hacen triunfar; pero son la piedad de la mujer y su consagración á una causa, las virtudes que la ennoblecen y prueban la moralidad de esa misma causa (1855, p. 6).

Este asunto sobre la participación política de la mujer, también lo señala Bermúdez (1994) citando algunos textos de la época en donde en general se niegan los derechos civiles de esta. Aníbal Galindo, otro político liberal de esta época, que de manera similar a Samper inicia su actividad política como liberal radical y después se aproxima a la posición contraria (Mendoza, 2011, p. 7), escribió un artículo en donde señala que la mujer no puede aspirar a la ciudadanía porque esto llevaría al abandono del hogar .

(...) ¿Podrá la granadina ser ciudadana? (...) ¿cómo puede la mujer pretender la ciudadanía cuando carece de independencia y de posibilidad de satisfacer las obligaciones consiguientes? (...) la mujer

4 Se conserva la ortografía de la época

está destinada especialmente a ser la compañera del hombre; el mismo Dios lo mandó así: la naturaleza misma lo corrobora (Galindo, 6-9-1850, citado por Bermúdez, 1994, p.164)

Existían también algunas excepciones, frente al asunto de los derechos civiles de la mujer y el cuestionamiento de su subordinación, además de la que se materializa en la Constitución de Vélez. Una de estas es el escrito de un brasilero en el periódico *El Socialista*, amigo del pueblo, en 1852:

Los siglos de estupidez, de barbarismo i de superstición, crearon todos los males que sufre el hombre, i aún más la pobre mujer que es esclava del hombre. (...) Nuestro único objeto es libertar a la mujer de la esclavitud de los hombres déspotas, celozos i tiranos: por la primera ley de Dios, la mujer es perfectamente igual al hombre, i como tal deberá gozar derechos comunales” (Da Costa, Correa, 25-1-1852, p. 1)

Adriano E. Scarpetta y Franciso P. Mateus en 1857, en un artículo en *el Neogranadino* también señalan la necesidad de brindar derechos plenos a las mujeres:

Emancípese a la mujer, hágasela soberana y tendremos el decálogo de la República perfecta (...) si el hombre está llamado a ejercer los derechos políticos (...) la mujer está llamada con la misma dignidad como ser racional y sensible (...) (Scarpetta y Mateus, 10-6-1857, citados por Bermúdez, 1994, p. 165)

En este ambiente generalizado de negación de los derechos políticos de la mujer, con contadas excepciones, es que se otorga por primera vez el derecho al voto para la mujer.

La constitución de Vélez y el derecho al voto para la mujer

La constitución de Vélez fue una de las más de sesenta constituciones provinciales que se promulgaron en el marco de la constitución centro-federal de 1853 (figura 3), en donde se establecía que cada provincia podría establecer su “organización, régimen y administración interior” (Aguilera, 2005).

En el ejercicio de esa autonomía es que se promulga en el artículo siete de la constitución que “Son electores todos los habitantes de la provincia casados o mayores de veintiún años; y cada uno de ellos tiene derecho para sufragar por el número total de Diputados de que se compone la Legislatura” (Constitución de Vélez, 1853). Ya en la Ordenanza 6ª Sobre elecciones de ese mismo año se regulan distintos aspectos electorales, en donde se incluyen a las mujeres además de votantes como jurados de votación (Ordenanzas expedidas por la Legislatura Provincial de Vélez en sus sesiones de 1853, 1853).

Este temprano otorgamiento del derecho al voto de las mujeres fue de corta duración, ya que como lo señala Vanegas (1855), promotor del voto femenino, en su informe como gobernador frente a la Cámara provincial (figura 4), la Suprema Corte de Justicia anula la totalidad de la constitución argumentando que “los habitantes de la provincia no podían tener más derechos i obligaciones que los demás granadinos” (p. 3). Ya en la Ordenanza 11 de 1855 se señala de manera explícita que quienes pueden votar son los hombres, quedando así nuevamente restringido este derecho para las mujeres (Ordenanzas de la Lejislatura Provincial de Vélez, 1855, p. 7).

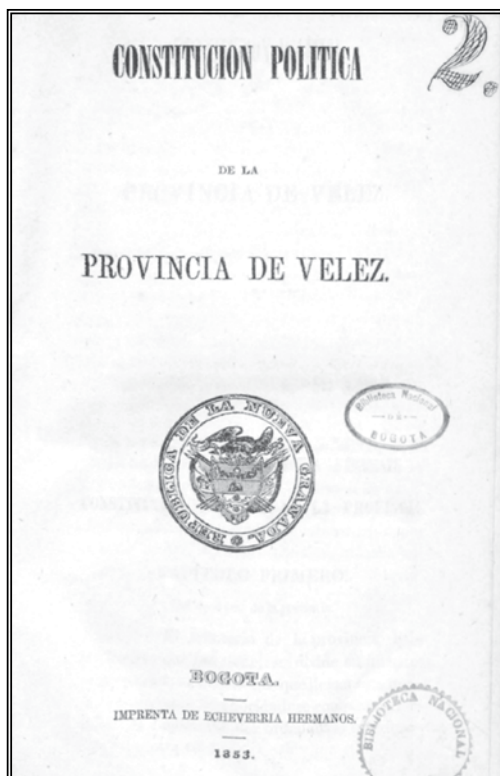


Figura 3. Primera pagina Constitución de Vélez. Tomado de Biblioteca Nacional de Colombia.

No se encontró evidencia de si las mujeres ejercieron dicho derecho o no, pero Aguilera (2005) plantea que:

Es posible que las mujeres de la provincia de Vélez hayan alcanzado a participar en alguna de las tres elecciones previstas para el año de 1854, es decir, la de vicepresidente, la de diputados a la legislatura provincial y la de una magistratura de la Suprema Corte de Justicia, en el evento en que éstas se hayan llevado a cabo en medio de la guerra de 1854 (p. 34).

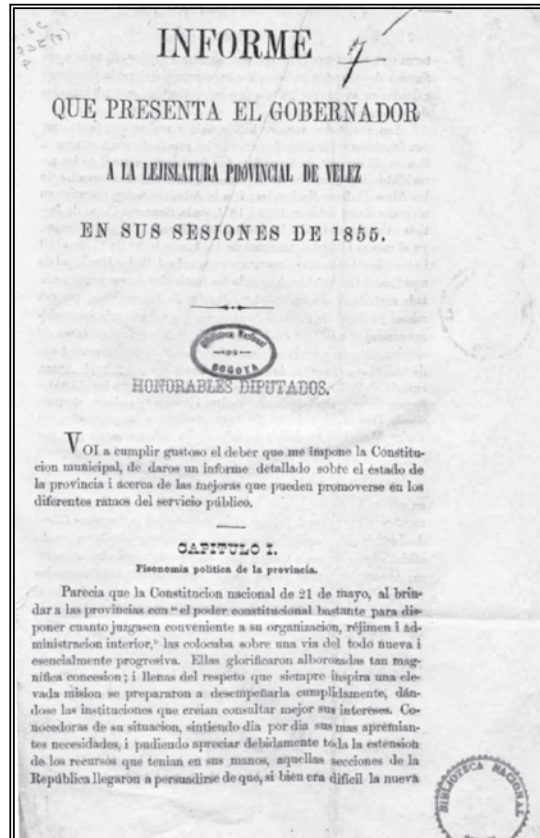


Figura 4. Informe que presenta el gobernador a la legislatura provincial de Vélez en sus sesiones de 1855. Tomado de Biblioteca Nacional de Colombia.

Monsalvo (2005, p. 12) afirma que incluso la mujer recibió votos en esta época, pero no es claro cuál es la fuente de dicha información, ya que pareciera que la mujer podría además de votar, ser candidata. Algunas de las reacciones específicas frente a la propuesta de la Constitución de Vélez, se encuentran en dos textos referenciados por Aguilera (2003). Uno de ellos es el titulado *Constituciones provinciales*, publicado en el periódico *El Constitucional*, el cual difundía las ideas liberales, en particular las de los radicales, en donde se señala cómo la Constitución de Vélez desarrolla el asunto de las libertades individuales y la define como de "liberalismo fraterno". Aquí se plantea el "derecho al sufragio no es tanto un derecho de la sociedad sobre el individuo, (...) cuanto un derecho del individuo sobre la sociedad; él nace no del interés social, sino del interés individual; él es un resultado de la libertad natural del mismo individuo. Por manera que este derecho es universal".

Además de señalar nuevamente aquí el asunto de la universalidad del sufragio, también en este artículo se cuestiona el papel subordinado de la mujer en la sociedad y el supuesto abandono del hogar, que surgiría como consecuencia de que ella participara en política, ya que su virtud de cuidadora es natural, inherente a ella:

“Se ha dicho que desde que la mujer sea llamada al ejercicio de la soberanía desde que adquiera la pasión política, abandonará su casa i sus hijos i su esposo, descuidará la educación de los unos i el bienestar del otro” (El Constitucional, 16 de diciembre de 1853, p.2.)

Pretextos, nada más que pretextos! La naturaleza ha cuidado de colocar en el corazón de la madres ese afecto divino que la hace consagrarse con inefable cariño a cuidar de sus hijos, a asistirlos, a protegerlos como una providencia de la infancia. La naturaleza ha colocado en el corazón de la esposa el amor, la consagración al ser que es la mitad de su ser (El Constitucional, 16 de diciembre de 1853, p.2)

En este artículo se ve el otorgar el derecho al voto de la mujer como un acto de restitución de la libertad que es base de la moralidad y de justicia frente a las iniquidades a las que se ve sometida la mujer desde niña, siendo educada para ser “esclava del hombre” (El Constitucional, 16 de diciembre de 1853, p.2)

La postura contraria frente a este derecho al voto se encuentra en un artículo del periódico *El Tiempo*, escrito por Juan de Dios Restrepo quien escribía bajo el seudónimo de Emiro Kastos (1855) quien afirma que el otorgar participación a las mujeres en el gobierno de los pueblos, en la constitución de Vélez, era algo así como un “experimento” provincial.

Un hombre de mucho talento nos decía en días pasados, que el sistema federal ofrecía la ventaja de que se pudieran reducir a práctica todas las teorías, sin que la nación en general sufriera las malas consecuencias que a un pequeño estado le acarrearía cualquier ensayo atrevido o pernicioso (...). (...) podrían suprimir por algún tiempo las leyes, el código penal, las contribuciones, el matrimonio, la familia: mandar a las mujeres que vistieran calzones i levita i a los hombres camisión i manteleta...⁵ (p. El Constitucional, 16 de Diciembre de 1853, p. 133)

Además de poner en la mesa nuevamente el debate federalismo y centralismo y plantear la posición de los liberales moderados frente al asunto de las libertades individuales, se afirma que:

5 Se conserva la ortografía de la época

Creemos que la disposición que hace a las mujeres electores i elejibles, emanó más bien de un sentimiento de galantería que de un pensamiento político. La mujer llevaría a la urna electoral la opinión de su marido, de su padre, de su hermano o de su amante, con los cual se conseguirían más boletas pero no más votos. Estamos seguros de que ellas no harán uso de semejante derecho, i si lo hicieran nada ganaría la política, aunque si perderían mucho las costumbres (El Constitucional, p. 134).

Es así que el temor que aún ronda en épocas recientes sobre el otorgar derechos económicos, sociales, culturales y políticos a las mujeres desde aquella época se basa en la posible destrucción del hogar, de la familia y así tambalearía la sociedad entera.

Contradicciones frente al significado del voto para las mujeres

Para finalizar este periodo, quienes hacían parte del debate sobre el derecho al voto para las mujeres y en general sobre su participación en política y en la esfera pública, fueron los hombres ilustres de aquella época, conocida como la Republica Liberal. Hombres que representaban diferentes sectores sociales, los conservadores y la iglesia católica que tenían clara su postura frente a la restricción de estos derechos. Los liberales moderados o “draconianos” que representaban a los artesanos y a la clase media en su mayoría, señalaban la necesidad de los límites a las libertades individuales y a otras como las del mercado. Los liberales radicales o “gólgotas” que representaban al sector ilustrado e intelectual de aquella época, se contradecían entre ellos mismos defendiendo las libertades individuales, pero restringiéndolas para ciertos casos como los de las mujeres, los analfabetas y los extranjeros; por mencionar algunos.

Incluso don Ricardo Vanegas, quien es considerado el promotor del voto femenino en Vélez, tuvo sus propias contradicciones; pues en el momento que escribe la propuesta de constitución en 1851, señala que los electores deben ser los varones y posteriormente se convierte en defensor del sufragio y la educación ilustrada para las mujeres. Pero con el fin fundamental de contribuir a la socialización política y a la construcción de ciudadanía en los hijos e hijas desde el ámbito del hogar.

Si bien, la participación de las mujeres en la esfera pública era mucho menor que la de los hombres, se puede inferir su visión conservadora frente a su papel como ciudadanas. Las mujeres ilustradas, que recibían en su educación el conocimiento de las ciencias, señalaban que la importancia de esta, era la de contribuir a la construcción de Nación, desde la formación moral que ellas hicieran en su hogar.

Los escenarios por excelencia fueron las cámaras provinciales en donde se discutían las ideas y políticas de cada provincia de la Nueva Granada y los periódicos en los que los diferentes sectores políticos difundían sus ideas. También algunos libros escritos por los intelectuales de aquellas épocas constituyeron espacios de presentación de los asuntos públicos, como el texto de José María Samper, citado aquí. Para este caso cobra especial importancia el escenario de la Corte Suprema de Justicia que es la que deroga la constitución de la provincia de Vélez, en 1855. Seguramente el púlpito constituyó un escenario importante en la generación de opinión sobre el voto para la mujer, en particular en las mismas mujeres en quienes ejercían un control permanente (Bermúdez, 1994, p. 166).

Fue en este contexto de debates entre el federalismo y el centralismo, entre las libertades individuales y el control del Estado y la iglesia católica, entre el sufragio universal secreto y directo y el sufragio limitado para algunos sectores poblacionales, entre la educación ilustrada y la educación básica para las mujeres, entre el ejercicio de la ciudadanía activa y directa y la construcción de ciudadanía de manera indirecta a través del hogar; que “Por primera vez, la mujer tuvo derecho a votar en 1853” (Aguilera, 2005).

El ejercicio del derecho al voto en 1954

Cien años después de este reconocimiento provincial a los derechos políticos de la mujer, ya sea como un acto de galantería o como una convicción sobre el papel de esta como ciudadana, se da un nuevo hito histórico, la aprobación del voto en 1954. Si el anterior intento no tuvo éxito, esta vez las mujeres estaban en condiciones sociales e históricas distintas y el apoyo a esta iniciativa no fue de hombres demócratas y galantes, sino de un movimiento social que venía fortaleciéndose décadas atrás.

El derecho al voto de las mujeres ganado en 1954, por el cual se formaliza la participación política de las mujeres en el país debe su interés, además de marcar un hito en la historia de Colombia, en el permitir una reflexión crítica para analizar y visibilizar lo que representó para las mujeres colombianas una serie de luchas, de encuentros y desencuentros en la esfera pública con varios actores con argumentos a favor y en contra de su acceso a la vida pública; después de los cuales logró formalmente su ciudadanía.

Una recolección de los debates sugiere reconstruir la esfera pública de los momentos políticos precedentes, el papel de los movimientos feministas, los diferentes discursos, pensamiento de época, etc., porque los derechos civiles adquiridos fueron producto de unas luchas y fuerzas en tensión. Este apartado intenta dar cuenta justamente de estas tensiones en las que participaron diferentes actores, ubicados como públicos y contra públicos según los define Nancy Fraser (1997).

Si existe un siglo para las luchas femeninas en Colombia es el siglo XX. Desde los primeros años, influidas por la primera ola del feminismo, algunas mujeres colombianas expusieron la necesidad de tener igualdad de derechos con los hombres, empezando por el poder acceder a la educación superior. Antes del 25 de agosto de 1954, fecha en que se concedió el derecho al sufragio para las mujeres, se mantuvieron varios debates, en los que era obvio la inexistencia de la mujer como sujeto político. Estos debates eran representados: de un lado, por públicos fuertes como los partidos liberal y conservador, con gran apoyo de seguidores y medios de comunicación; de otro lado, por contra públicos encabezados por los movimientos de mujeres pro sufragio, provenientes del liberalismo, el conservadurismo y la izquierda representada por hombres y mujeres socialistas.

Fueron varias las iniciativas de voto por parte de las sufragistas, pero la lucha fue permanente. Históricamente se puede ubicar al mes de agosto de año 1936, en las reformas a la Constitución en el Congreso, como la oportunidad que tuvieron las mujeres para ingresar a cargos públicos, pero no para votar. Aunque no era el primer intento de adquirir el sufragio, porque en 1933 representantes liberales, encabezados por Estrada Monsalve, Ramírez Moreno y Álvarez Restrepo ya habían presentado a la Cámara de Representantes un proyecto que exigía el voto para las mujeres, que logró ser aprobado en el primer debate, pero luego fue archivado.

En la reforma de 1936, el centro de la discusión estuvo en la situación legal de las mujeres. Ya la constitución de 1886, en el artículo 15, había dejado por fuera a la mujer para adquirir derechos ciudadanos: “son ciudadanos los colombianos mayores de veintiún años, que ejerzan profesión, arte y oficio, o tengan ocupación lícita u otro medio legítimo y conocido de subsistencia”

Esta reforma liberal, motivada por Alfonso López Pumarejo, Alberto Lleras Camargo y Darío Echandía (figura 5) no incluyó el voto femenino temiendo que la iglesia católica ejerciera alguna influencia en las mujeres. El derecho a ocupar cargos administrativos se debió explícitamente a que las mujeres ya habían accedido a las universidades para formación profesional.

Durante esta reforma fueron muchos los debates que se dieron en la Cámara de representantes. Los argumentos en contra del voto mantenían que la reforma era un perjuicio para la sociedad y para la conservación de la familia, en términos morales. Otros representantes en cambio, apoyaron los derechos ciudadanos para las mujeres, como el político liberal Doctor Tulio Enrique Tascón (figura 6), quien consideró la necesidad de hacer justicia con las mujeres y atender a los cambios que exigía la modernidad, aún cuando dejó entrever el pensamiento de la época, frente a las extensiones de la características de cuidado de las mujeres puestas al servicio de otros/as:



Figura 5. Firma del Acto Legislativo reformativo de la Constitución, el 6 de agosto de 1936, en el Palacio de la Carrera: Carlos M. Pérez, presidente de la Cámara, Eduardo Santos, presidente del Senado, Alfonso López Pumarejo, Pedro Alejo Rodríguez, presidente de la Corte Suprema de Justicia. Fuente: <http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/revistas/credencial/enero1991/enero2.htm>



Figura 6. Tulio Enrique Tascón. Fuente: <http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/revistas/credencial/octubre7997/9402.htm> o en <http://investigacionconstitucional.blogspot.com> Revista Credencial. Historia. Pp 13-15

No hay ninguna razón de orden jurídico que justifique el que la mujer no sea ciudadana y creemos que podría sin inconveniente principiar a reconocérsele derechos políticos entre nosotros, haciéndola apta, para ser elegida en los consejos municipales, en los cuales podría prestar servicios muy eficaces, en la organización de la beneficencia, hospitales, orfanatos, manicomios, asilos de ancianos o de inválidos, escuelas de ciegos y sordomudos, salas cunas, establecimientos de la Cruz Roja, etc. (Giraldo Gómez, 1987, p. 10).

Para esta época, las narrativas y discursos de la sociedad colombiana desconocían la historia de vinculaciones de mujeres al ámbito público e incluso su exclusión política era evidente en los mismos artículos de la Constitución de 1886; que ubicaba a las mujeres al nivel de los que no podían ejercer su ciudadanía como los alcohólicos, los locos y mendigos. Arguyendo que la mujer no tenía la capacidad de decidir y el voto era una “libertad” que no podían asumir por su inmadurez (Acuña Rodríguez, 2004).

El poder acceder a cargos públicos pero no obtener el sufragio implicó continuar en la búsqueda de este derecho durante los 40. En estos años, los discursos hacían un llamado a la modernización de la nación, por eso los debates de los movimientos pro-sufragio dejaron ver el atraso de la legislación colombiana en comparación con otros países que habían permitido a sus mujeres tal derecho. En contraste con los discurso de los grupos marginados, los opositores (partido conservador y liberal) basaban sus argumentos en la debilidad del sexo femenino para acceder a la política y abandonar los hogares para volver a la Edad Media. En la década de los 40, los liberales aún se oponían al voto femenino porque temían que los curas desde sus púlpitos movieran las conciencias de las mujeres a favor del partido conservador y los conservadores temían que los maridos obligaran a las mujeres votar a favor del liberalismo. Jorge Soto del Corral, a propósito del llamamiento a conceder los derechos ciudadanos a la mujer, en la revista *Acción femenina*; escribió el siguiente artículo:

Con la fórmula rotunda son ciudadanos los varones, solamente 4 de los países de América latina niegan implícitamente los derechos de ciudadanía de la mujer, estos países son: Honduras, Guatemala, República Dominicana y, Colombia (...) Las siguientes naciones americanas han concedido a sus mujeres los derechos políticos: Estados Unidos, Brasil, Chile, México, Ecuador, Perú, Cuba, Uruguay y Venezuela, y allí la vida ha continuado normal (Acción femenina, número 4, 1945)

En 1944, nuevamente los debates se generan para solicitar y frenar una posibilidad de voto femenino. En este año se presenta un proyecto de ley por el cual personajes muy conservadores arremeten contra las sufragistas con argumentos basados en la inferioridad de la mujer:

El organismo femenino es más resistente a las enfermedades que el masculino; pero el hombre está dotado de todas las características de la superioridad y del dominio en todas las actividades físicas y espirituales. Ninguna hembra ha igualado al macho en las manifestaciones del atletismo, en toda la escala animal. Solo una yegua ha ganado el Derby (1915) (Calibán, *El Tiempo*, 25 de octubre de 1945)

La lucha no fue fácil, por eso los movimientos buscaron viajar por todo el país buscando apoyo y uniéndose a las demandas de otros sectores como los trabajadores para exigir un salario tan justo como el voto que ellas exigían. En la Costa El Comando Central Femenino pide a los sectores femeninos apoyar la reforma constitucional. El *Diario Popular* titula *mujeres trabajadoras de Barranquilla declaran respaldo a López y a su política. Piden a la convención liberal apoyo para el voto femenino* y publican el telegrama enviado por las mujeres costeñas buscando el respaldo del parlamento liberal. Aún así, lamentablemente este parlamento se opone a la reforma que extiende los derechos ciudadanos a la mujer colombiana.

Este revés no hizo esperar las críticas y en la columna *Nuestra Opinión* del *Diario Popular*, sus editores instaron a las mujeres a considerar que sus derechos ciudadanos “no son un obsequio gracioso de los actuales legisladores”:

Porque la mayoría de los parlamentarios de los partidos tradicionales sigue rindiendo interesado culto a las más arcaicas concepciones y vetustos prejuicios sobre la supuesta inferioridad intelectual del llamado “sexo débil”. Esa reforma democrática solo podrá ser fruto de una lucha tenaz de las organizaciones femeninas que comiencen a surgir en el país (Diario Popular, octubre 25 de 1944).

Ante este llamado y la negativa del gobierno, el Comité Femenino Manuela Beltrán de Barranquilla comenzó a desplegar acciones de protesta y la Unión Femenina de Colombia se dirigió al ministro de gobierno declarando que “la mayoría de las mujeres calla ante este problema por timidez o por carencia de medios de expresión” y sostienen que “la mujer que estudia, la que trabaja, la que lucha como el hombre en el diario afán de vivir no puede estar conforme con que se la asimile a los locos, los mendigos y los vagos perpetuos”.

Estas últimas palabras se contextualizan como respuesta a la columna de Enrique Santos Montejo, Calibán, columnista de la *danza de las horas*, del diario *El Tiempo* quien refiriéndose a los comentarios que Juan Lozano hacía de la conferencia de Alberto Lleras sobre las reformas constitucionales inminentes, se refirió al voto femenino como una reforma estrambótica:

Los políticos de la izquierda y de los de la extrema derecha han sido, son y serán verdadera calamidad para el pueblo colombiano. Los unos, quieren aparecer como terriblemente audaces. Los otros como tenazmente tradicionalistas. Y ambos se combinan para estorbar el normal desarrollo de la nación y su progreso efectivo. (...) Lo que sus conductores ofrecen como ideas o programas, no es sino el disfraz de sus ambiciones o de sus recelos y sus odios. ¿Inocuas las reformas planteadas por el gobierno? Sólo hay una estrambótica: la del voto femenino (La danza de las horas. El Tiempo 3 de junio de 1944).

Estas disputas tienen de trasfondo el considerar a la mujer civilizada como aquella que no es esclava en razón del trabajo como en la Edad Media, porque el hombre le proveyó ciertos cuidados en el seno del hogar. El derecho al voto y el querer trabajar en los mismos oficios que el hombre es considerado un retorno a la barbarie:

No falta entre nosotros sino que son cada día más numerosas las mujeres que quieren votar y trabajar en todos los oficios de antaño reservados a los hombres. Esta, como otras manifestaciones sociales de hoy, no es sino el llamamiento de la barbarie, que quiere recobrar sus fueros. La mujer, eximida del trabajo, colocada en un plano superior, destinada al amor, al lujo y a la admiración, es fruto del refinamiento y la cultura. La caballería de la Edad Media redimió a la mujer de la antigua esclavitud y la llevó a una posición excepcional. En los siglos XVIII y XIX se afirmó el reinado de la mujer. Por ella trabajaban y se mataban los hombres (El Tiempo 24 de octubre de 1944, p. 4).

Se pone en cuestión la femineidad de la mujer que quiere tener los mismos derechos de los hombres. Se considera que pierde toda capacidad para atender el hogar y los hijos:

En la Rusia de los soviéticos es en donde la mujer reemplaza mejor al hombre en todas las actividades. Las fábricas están pobladas de mujeres, y en los campos de batalla, la mujer pelea con tanto valor como el hombre. ¿Pasadas las urgencias de la guerra, volverá la mujer a su puesto o se convertirá definitivamente en marimacho? Este es uno de los más graves problemas de las postguerras. Entre otras cosas, porque la familia quedaría herida de muerte con la mujer obrera, política, militar y profesional. Y se habría perdido también una de las más nobles y fecundas conquistas de la civilización moderna (El Tiempo 24 de octubre de 1944, p. 4).

La igualdad de la mujer se cuestiona porque los roles, para hombres y mujeres, están dadas por la civilización y en ella a la mujer le corresponde el hogar:

Ahora volvemos a las sociedades primitivas, en que la mujer era igual al hombre. O superior, si por superioridad se toma el trabajo (...) Lo que pasa es que el periodo de libertad del hombre y de verdadera civilización es muy corto. Apenas dos siglos. Sobre la especie humana pesan muchas centurias de opresión y de barbarie, que, naturalmente, resurgen en toda ocasión (...) Si de esta lucha salen triunfantes las mujeres trabajadoras y los controles del Estado, habrá nacido otra vez el mundo antiguo (El Tiempo 24 de octubre de 1944, p. 4).

En respuesta, el partido socialista, que apoyaba a las feministas en la búsqueda del voto, al día siguiente publica: (Figura 7)

Estas luminosas ideas (refiriéndose a la carta enviada por las Unión Femenina de Colombia al ministro) son combatidas por el señor Enrique Santos con argumentos tan tendenciosos como absurdos. Pero el versátil comentarista expone esta vez todo el fondo de su pensamiento predicando el retorno a la Edad Media, la temerosa época que aman todos los reaccionarios, cuando la mujer trabajadora era una sierva de la gleba y la mujer aristocrática un mamífero de lujo en los castillos feudales (Diario Popular, 25 de octubre de 1944).

El 25 de octubre, nuevamente Calibán vuelve a arremeter contra el intento de igualdad de derechos, basándose en el libro de genética de Amram Scheinfeld sobre los pares cromosómicos “xy” y las diferencias entre hombres y mujeres a nivel celular. Esto es traído para justificar las diferencias sociales:

Ahora cuando nuestras damas vuelven a agitarse en demanda de la igualdad de derechos con los machos, conviene leer el libro “women and Men”, que acaba de publicar el sabio Amram Scheninfeld (...). El autor desbarata la leyenda de la aparente igualdad biológica de los dos sexos (...) El organismo femenino es más resistente a las enfermedades que el masculino; pero el hombre está dotado de todas las características de la superioridad y el del dominio en todas las actividades físicas y espirituales. (...) La mujer es superior al hombre en muchas actividades sociales: vestidos, adornos, finura del lenguaje, maneras; pero el hombre es infinitamente superior en el razonamiento, la comprensión, la abstracción, las matemáticas, las ciencias y casi todas las artes (El Tiempo, 25 de octubre de 1944).

Aún se continúa manteniendo en tela de juicio la capacidad de las mujeres para la vida pública, por tanto el hogar es el lugar, que se adecúa a sus características innatas:

La conclusión del libro de Scheninfeld es la de que, a pesar de todas las tentativas en contrario, el puesto de la mujer es el hogar, y su oficio es el de ser atractiva y endulzarles la vida a los hombres.

Siempre habrá diferencias entre los hombres y las mujeres. En alguna ocasión en la cámara francesa un orador defendía la igualdad entre los dos sexos, a los cuales, según él, no separaba sino una pequeña diferencia. Entonces un diputado se puso de pie y gritó: “viva la pequeña diferencia” ¡Sí, que viva! (El Tiempo, 25 de octubre de 1944, p. 4).



Figura 7. Nuestra opinión. Diario Popular, 25 de octubre de 1944. Fuente: Biblioteca Nacional de Colombia

En Antioquia el periódico *El Siglo*, sumándose a la prensa nacional, publica una serie de frases, que atribúan a las sufragistas características de amagadas o faltas de belleza:

(...) Respecto al voto femenino ¿cuáles son las mujeres que lo desean? Como cualquiera puede observarlo, las mujeres que aspiran al voto son precisamente aquellas que los hombres no determinan, y que, consecuentemente, forman en la melancólica cofradía de las solteras, especie humana que ni San Pedro Claver, ni Lincoln con toda su abnegación podrían haber redimido”. Continúa en otro aparte: “(...) fuera del gobierno de su casa, que sí es harina de su costal, las mujeres tienen la particularidad de trastornar todas las cosas en que intervienen (Jimeno, 1986, citada por Peláez Mejía, 2000, p. 23).

A estas afirmaciones, las respuestas de las sufragistas no se hicieron esperar y en la revista *Agitación femenina* fundada por la liberal Ofelia Uribe, respondieron: “no nos molesta que nos llamen feás, ni tampoco solteras. Lo que nos molesta es la lamentable exhibición de vulgaridad que se despliega contra el voto femenino. Tampoco nos amedrentan sus injurias. Tengan la certeza de que no abandonaremos la lucha” (*Agitación femenina*, 1944) (figura 8)



Figura 8. Primera página de revista *Agitación femenina*. No. 1, Octubre 1944. Tomado de Fondo de documentación Ofelia Uribe de Acosta, Escuela de Estudios de Género, Universidad Nacional de Colombia.

Todo este contexto representativo de la época propició que en 1944, nuevamente se negara la reforma presentada ante el parlamento de mayoría liberal. El partido socialista se manifiesta a favor de la ciudadanía de las mujeres criticando los partidos tradicionales. Luciana Querales columnista de *El Popular*, incita a las mujeres a participar de la gran marcha del 3 de noviembre de 1944, al respecto decía:

Las mujeres de Colombia no pueden esperar que los representantes de los partidos tradicionales les hagan el obsequio de esos derechos políticos con la misma galantería con que se brinda un cumplido a una dama en una fiesta social. No. Nuestros derechos ciudadanos nos serán adquiridos sino a través de nuestra propia lucha (El Popular 2 de noviembre de 1944)

El diario *El Siglo*, publica una columna bajo el nombre *retozos peligrosos* en donde muestra su apoyo a la dictadura argentina. A esta nota, responden otros diarios: “Pero El Siglo anda hecho una hidra porque el pueblo ha resuelto hacer esta gran manifestación nacional, que constituirá un golpe muy serio contra los conspiradores” (3 de noviembre de 1944, El Popular).

La poeta y feminista socialista Matilde Espinosa (figura 9), en este mismo año expone la situación que vive la mujer en Colombia: el papel insignificante que tiene en la economía del país, los salarios que no cumplen con estándares de vida que exigen sus necesidades; y a nivel cultural, de 10 millones de colombianos, más de la mitad son mujeres analfabetas. Propone como modelo las legislaciones de otros países, que han permitido la igualdad de derechos para las mujeres.

El 25 de noviembre de 1944, quienes reaccionaron en contra del voto femenino pretenden revocarlo, dejando pendiente la discusión en la Cámara. Los representantes Samper y Luís Carlos Mesa pidieron la revocatoria dada por la Cámara al establecimiento del canon constitucional que concede el voto femenino. Presentes también las mujeres abucheaban las palabras en contra como las expresadas por el representante Benjamín Pérez.

Un amplio sector de mujeres, sobre todo de sectores conservadores, consideraba como pecado la solicitud de igualdad con los hombres y por eso a ellas iban dirigidas algunas palabras como las siguientes:

Lo más grave para el futuro colombiano sería que primase el concepto de las señoras que estiman que una sola misión sobre la tierra consiste en ejercitarse en funciones de “muñecas de placer” dentro de un hogar formado en la mayoría de los casos por las llamadas conveniencias sociales que son económicas por sobre todo, antes que por los dictados de la humana naturaleza (El Popular, 25 de noviembre 1944).



El artículo 122 de la Constitución Soviética señala: "En la URSS, se conceden a la mujer iguales derechos que al hombre, en todos los dominios de la vida económica del Estado, cultural, social y política".
"La posibilidad de ejercer estos derechos, está asegurada por la concesión a la mujer de derechos iguales a los del hombre en cuanto al trabajo, al salario, al reposo, a los seguros sociales y a la instrucción; por la protección de los intereses de la madre y del niño por el Estado, por la concesión a la mujer de vacaciones durante la gestación, con disfrute de salarios y por la vasta red de casas de maternidad, casas-cuna y jardines de la infancia.

Figura 9. Nota de Matilde Espinoza, en el diario Popular, 25 de noviembre de 1944. Fuente: Archivo Biblioteca Nacional de Colombia.

En la Cámara de representantes, durante las discusiones, estas ideas se trasladaban a los escenarios de la política y una vez más se hizo eco de las voces que no confiaban en ingresar la política a los hogares, por medio de las mujeres. El representante R. López, en plenaria, manifestó que según lo había leído en "grandes políticos", las mujeres dieron al traste con la República Española (a lo que el socialista Alberti Vieira le observó) "¿cuál es su concepto personal: fueron Hitler y Mussolini los causantes de la caída de la República en España, o fueron las mujeres?" (El Popular, 25 de noviembre)

Mercedes Abadía (figura 10) feminista y líder obrera, una de las más destacadas en estos debates, decía:

Miles de mujeres colombianas nos pronunciamos y repudiamos aquellos hombres del Parlamento Nacional, que en su sed de mantener a la mujer sometida al atraso más feudal lanzan palabras contra el valor y responsabilidad que también tenemos para nuestra patria. Hemos escuchado una fraseología llena de contenido reaccionario, hueca, que nos convierte en un jardín en plena primavera para llegar a la conclusión de que no se nos puede dar el voto, porque somos irresponsables para la vida de la nación (El Popular, 25 de noviembre).

Los cuarenta y una veces de nuevamente negada la ciudadanía para las mujeres, incentivó el ahínco de las mujeres. En su necesidad de organizarse, que era el llamado frecuente de las feministas, que

conocían otras experiencias de luchas en el extranjero con buenos resultados, en la Conferencia Nacional Feminista, realizada en Bogotá en 1945, nació la Federación Femenina Nacional, que reunió tanto a mujeres obreras como de las clases media y alta.



Figura 10. Mercedes Abadía, 1944. Fuente: Diario Popular, archivo Biblioteca Nacional de Colombia

En la reforma de este mismo año se otorgó la calidad de ciudadano a todo colombiano, pero con la claridad de “ser elegido popularmente a los varones”. La reforma de 1945 no expidió el voto femenino, como lo habían hecho varios países en el mundo, por la oposición del doctor Alberto Lleras Camargo en sus mensajes al Congreso. Las luchas intensas por la conquista al voto llevaron cada vez más a la organización, a través de asociaciones de mujeres y congresos, donde el tema era central. A la par los movimientos de mujeres se concentran en uno solo denominado la *Alianza femenina de Colombia*, encabezada por dirigentes como doña Ofelia Uribe, que luego se consolida en 1954 como *La Organización Femenina Nacional*, a la cabeza de doña Berta Hernández de Ospina (figura 11) y María Currea de Aya (figura 12), con el fin de luchar por el voto femenino, la igualdad y el acceso a cargos administrativos.

A pesar de que Colombia y Honduras eran los únicos países que no habían concedido el voto para las mujeres y que el país ya se encontraba en la terrible violencia bipartidista. Los dos partidos tradicionales sostenían un acuerdo tácito, que impedía la igualdad ciudadana sin distinción de género.



Figura 11. Berta Hernández de Ospina Fuente: <http://banrepcultural.org/blaavirtual/biografias/hernbert.htm>)



Figura 12. María Currea de Aya Fuente: Archivo El Tiempo. En <http://www.colarte.com/colarte/foto.asp?idfoto=208925>

En 1954, Esmeralda Arboleda de Uribe y Josefina Valencia de Hubach, ambas diputadas, presentan ante la Comisión de Estudios Constitucionales (CEC) un memorial como proyecto sobre la plenitud de derechos políticos para la mujer. En la misma voz de Esmeralda, ella dice que el proyecto suscitó diversas reacciones, desde burlas y apatía, hasta recelos y el compromiso tenue o claro de algunos comisionados. En una de sus intervenciones en las largas jornadas de marzo, plantea: “Me propongo hacer un análisis de las opiniones más generalizadas en relación con el sufragio femenino. Mi posición dista mucho de ser imparcial, porque soy fervorosa defensora de la consagración de la ciudadanía plena para la mujer colombiana” (Laverde Toscano, 1997).

Así toma los argumentos uno a uno y expone los puntos: “una fuerza nueva e incontaminada”, en cumplimiento con los acuerdos internacionales que Colombia había firmado para reconocer la igualdad entre los géneros, la etapa romántica en que la mujer era casi un objeto decorativo desapareció. “La realidad del mundo actual ha llevado a las mujeres a compartir responsabilidades con los hombres”.

Los argumentos sustentados, de que el voto significaría una herida a la sagrada institución de la familia, también tienen respuesta en las palabras que la diputada Esmeralda dirigió al Congreso:

(...) no en vano se nos ha vedado ese campo durante siglos, hasta en las conversaciones familiares. Pero los tiempos han cambiado y las colombianas nos estamos preparando para ingresar decorosamente a la vida política del país. Respecto a la inquietud reiterada por muchos comisionados sobre “¿quién moverá las cunas?” (...) las mujeres somos madres y jamás renunciaremos a ello; precisamente la grandeza de esa misión es la que nos lleva a exigir el derecho a participar en la organización, la defensa y el mejoramiento de la sociedad. Porque no queremos que los hijos que meemos en esas cunas sean mañana exterminados por la barbarie política (Laverde Toscano, 1997, p. 24).

Estas palabras son apoyadas por el Comisionado Gilberto Alzate Avendaño, cuando dice que si no se aprueba la plenitud de la ciudadanía para la mujer, se habría perdido la única iniciativa que hasta ahora “justifica el montaje de la Asamblea Nacional Constituyente”.

En 1954, se aprueba el voto femenino con sesenta votos a cero, aunque no significó una ausencia de argumentos a favor y en contra de su aprobación. Entre ellos, se cuenta con los del conservador Guillermo León Valencia quien ante el congreso dijo que estaba a favor del voto femenino, pero consideraba que al otorgarle este derecho era indispensable “rodearlas de todas las garantías que requiere su ejercicio”. Habló de los “peligros” que traería la lucha electoral para las mujeres y que este era posible en el país “cuando las condiciones del país fueran favorables”. Expuso también las repercusiones que el voto traería “para la unidad religiosa colombiana que es la fuerza principal que aglutina la nacionalidad” (Anales de la Asamblea Nacional Constituyente, 1954, p. 138).

El Diputado Dr. Fernando Londoño y Londoño, sugiere que “vuelva el proyecto a primer debate a la comisión especial para que se le introduzca la siguiente reforma: la mujer, en idénticas condiciones que el varón, podrá elegir y ser elegida en todas las elecciones populares” con la firme razón de que la ley reglamente el voto femenino en “cuanto a las particulares garantías que protejan el ejercicio del sufragio en la mujer” (Anales de la Asamblea Nacional Constituyente, 1954, p. 138).

Presentes en la Asamblea, en calidad de legisladoras, las diputadas Esmeralda Arboleda de Uribe y Josefina Valencia de Hubach, actuaron como ponentes y respondieron con tenacidad cada uno de los argumentos de los opositores. Respecto a los argumentos que exponían la falta preparación de la mujer, ellas argumentaron que tendrían años para prepararse y que históricamente los hombres no la habían necesitado para ejercer su ciudadanía; si las causas era el peligro, pues ellas trabajarían por la paz y era su deseo protegerlas, pues la leyes las consideraban iguales en materia tribunal y penal.

Estas y todas la historias de presiones, por parte de los grupos de mujeres de todos los sectores y rincones del país, llevaron a que en 1954, durante el gobierno del general Gustavo Rojas Pinilla, las mujeres lograran al fin la conquista del voto y el derecho a ser elegidas. Pero como aún se mantenían las opiniones a favor o en contra frente a la conveniencia del voto para las mujeres, en una sociedad que vinculaba el modernismo en un ambiente todavía conservador y católico, temiendo que esos años de esclavitud y dependencia del varón, le impidiesen tomar una decisión autónoma sin la concurrencia del padre, esposo o hermano. En el plebiscito de 1957, todas gritaron la consigna: ¡No vote por su marido, vote a conciencia!

Después de este recorrido por los antecedentes de la aprobación del voto femenino en 1954, a manera de conclusión, puede decirse que los públicos más representativos en estas controversias, fueron los partidos tradicionales, representados por hombres y mujeres de diversa procedencia, especialmente ilustres representantes de la política de aquella época. Los conservadores, curiosamente, apoyaron mucho más el voto para las mujeres durante los gobiernos de mayoría liberal. Este partido era representado por lo general por miembros cercanos a la iglesia católica. Cuando se oponían al sufragio se sustentaban en la idea de que el voto destruiría la vida del hogar y los valores que en él debía inculcar la mujer; así que la política y la vida familiar no eran compatibles, porque en esta primera los hombres se adecuaban mucho mejor que las mujeres.

Los liberales, temiendo que el voto de las mujeres fuera conservador por la cercanía de la iglesia católica y siendo mayoría en el Parlamento, negaron en varias ocasiones el sufragio, aun teniendo oportunidad de concederlo. Al igual, que el partido conservador, este partido era representado por ilustres políticos. Aunque mantenía la idea de un estado laico, aún asumía ideas tradicionales y de corte católico para enviar a las mujeres al seno del hogar.

De otro lado, puede considerarse al partido socialista representado también por hombres y mujeres, con visiones futuristas de la modernidad que necesitaba el país, quienes apoyaron mayormente la causa de las mujeres y ejercieron presión, por medio de sus propios periódicos, a los partidos tradicionales. Realmente, en toda su filosofía ubican a la mujer en igualdad de condiciones con los hombres, además de debatir otras variables, como la condición socioeconómica, que afectarían la participación política femenina.

Durante el tiempo que transcurre en el nuevo siglo XX, hasta la aprobación del voto, el papel de las mujeres fue definitivo por sus constantes luchas y consideración de la importancia de los movimientos de mujeres a nivel nacional. La organización jugó un papel preponderante para ejercer presión y volver los ojos de los políticos y la sociedad en general hacia la causa que las movilizaba. Puede considerarse que, en los grupos de mujeres, la homogeneidad no fue realmente lo que las convocó, pues dentro de las organizaciones, por igual estuvieron mujeres liberales, socialistas y conservadoras. Las primeras y las segundas consideraron un ejercicio de la ciudadanía mucho más amplio que las últimas, quienes veían en el hogar aún el lugar privilegiado para la mujer, es decir no promulgaban un derecho a ejercer la ciudadanía más allá del voto. Dentro de estas mujeres, es importante destacar, que las más representativas de esta época eran mujeres que habían alcanzado un cierto nivel intelectual, que les permitía poder refutar con mayor decisión los argumentos planteados por los opositores.

Cabe mencionar que los escenarios por excelencia de estos tiempos fueron los medios de comunicación de la época. Los partidos tradicionales contaron con los principales diarios nacionales, mientras que las mujeres, poco oídas por estos medios o desinteresadas por su causa, decidieron crear sus propios espacios de comunicación; entre ellos, revistas y programas de radio los cuales se mencionan, pero no se ubica grabación alguna. También algunos espacios oficiales como la Cámara y el Congreso constituyeron los espacios públicos, donde concurrieron diferentes actores para dar paso o negativa a las varias leyes que cubrieron varios derechos de las mujeres. En estos espacios lograban ingresar las mujeres para abuchear o apoyar las diferentes opiniones que, sobre los asuntos que a ellas interesaba, discutían los políticos de la época.

Fue por las fuerzas en tensión, en medio de enfrentamientos bipartidistas y derramamiento de sangre sumadas a la voluntad política en un momento coyuntural y la organización de las mujeres, lo que las convocó a reconstruir la paz de un país, otorgándoles el derecho a elegir y ser elegidas en 1954.

Referencias

- * Acuña Rodríguez, O. Y. (2004). A propósito de los cincuenta años del voto femenino. Construcción de ciudadanía en la mujer. *Revista historia y espacio*, (22), p. 1-11.
- * Agencia de Noticias Universidad Nacional de Colombia (11 de noviembre de 2007). UN celebró 50 años de sufragio femenino. Disponible en http://historico.agenciadenoticias.unal.edu.co/articulos/universidad/universidad_2007_2do_sem/universidad_20071211_sufragio.htm
- * Aguilera, M. (2005). Por primera vez la mujer tuvo derecho a votar en 1853. 150 años de la constitución de la provincia de Vélez. *Revista Credencial Historia*, 163. Disponible en <http://www.banrepcultural.org/revista-70>.
- * Bermúdez, S. (1994). Debates en torno a la mujer y la familia en Colombia, 1850-1886. En: Autora. *Hijas, esposas y amantes. Género, clase, etnia y edad en la historia de América Latina*. 1ª. Ed. (segunda impresión). Santafé de Bogotá: Ediciones Unidas, p. 149-185.
- * Blog.20minutos.es (18 agosto 2006). El derecho al voto de las mujeres. Disponible en: <http://blogs.20minutos.es/yaestaellistoquetodolosabe/el-derecho-al-voto-de-las-mujeres/>
- * Bushnell, David, ([1994] 2005). Las elecciones en Colombia: siglo XIX, para bien o para mal, han sido característica nacional. *Revista Credencial Historia*, 50. Disponible en <http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/revistas/credencial/febrero94/febrero1.htm>
- * Calibán (24 de octubre de 1944). La danza de las horas. El Tiempo.
- * Calibán (25 de octubre de 1944). La danza de las horas. El Tiempo.
- * Calibán (3 de junio de 1944). La danza de las horas. El Tiempo.
- * Colombia Aprende (2007). Javeriana Conmemora 50 años del voto femenino. Disponible en <http://www.colombiaaprende.edu.co/html/investigadores/1609/article-140364.html>
- * Correa da Costa (25 de enero de 1852). *Los Derechos del pueblo soberano*. El Socialista. Archivo Biblioteca Nacional de Colombia.

- * Diario Popular (25 de octubre de 1944). *Nuestra opinión*. Archivo Biblioteca Nacional de Colombia
- * Díaz, D. I. (2002). Situación de la mujer rural colombiana. Perspectiva de género. *Cuadernos tierra y justicia*. (9). Disponible: http://www.kus.uu.se/CF/Cuaderno_09.pdf
- * El Constitucional (15 de enero de 1853). *Inspección del Colegio de la Merced*. p. 217. Archivo Biblioteca Nacional de Colombia.
- * El Constitucional (16 de diciembre de 1853). *Constituciones Provinciales*, Año I, 24, p. 1-2. Consultado en Biblioteca Nacional de Colombia.
- * El Popular (16 de octubre, 1944). *Mujeres trabajadoras de Barranquilla declaran respaldo a López y a su política. Piden a la convención liberal apoyo para el voto femenino*.
- * El Popular (25 de octubre, 1944). *Jornada histórica*. Nuestra opinión.
- * Fraser, N. (1997). *Iustitia interrupta: reflexiones críticas desde la posición postsocialista*. Santafé de Bogotá: Siglo del Hombre Editores, Universidad de los Andes.
- * Giraldo Gómez, A. (1987). *Los derechos de la mujer en la legislación colombiana*. Repertorio histórico de la Academia Antioqueña de Historia, 38 (38).
- * Gómez, C. D.; Álvarez, C.; Vallejo, D.; Santacoloma, M. y Gualtero, D.A. (6 de febrero de 2012). *Santander, Norte de Santander y Cesar*. Disponible <http://es.scribd.com/doc/95678146/Human-Ida-Des-Ing>
- * Kastos, E. ([1855] 1859). *Algo sobre las mujeres*. Colección de artículos escogidos (El tiempo, 14 de agosto de 1855), p. 133-137. Archivo Biblioteca Nacional de Colombia.
- * Laverde Toscano, M. C. (1997). Esmeralda Arboleda: una mujer. Nuevos caminos. *Revista nómadas*, (6), p. 1-20.
- * Luna, L. (22 de agosto de 2004). Cincuenta años del voto femenino en Colombia Compañera y no sierva. *UN Periódico* (62). Disponible en <http://historico.unperiodico.unal.edu.co/Ediciones/62/06.htm>

- * Mendoza, A. (2011). *Aníbal Galindo. Protagonista del siglo XIX*. Sociedad Geográfica de Colombia: Bogotá. Disponible en http://www.sogecocol.edu.co/documentos/anibal_galindo.pdf.
- * Monsalvo Mendoza, E. (2005). Entre leyes y votos. El derecho al sufragio en la Nueva Granada 1821-1857. *Historia Caribe* (10), p. 123-144.
- * Peláez Mejía, M. (2004). *Derechos políticos y ciudadanía de las mujeres en Colombia: cincuenta años del voto femenino*. Disponible en [de http://webs.uvigo.es/pmayobre](http://webs.uvigo.es/pmayobre)
- * Peláez Mejía, M. (2004). *Derechos políticos y ciudadanía de las mujeres en Colombia: cincuenta años del voto femenino*. En *Feminismos, géneros e identidades*. Disponible en <http://www.vamosmujer.org.co/site/images/stories/pdf/campanas/votocolombianas.pdf>.
- * Provincia de Vélez (1853). *Constitución Política*. Bogotá: Imprenta de Echeverría Hermanos. Consultado en Biblioteca Nacional de Colombia.
- * Querales, L. (2 de noviembre de 1944). Unámonos en defensa de nuestros derechos. *El Popular*. Archivo Biblioteca Nacional de Colombia.
- * Radio Nacional de Colombia (4 de marzo de 2012). *Historias que suenan. El voto femenino*. Disponible en <http://www.fonoteca.gov.co/index.php/home/historias-que-suenan/item/37-el-voto-femenino>
- * Samper, J. M. (2005). Ensayo XV. *Ensayo sobre las revoluciones políticas y la condición social de las Repúblicas colombianas (hispano-americanas): con un apéndice sobre la orografía y la población de la Confederación Granadina*. Bogotá: Editorial Centro. Parte de: Biblioteca Popular de Cultura Colombiana. Documento digitalizado por Biblioteca Virtual del Banco de la República 2005. Consultado el 24 de julio de 2010. Disponible en <http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/historia/revpol/indice.htm>.
- * Silva, R. (1 de diciembre de 2007). *Hace 50 años la mujer votó por primera vez en Colombia*. Disponible en <http://www.caracol.com.co/noticias/entretenimiento/hace-50-anos-la-mujer-voto-por-primera-vez-en-colombia/20071201/nota/514409.aspx>
- * Soto del Corral, J. (1944). *El voto femenino*. Acción femenina, (4).

- * Thomas, F. (2010). *La conquista de derechos para las mujeres: 70 años de lucha. Una revolución silenciosa y pacífica*. Disponible en <http://www.slideshare.net/monitorestudiantil/intervencion-florence-thomas>
- * Torres, A. (1986). Una voz insurgente. Entrevista con Ofelia Uribe de Acosta. En: Laverde, M.C. y Sánchez, L. H. (eds.). *Voces insurgentes*, Bogotá: Fundación Universidad Central y Servicio Colombiano de Comunicación Social, 23-47.
- * Vanegas, R. (1851-2011). *Proyecto de constitución*. Recuperado de: http://www.bibliotecanacional.gov.co/recursos_user/digitalizados/fpineda_164_pza4.pdf.
- * Vanegas, R. (2011). Informe que presenta el gobernador a legislatura provincial de Vélez en sus sesiones de 1855. Consultado 24 de julio de 2011 Disponible en http://www.huellas.bibliotecanacional.gov.co/recursos_user/fpineda/fpineda_732_pza7.pdf
- * Vargas Rivera, V. A. (21 de noviembre de 2007). Aproximación histórica a la participación de la mujer en las luchas sociales en Colombia. Disponible en: <http://www.prensarural.org/spip/spip.php?article1254>
- * Wills, M. E. (2004). La ciudadanía de las mujeres. A propósito de los 50 años del voto de la mujer en Colombia. Disponible en <http://genero.bvsalud.org/lildbi/docsonline/get.php?id=532>
- * Yahoo Respuestas (2006). Foro preguntas y respuestas en internet ¿Cuál fue el primer país, que le concedió el derecho al voto a la mujer? Foro preguntas y respuestas en la web. Disponible en: <http://es.answers.yahoo.com/question/index?qid=20061111162543AArermn>
- * Yahoo Respuestas (2008). Foro preguntas y respuestas en internet ¿Cual fue el primer lugar del mundo donde se elevó el voto de la mujer como un derecho constitucional? Disponible en: <http://mx.answers.yahoo.com/question/index?qid=20080727181648AAFvTqp>

MEMORIA APRENDIDA Y ESTEREOTIPOS DE GÉNERO SOBRE EL VOTO INCLUYENTE¹

Sandra Carolina Alfonso Guevara

José Luis Alvarado Gutiérrez

Daniel Esteban Duarte Ramírez

Kevin Sebastián Niño Silva²

Introducción

Es importante conocer la historia de las luchas que han llevado a cabo ciertos grupos que fueron considerados marginales. Para entender los rumbos, los flujos e interacción sociales de los que hicieron parte y cómo permitieron o dieron paso a las coyunturas actuales, dando diferentes opiniones o simplemente mostrando las falencias de estructuración de la sociedad.

Es bien sabido, que uno de estos grupos que durante el paso de los tiempos ha sido oprimido y en el que la desigualdad se ha mostrado de mayor manera es el de la mujer. Pues si tenemos en cuenta, esta ha sido encajada y obligada a cumplir con el estereotipo de ama de casa; persona resignada a únicamente asumir ordenes; inequidad e incluso imposibilidad de laborar. Además de estar bajo la censura de su pensamiento por años, en cuanto a derechos políticos como elegir y ser elegida; censura de su voz por parte de partidos políticos, clero y sociedad en general, que tuvo que asumir durante años y de la cual desafortunadamente aún quedan cenizas.

Ellas, como acto de rebeldía e insurrección, se levantaron en contra de las sociedades patriarcales, pidiendo trato igualitario y derechos con su cuerpo que se consideraba una mercancía. Una lucha que

1 Trabajo realizado para el curso de procesos básicos en psicología social, 2013-03.

2 Estudiantes del programa curricular de Psicología, Facultad de Ciencias Humanas, Universidad Nacional de Colombia, sede Bogotá.

se comenzó en Francia y que llegó a Colombia muchos años después. Lucha que muchas veces se dio por la fuerza; pero que en otras se dio legislativamente, jurídicamente, con levantamientos no violentos y en otras formas de resistencia pacífica.

Aunque en Vélez, provincia de la confederación granadina actual Colombia, fue donde por primera vez se decretó el derecho de votar por las mujeres en el año de 1858 (Téllez, 2003); fue ofrecido como un acto de caballerosidad y no de reconocimiento de igualdades. A pesar de que esta hubiera sido una ley pionera en el mundo fue abolida rápidamente, alegando al no uso de la oportunidad de elección a la mujer. Oficialmente el primer país en otorgar este derecho fue Nueva Zelanda en el año de 1893, aunque con ciertas restricciones, podían votar pero no ser elegidas, acto que fue decretado hasta 1918.

En Colombia, posteriormente y luego de ese efímero intento, se otorgó el voto a la mujer en el año de 1956, aunque apenas se hizo efectivo el voto hasta 1958, siendo doña Carola Correa Londoño, esposa del general Gustavo Rojas Pinilla, la primera en hacerlo. A pesar de esta inclusión, la democracia colombiana seguía teniendo falencias y fue por esto que en el año de 1977 (Ley N° 27 de 1977) el gobierno nacional decreta la mayoría de edad a los 18 años, permitiendo así una mayor cobertura y exposición de opiniones en el rumbo que tomara el país.

Justificación

Es necesario el reconocimiento de las diferencias que tenemos como sujetos en nuestros múltiples aspectos, además identificar aquellos factores y herencias culturales que nos llevan comportamientos que podemos llamar hostiles frente a estas diferencias. Es necesario primero definir hostil, para esto nos

remitimos al diccionario de la RAE que dice: "Indica una actitud provocativa y contraria, generalmente sin motivo alguno, hacia otro ser vivo." (Real Academia Española, 2001, p. 2)

En la sociedad occidental, una de las diferencias que más ha generado comportamientos hostiles es ser mujer. Vale aclarar que es esa mujer que no acata las reglas, aquella que se revela y quiere mandarse a sí misma.

Entonces podemos decir que la mujer como construcción social, y no como sujeto, ha sido entendida desde diferentes perspectivas, muchas de ellas utilitarias, perspectivas que la identifican y clasifican dentro de la sociedad. Pero contrariamente a lo lógico, ellas no han sido las mayores participantes de este significado cultural, consecuencia de esto está la discriminación y el mal trato que han sufrido a lo largo de la historia. Es necesario por lo tanto identificar aquellas características hostiles y de significado que lleven a la discriminación aún actual de estas diferencias y cómo esto actúa en la memoria colectiva, sesgando una visión más integral de los sujetos como semejantes y potenciadores de cualidades.

Y es allí como la memoria colectiva y aprendida juegan un papel muy importante, dando lugar a nuevas interpretaciones y conocimientos que nos proponen una mirada diferente a este no reconocimiento de las diferencias. Es aquella memoria colectiva la que contiene estos significados y por consecuencia de la discriminación y también tener en cuenta los espacios geográficos donde ocurren estos actos pues como nos dice Fernández Ramírez (1998), la ciudad es al mismo tiempo un producto histórico, un complejo cruce de fuerzas e intereses sociológicos y económicos, una distribución y acomodación geográfica peculiar de un gran número de individuos en un espacio restringido y el derivado cultural y psicológico que caracteriza a gran parte de la población de las sociedades occidentales actuales.

La ciudad es una construcción social, el fruto de la convivencia y la distribución del espacio entre personas, en un momento histórico social y psicológico en cierto modo único. Reconociendo pues este espacio, podemos dar cuenta, determinar y describir cómo la herencia cultural afecta las percepciones de los roles de género; tergiversando en consecuencia la realidad y posteriormente intentar encaminar estos significados culturales hacia el reconocimiento de las diferencias.

Este trabajo intenta, en consecuencia con lo anterior, identificar cómo la carga cultural forma estereotipos entre los jóvenes, logrando con ello una desfiguración de la realidad y además observar y exponer las diferencias de una primera memoria colectiva y los cambios causados por la exposición y nuevos conocimientos más próximos de estas realidades históricas.

Objetivos

Objetivos generales:

- Observar si existen diferencias de género en las opiniones entre hombres y mujeres.
- Generar conciencia política sobre los encuestados y las encuestadas.
- Enseñar elementos de memoria de la historia del voto incluyente.
- Descubrir las estructuras de identidad en hombres y mujeres.

Objetivos específicos:

- Identificar las variaciones provocadas a la memoria colectiva después de una presentación histórica mediante el uso de material audiovisual.
- Observar diferentes estereotipos de género que aún se mantienen en las y los jóvenes.
- Reconocer los elementos del pensamiento político en las y los jóvenes.

Método

Participantes

La población a la cual se le administró el test “Voto femenino en Colombia” está conformada por alrededor de doscientos (200) estudiantes. Aunque, la muestra para la cuantificación y cualificación de los datos fue de tan solo 74 de ellos.

La muestra se conforma por hombres y mujeres de los colegios I.E.D. General Santander, I.E.D. INEM Santiago Pérez e I.E.D. 20 De Julio. Cuyas edades oscilan entre los 14 y los 20 años y cuya edad promedio es de 16 años. Todos ellos pertenecientes a grado 11° de educación media. Entre ellos se encuentran estudiantes de énfasis en Ciencias Sociales y Biología.

Para la realización de la actividad cada estudiante debía trabajar de forma individual en la solución de un pre-test y un pos-test. Los cuales serían entregados en un momento determinado por el expositor.

Instrumento

Para comenzar, junto a María Elvia Domínguez Blanco, docente de la asignatura Procesos Básicos de Psicología Social, se diseñó una encuesta de naturaleza cuantitativa-cualitativa, la cual trabaja en función de la comparación y observación de variables.

La encuesta se diseñó de tal manera que funcionara no solo como instrumento de comparación y observación de variables, sino también como medio para analizar las diferentes respuestas y así hallar diferentes estereotipos, prejuicios y otras creencias acerca de la participación activa de la mujer en la política y otros campos administrativos. Dicha encuesta consta de 9 preguntas referentes al trayecto histórico por el cual pasó la lucha femenina en el siglo XIX y XX para lograr la inclusión de la mujer en la política colombiana de la época. También se incluyen preguntas con respecto a la relevancia de la participación femenina y adolescente en la sociedad y una pregunta de opinión acerca del debate sobre la inclusión del voto para menores de 18 años.

Adjunto a la encuesta se diseñaron dos presentaciones audiovisuales que funcionan como material didáctico para la aprehensión y memorización de hechos históricos relevantes con respecto al sufragio en el país. La primera de ellas consta de 10 fotografías referentes al voto femenino las cuales eran explicadas por el expositor junto con su correspondiente reseña histórica y para la segunda presentación se reproducía la canción *El voto femenino* de la artista argentina Nacha Guevara, esta canción en función de distracción para los encuestados.

Procedimiento

Para la realización de los test se establecieron pautas de tiempo y un orden cronológico respecto a la realización de test y presentación del material audiovisual. En las diferentes instituciones educativas en la cuales se realizó la actividad se procedió de la siguiente manera:

1. Entrega y resolución del pre-test. (tiempo límite de entrega: 10 a 15 minutos).
2. Presentación de material audiovisual y exposición de la reseña histórica correspondiente al test “voto femenino en Colombia.”
3. Presentación del video *El voto femenino* de la artista Nacha Guevara.
4. Entrega y resolución del pos-test (tiempo límite de entrega: 15 minutos).
5. Y discusión de los siguientes ítems:
 - Voto para menores de 18 años.
 - Relevancia de la mujer en la política colombiana.
 - Datos curiosos acerca de la historia del sufragio colombiano y mundial.

Resultados

Para las preguntas correspondientes a hechos históricos los resultados fueron:

En la primera pregunta, *¿Sabía usted que en Colombia se aprobó por primera vez a nivel mundial el voto femenino?* Se presentaron los siguientes resultados: Para el pre-test el 79% de los encuestados contestó no conocer acerca de esto, mientras que, el 21% restante respondió que sí. Al pos-test el 89% respondió de forma favorable y el 11% restante de forma negativa, mostrando una disminución del 68% al desconocimiento de este hecho.

La segunda pregunta *¿sabe en qué fecha se aprobó en la constitución colombiana el voto femenino?* Presentó los resultados de la siguiente manera: Para el pre-test el 99% respondió en forma negativa y el 1% restante no respondió a la pregunta. Para el pos-test el 89% respondió de forma positiva, el 76% contestó la fecha correcta, el 6% contestó fechas equivocadas y el 7% no especificó fecha. Hubo una disminución del 89% respecto al desconocimiento del hecho.

Para la séptima pregunta *¿sabe usted cuándo se aprobó el voto para los mayores de 18 años en Colombia?* Se observó lo siguiente: durante el pre-test el 94% respondió no, mientras que el 4% sí; de los cuales el 0% especifica la fecha y el 2% restante no respondió. Para el pos-test el 53% respondió sí, del cual el 25% contesta la fecha correcta, el 18% contesta fechas incorrectas y el 10% restante no especifica fecha; el 42% contestó no, con un 5% no respondido. Hubo una disminución del 41% respecto al desconocimiento del hecho.

Para la octava pregunta la cual es únicamente de naturaleza cualitativa pudimos distinguir que para el pre-test el 85% respondió a la pregunta, mientras que el 15% restante no lo hizo. Dentro de los argumentos más significativos dados como respuesta se encuentran en las categorías “opinión” para 24 personas de las cuales 19 son mujeres y 5 hombres, “participación social” para 16 personas de las cuales 7 son mujeres y 9 hombres, “judicialización” para 8 personas: 4 mujeres y 4 hombres y tres arbitrariedades. Como categoría dominante para las mujeres, “opinión” en 19 argumentos y como categoría dominante para los hombres, “participación social” para 9 hombres. Para el pos-test hubo una pequeña variación de los porcentajes, bajando el número de personas que no respondieron a tan solo el 14%; en cuanto a los argumentos fueron muy similares a los entregados para el pre-test.

Para las cinco preguntas restantes acerca del tema de género, las cuales son de naturaleza cuantitativa-cualitativa, los resultados se presentaron de la siguiente manera:

En la pregunta número tres *¿es importante el voto de la mujer?* Para el pre-test y el pos-test las respuestas afirmativas fueron del 99% y 98% respectivamente, el 1% y 2% faltante no contestó. Dentro de los argumentos las categorías más relevantes en el pre-test fueron: “igualdad de género” para 19 mujeres y 8

hombres, "Participación política" para 7 mujeres y 10 hombres y "derecho" para 14 mujeres y 15 hombres, se presentaron 3 afirmaciones con arbitrariedades. En el pos-test las mismas categorías se mantuvieron dominantes, sin embargo "igualdad de género" estuvo presente para 22 mujeres y 10 hombres, "participación política" para 9 mujeres y 9 hombres y "derecho" se mantuvo igual con 14 mujeres y 15 hombres.

La cuarta pregunta *¿la mujer colombiana tiene participación política relevante?* Arrojó los siguientes resultados: En el pre-test el 71% de los encuestados afirma que sí tiene participación política relevante, en los argumentos positivos se encontraron las categorías, "cargos públicos" por 21 mujeres y 9 hombres, "derecho y sufragio" por 9 hombres y 3 mujeres; y el 25% que respondió de forma negativa justificó su respuesta en argumento con las categorías: "ignorancia" por 2 mujeres y "machismo" por 5 mujeres y 3 hombres, "cargos inferiores" por 5 mujeres y 1 hombre, se presentaron 3 arbitrariedades. El 4% restante se negó a responder. Para el pos-test los resultados no tuvieron gran cambio el 72% afirmó que sí y el 28% que no. En cuanto a los argumentos se mantuvieron las mismas categorías con proporciones demasiado similares.

Para la quinta pregunta *¿conoce usted alguna obra, canción, producción televisiva que haya representado la historia del voto femenino?* Durante el pre-test, el 73% respondió de forma negativa, mientras que el 27% restante respondió de forma positiva, los elementos nombrados en las respuestas positivas fueron: *La Pola* por 18 personas, *Amar y Temer* por 4 personas, *Primera dama* por 1 persona, 4 personas dicen olvidar el elemento pero sí lo conocen y se presentaron 2 arbitrariedades. En comparación, para el pos-test se obtuvo un 95% de respuestas afirmativas, todos los sujetos nombraron *la Pola* y *Amar y Temer*, no se presentaron arbitrariedades.

La sexta pregunta *¿está de acuerdo con que la mujer tenga participación política?*, presentó resultados de la siguiente manera: en el pre-test el 97% afirmó que sí, las categorías detectadas en los argumentos positivos fueron: "igualdad de género" por 13 mujeres y 11 hombres, "derecho" por 7 mujeres y 9 hombres y "participación social" por 6 mujeres y 6 hombres, se presentó 1 arbitrariedad. El 3% restante que afirma que no, las categorías detectadas en los argumentos negativos fueron 2 arbitrariedades por 2 hombres, la primera "Se vuelven locas con el poder y no saben manejarlo" y la otra "No porque Yidis Medina se robó la plata de las obras". Para el pos-test la totalidad de los resultados se encaminó hacia el sí, logrando el 100%, las nuevas categorías destacadas fueron, "logros de la mujer" por 8 mujeres y 4 hombres y "necesidad de la mujer" 4 mujeres y 9 hombres.

Y por último, en la novena pregunta, *si se aprobara el voto para mayores de 16 ¿usted votaría?*, se presentaron los siguiente resultados: Durante el pre-test un 7% no respondió, el 55% respondió negativamente, las categorías más destacadas en sus argumentos fueron: "inmadurez" por 23 sujetos,

“ignorancia” por 15 sujetos, “influencia” por 9 sujetos, “escepticismo” por 6 sujetos, se presentaron 4 arbitrariedades negativas. El 38% respondió afirmativamente, las categorías más destacadas en sus argumentos fueron: “opinión” para 12 sujetos, “responsabilidad” por 8 sujetos y “mejorar el país” por 3 sujetos. Para el pos-test los resultados variaron de gran manera, el 60% respondió afirmativamente, las categorías más destacadas en sus argumentos fueron: “opinión” por 25 sujetos, “participación social” por 18 sujetos, “mejorar el país” por 14 sujetos y “responsabilidad” por 8 sujetos. Mientras que el 55% que respondió negativamente, se redujo a un 32% en sus argumentos estuvieron presentes las mismas categorías destacadas en el pre-test, el 8% restante se negó a responder.

Discusión

Para la primera pregunta *¿Sabía usted que en Colombia se aprobó por primera vez a nivel mundial el voto femenino?*

En el pre-test es evidente la ausencia de memoria histórica, pues apenas tres sujetos sabían sobre este hecho, que la muestra está conformada por bachilleres que culminan sus estudios demuestra un problema formativo. Por un lado, dentro del plan de estudios de las instituciones educativas no se contempla el tema de voto incluyente y por otro lado es un hecho olvidado e ignorado por la cultura popular, el pre-test indica que el hecho no se enseña oralmente y que no hay algún elemento conmemorativo al respecto. El pos-test demuestra que la mayoría de los sujetos encuestados aprendieron y retuvieron en la memoria el hecho.

Para la segunda pregunta *¿sabe en qué fecha se aprobó en la constitución colombiana el voto femenino?* El pre-test rectifica la ausencia de memoria histórica, ningún sujeto contestó afirmativamente la pregunta, nos encontramos de nuevo con un problema formativo y con un problema cultural. Formativo respecto a la educación que brindan las instituciones, este tema no está incluido en el plan de estudios. Culturalmente el 10 de diciembre de 1957 no es una fecha festiva, ni si quiera una fecha conmemorativa, no es de extrañar que esta fecha sea ignorada.

Para la tercera pregunta *¿es importante el voto de la mujer?* En el pre-test manifiesta que las mujeres argumentan desde la igualdad de género y los hombres desde la participación política. Se presenta un sentimiento de represión por parte de las mujeres, pero que a su vez es un sentimiento de identidad. Las mujeres en el pre-test evidencian en sus argumentos que la barrera entre géneros es marcada y las mujeres lastimosamente se han acostumbrado. Por el lado de los hombres que argumentan desde la participación política, hacen un reconocimiento al individuo pero no a la mujer, en las arbitrariedades hay

discriminación, las consideran seres influenciables y decorativos. El pos-test revela los cambios de opinión por parte de los hombres hacia las mujeres, desaparecen las arbitrariedades negativas y más hombres argumentan desde la igualdad y menos desde la participación política, por parte de las mujeres se reforzó el sentimiento de exclusión reflejado en el incremento de la categoría igualdad. En ambos test la categoría “derecho” fue pronunciada pero no diferenciada en género. El derecho es visto como una condición igual para ambos géneros en ambos test, así que constitucionalmente el derecho no ve sexo.

Para la cuarta pregunta *¿la mujer colombiana tiene participación política relevante?* El argumento con mayor dominancia fue que las mujeres ocupan cargos públicos y fue mucho más pronunciada por mujeres que por hombres; aunque efectivamente ocupar cargos públicos es participación política, varias mujeres extienden el argumento al decir que los cargos que ocupan las mujeres son cargos de poca importancia, continúan diciendo que la causa es el machismo, argumento que estuvo en boca de mujeres y hombres pero con más intensidad por las mujeres. Aspectos que evidencian que las mujeres sienten exclusión y discriminación. Las arbitrariedades que se presentaron son de carácter tautológico.

Los resultados fueron bastante similares en ambos test, no se reforzaron sentimientos negativos ni explicaciones desde condiciones sociales, las posibles explicaciones son: primero, en la presentación del tema no se hizo evidente un cambio en la participación de la mujer en la política; segundo, los sujetos identificaron en el proceso histórico del voto incluyente elementos de la cotidianidad actual, así que no se consiguió una diferencia marcada. Es difícil explicar por qué la cantidad de personas que no respondió fue idéntica, pero probablemente sea que simplemente no entendieron la pregunta

Para la quinta pregunta *¿conoce usted alguna obra, canción, producción televisiva que haya representado la historia del voto femenino?* El pre-test muestra que la televisión es importante elemento para la memoria histórica, aunque hubo un reducido número de respuestas afirmativas, fue mucho mayor comparado con las otras preguntas de memoria histórica. *La Pola* y *Amar y Temer* son 2 de las obras que se mencionaron durante la presentación, mas sin embargo ya eran conocidas por varios sujetos. En la presentación también se nombró *La casa de las dos palmas* pero no estuvo presente en ningún pos-test.

Para la sexta pregunta *¿está de acuerdo con que la mujer tenga participación política?* En el pre-test las categorías dominantes fueron igual de pronunciadas por ambos géneros y el argumento dominante fue la igualdad; quizá no tan evidente pero sí se puede concluir por la dirección de los resultados. Las estructuras de los argumentos de hombres y mujeres son diferentes, cuando una mujer habla de igualdad se refiere a un sentimiento de identidad de género y cuando los hombres hablan de igualdad

se refieren a una condición institucional; desde esta perspectiva, en realidad las mujeres argumentaron sentimientos de exclusión mientras que los hombres argumentaban desde la perspectiva constitucional, refleja que no dan a la mujer un reconocimiento justo. El pos-test arrojó resultados interesantes, la adición de las categorías dominantes, “logros de la mujer” y “necesidad de la mujer” exhiben un cambio de pensamiento durante la presentación, las mujeres ganaron identidad de género mientras los hombres las consideraron como semejantes.

Para la séptima pregunta *¿sabe usted cuando se aprobó el voto para los mayores de 18 años en Colombia?* El pre-test rectifica la ausencia de memoria histórica, ningún sujeto contestó afirmativamente la pregunta, nos encontramos de nuevo con un problema formativo y con un problema de identidad respecto a la educación que brindan las instituciones, este tema no está incluido en el plan de estudios. Es un problema de identidad por el hecho de que los jóvenes no se reconozcan a sí mismos como seres políticos, aún en el pos-test fue muy poco el cambio que mostró la prueba, quizá por la manera en la que se logró la presentación.

Para la octava pregunta *¿cuál es la importancia de la inclusión al voto de los jóvenes?* En ambos test los resultados fueron bastante similares, siendo así solo discutiremos los argumentos dados y no la transición de esto entre los test. La dominancia en las mujeres por la categoría “opinión” representa que ellas se consideran seres activos, capaces de construir y alimentar, actitud que complementa muy bien los sentimientos de género evidenciados en la prueba. Por parte de los hombres, la dominancia de “participación social” proyecta que los hombres tienen un sentido de responsabilidad social, sentido que cuyo origen puede estar en la crianza, el estereotipo de que el hombre es el responsable y el protector, lo prepara para que sea un ser de deber. La dominante “judicialización” presente en hombres y mujeres, se refiere a saber cómo ser juzgados, pensamiento que seguramente se confundió, durante la presentación del pre-test.

Para la novena pregunta *si se aprobara el voto para mayores de 16 ¿usted votaría?* En esta pregunta es donde más evidente se hace el cambio entre pre-test y pos-test; durante el pre-test los jóvenes argumentaban ser seres poco calificados para votar, tener escepticismo político, no tener la madurez suficiente. En el pos-test se convirtieron en seres seguros, capaces y activos con responsabilidad social. Este cambio se dio porque antes de la presentación no tenían conocimiento de la importancia real del voto, esto demuestra una mala formación política. Sin embargo, esta formación política no es exclusiva de la institución educativa, sino también de la familia y del ambiente social, siendo así, este cambio demuestra una ignorancia política generalizada en el pueblo colombiano, pueblo que necesita más memoria histórica y un auténtico compromiso con el país.

Referencias

- * Congreso de Colombia (26 de octubre de 1977). *Ley N° 27*. Bogotá, Colombia.
- * Fernández Ramírez, B. (1998). El medio urbano. En J. I. Aragonés y M. Amérigo (Comps.) *Psicología Ambiental*. Madrid: Pirámide, p. 259-279.
- * Real Academia Española. (2001). Hostilidad. En *Diccionario de la lengua española* (22.ª ed.). Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/?val=hostilidad>.
- * Téllez, L. F. (2003). *Noticia histórica de la provincia de Vélez*. Bucaramanga: Sic Editorial.

**TRATAMIENTO PSICOANALÍTICO AL TRANSEXUALISMO:
ANÁLISIS DE PSICOBIOGRAFÍAS DE LOS PRIMEROS CASOS
DE REASIGNACIÓN SEXUAL (1970-1974)¹**

Daniel Verástegui²

María Elvia Domínguez³

Introducción

Este artículo presenta las primeras controversias psicoanalíticas en el tratamiento con personas transexuales⁴ a partir de dos estudios presentados por el médico psiquiatra y psicoanalista Eduardo

1 Este artículo corresponde al documento *Tratamiento psicoanalítico del transexualismo: análisis de psicobiografías*, que hizo parte de la investigación *Reasignación sexual y disforia de género en Colombia. Una aproximación histórica a los saberes y las prácticas relacionadas con la transexualidad* con Estela Restrepo Zea, Ona Vileikis Pinilla y Andrés Mauricio Escobar Herrera, investigadores del grupo Historia social y de la cultura, y María Elvia Domínguez y Daniel Verástegui, estudiante Maestría Psicología, en el marco del proyecto interuniversitario Ensamblado en Colombia, Grupo Historia Social de la Ciencia, Centro de Estudios Sociales, Facultad de Ciencias Humanas, Universidad Nacional de Colombia, sede Bogotá (2010-2012)

2 Psicólogo de la Pontificia Universidad Javeriana. Magister en Psicología de la Universidad Nacional de Colombia en la línea de investigación “Socialización, Género, Diversidad y Migraciones. Docente del Departamento de Psicología de la Universidad Nacional de Colombia. Ha sido coordinador de los Centros Comunitarios para Lesbianas, Gays, Bisexuales y Transgeneristas del Distrito Capital.

3 Psicóloga, Universidad Nacional de Colombia. Magister en Estudios de Género: Área Mujer y Desarrollo, Universidad Nacional de Colombia, docente del Departamento de Psicología en la Universidad Nacional de Colombia, vinculada al Centro de Estudios Sociales.

4 Personas que “optan por una construcción identitaria opuesta a la esperada acorde con el sexo biológico con el que nacieron, personas de sexo masculino que se construyen en el género femenino o personas de sexo femenino que se construyen en el género masculino en forma ocasional o permanente” Navarro, D. (2011) en ensayo *Transgenerismo, realidades y avances en Colombia*. Bogotá (no publicado). Diana Navarro es lideresa Trans Colombiana, Directora de la Corporación al Derecho a Ser y el Deber de Hacer. Consejera Consultiva por las personas Trans de Bogotá 2008-2010 (Preferimos exponer con palabras de las personas trans sus sentires y conceptos sin utilizar el discurso médico o académico)

Laverde Rubio quien realizó su estudio clínico, basándose en el caso de once personas de ambos sexos que acudieron a su consulta en la Unidad de Salud Mental del Hospital San Juan de Dios de Bogotá en el curso de cuatro años. Desde la investigación realizada por el grupo de historia social y de la cultura, se tiene conocimiento que en la década del 70 se iniciaron las primeras cirugías de reasignación sexual en Bogotá y Medellín. Para el caso de Bogotá, de acuerdo con el examen psiquiátrico, algunos casos recibieron la cirugía solicitada y cambiaron su nombre. Sin embargo, otras personas no lo hicieron y mantuvieron situaciones depresivas que repercutieron fuertemente en su vida (Restrepo y colaboradores, 2012).

El material psicobiográfico obtenido por el psiquiatra Eduardo Laverde comprendió el estudio de cinco mujeres (cuyo sexo asignado en el nacimiento fue masculino) y seis hombres (cuyo sexo asignado en el nacimiento fue femenino). Las edades oscilaron entre los 17 y los 46 años, con predominio entre los 20 y los 30 años.

En Colombia, desde 1970 las personas pueden cambiar su nombre en el registro civil según el artículo 94 del Decreto 1260, el cual fue modificado en el artículo 6° del decreto 99 de 1988, sin importar si culturalmente es femenino, masculino o neutro. La constitución de 1991 ratificó el libre desarrollo de la personalidad en su artículo 16. A partir de las Sentencias T-594 de 1993 y T-504 de 1994 este reconocimiento diferencial proporciona y asegura la reasignación de sexo (si es el caso), los tratamientos corporales y el cambio de nombre en todos los documentos públicos y privados (Mahecha Silva, 2012).

Este artículo muestra: primero el origen histórico de la categoría género y cómo se ha modificado esta categoría con las nuevas políticas identitarias; posteriormente expone la influencia del psicoanálisis en el método biográfico y el tratamiento de casos de personas trans en nuestro contexto particular y, por último, presenta el análisis psicobiográfico de los casos estudiados por el psiquiatra Eduardo Laverde, evidenciando algunas de las controversias que surgen al interior del campo psicoanalítico entre conceptos y tratamientos.

Giro identitario y nuevas políticas de género

Según Linda McDowell, la categoría género ha tenido históricamente dos usos distintos: el sistema sexo-género y la reducción del sexo al género. Sin embargo, Judith Butler refiere que esta categoría ha adoptado un giro identitario teniendo en cuenta las críticas a la matriz normativa heterosexista y las nuevas políticas de género. A continuación presentamos una breve evolución de la categoría género según los cambios trazados por Linda Nicholson en 1995 (McDowell, 2000) y los desarrollos posestructuralistas y

poscoloniales que han conducido a incluir el espacio, las diferencias y el poder en las múltiples formas de construir el género. Este recorrido es pertinente para situar la relevancia de las identidades trans y la cuestión de la reasignación sexual como uno de los campos emblemáticos de controversia jurídica, científica y social en el presente siglo.

En su texto *Undoing Gender* del 2004, Judith Butler señala las problemáticas de género y sexualidad que han contribuido a un giro epistemológico e investigativo significativo para el desarrollo del feminismo en el nuevo siglo:

1. La oposición de la comunidad de intersexuales a las cirugías tempranas para la reasignación sexual en niñas y niños que tiene genitalidad indeterminada.
2. El diagnóstico DSM IV “disforia de género” que asigna un desorden psicológico temprano a las niñas y los niños que desean compartir o asumir atributos del sexo opuesto. (En Colombia muchas personas transexuales deben recurrir a él con el fin de obtener autorización para cirugías de reasignación sexual o tratamiento hormonal)
3. El rechazo o no reconocimiento jurídico a las uniones entre personas del mismo sexo porque cuestionan las formas tradicionales de familia heterosexual.
4. Las manifestaciones abiertas o encubiertas de xenofobia, lesbofobia, homofobia y transfobia que llevan a la violencia sexual y a los crímenes por prejuicio contra personas homosexuales, transgeneristas, transexuales y emigrantes de etnias diferentes a la raza blanca.
5. Las cirugías reconstructivas y las nuevas tecnologías para la reproducción asistida por medio de la donación de esperma y las fertilización *in vitro*.

Estas nuevas políticas no significan que para Butler (2004) no continúen vigentes las luchas por la ciudadanía plena y la eliminación de las violencias para las mujeres y otros grupos sociales subordinados en razón de la edad, la discapacidad o la etnia.

Antecedentes. El sistema sexo-género

En 1949, Simone de Beauvoir planteó un serio desafío al determinismo biológico en su obra *El segundo sexo*, publicada ese mismo año. Donde afirmaba que la mujer no nace, se hace.

No nacemos mujeres, nos hacemos mujeres. No existe ningún destino biológico, psicológico o económico que determine el papel que un ser humano desempeña en la sociedad; lo que produce ese ser indeterminado, entre el hombre y el eunuco, que se considera femenino es la civilización en su conjunto (De Beauvoir, 1949, citada por McDowell, 2000, p. 29).

De acuerdo con Linda McDowell, ubicar a la mujer entre el hombre y el cuñado ha merecido tantas críticas como el carácter etnocéntrico de la obra de De Beauvoir, pero la idea de la feminidad como creación social tuvo una enorme importancia para la segunda época feminista en Gran Bretaña y Estados Unidos. El renacimiento feminista de los años sesenta, para distinguirlo de la “primera época” de lucha por el sufragio, se inspiró en su pensamiento. La idea de la feminidad como creación social tuvo tal resonancia que adoptó el término “género” para distinguir la “construcción” de la entidad femenina del sexo biológico de la mujer. Una gran parte de las feministas contemporáneas han dedicado sus mayores esfuerzos a desmentir las inmutables diferencias basadas en el hecho biológico, a minar el pensamiento basado en la diferencia absoluta entre el hombre y la mujer y demostrar que la supuesta inferioridad femenina en materia de agilidad mental y fuerza física no responde a un fenómeno “natural” (McDowell, 2000, p. 30).

En uno de los artículos mejor conocidos y más influyentes de la segunda época del feminismo, Gayle Rubín (1975) demostró la interrelación de estos procesos a través de lo que denominó “un sistema de sexo-género”. El sistema consiste en “un conjunto de mecanismos sociales que sirven para transformar la sexualidad biológica en un producto de la actividad humana, y para dar satisfacción a las necesidades sexuales así transformadas” (Rubín 1975, citada por McDowell, 2000). Mediante tales transformaciones y mediante la regulación social, el “sexo” se convierte en “género”. Con una significativa analogía, Linda Nicholson compara este modelo o relación entre el sexo y el género con un “perchero”. El sexo o diferencia biológica sería la estructura básica en la que cada sociedad a lo largo de los distintos periodos históricos ha ido colgando distintas prendas, que son los mecanismos socialmente definidos de las características de género. La gran ventaja de esta distinción consiste en que ha permitido criticar la “naturalidad” de las divisiones de género y teorizarlas como hechos susceptibles de cambio. Permitted plantear las igualdades y las diferencias entre las mujeres y, para geógrafas como Linda McDowell, les ayudó a demostrar que las características de género no solo varían de un país a otro, de una época a otra, sino también en los espacios y las relaciones de la vida cotidiana. Así, por ejemplo, en los bares, los clubes, los parlamentos nacionales, los colegios, las oficinas, etc., varían tanto el uso de los símbolos como las expectativas del comportamiento apropiado para cada género (McDowell, 2000).

Absorción del sexo por el género

En un segundo y posterior uso, el género no se distingue ya del sexo, porque el primer término absorbe al segundo. Nicholson (1995) cita el análisis de Joan Scott sobre esta segunda definición del género en *Gender and the Politics of History* (1988, p. 2):

El género es la organización social de la diferencia sexual, lo cual no significa que refleje unas diferencias naturales e inmutables entre el hombre y la mujer; por el contrario, el género sería aquel

pensamiento que dota de significado a las diferencias anatómicas... Sólo podemos entender las diferencias sexuales como una función de nuestro pensamiento sobre el cuerpo, un pensamiento que nunca es puro, porque no se puede aislar de su relación con un amplio número de contextos discursivos (citado en McDowell, 2000, p. 31).

De este modo, las feministas también desmienten el determinismo biológico de la primera perspectiva sobre las diferencias de género y los atributos de la diferencia sexual supuestamente aplicables en una dimensión universal se revelan como los que son: “Hechos específicos de la cultura occidental o de ciertos grupos concretos de esta misma cultura” (Nicholson, 1995, p. 42, citado por McDowell, 2000)

Pese a esta aceptación de la variedad y las diferencias entre las mujeres, un grupo de críticos, influidos especialmente por las teorías posestructuralistas y poscolonialistas, comenzaron a reconstruir desde la década de los setenta el concepto de género como creación absolutamente estable, partiendo de la crítica de las feministas negras al protagonismo de la mujer blanca en la mayoría de los estudios y en la práctica política del feminismo. Por ejemplo, en el marco de la lucha política por el derecho de la mujer a disponer de su cuerpo, el acceso gratuito a los métodos anticonceptivos y el aborto fueron siempre demandas fundamentales, pero muchas mujeres de color, esterilizadas contra su propia voluntad, consideraban más importante el derecho a ser fértiles y tener hijos. De igual modo, las lesbianas señalaban el carácter implícitamente heterosexual de gran parte de los trabajos feministas de investigación y pedían la inclusión de los problemas relacionados con la sexualidad “alternativa.” La crítica adquirió cada vez más fuerza gracias al rápido aumento de los trabajos de gays y lesbianas durante la década de los ochenta (Craig, 1992; Fuss, 1990; Herat, 1992; Kummel, 1988; Sedgwick, 1990; Simpson, 1994; Weeks, 1986, citadas y citados por García Hernández, 2007).

Giro cultural de la categoría género

Por tanto, el significado de ser hombre o mujer depende de un contexto, es relacional y variable, aunque se halla siempre sometido a las leyes y regulaciones de cada época, que establecen lo que está permitido y lo que puede ser un acto transgresor. Por eso, el género, como defiende Linda Alcoff, política feminista, “no es el punto de partida, en el sentido de una identidad establecida, sino un principio o construcción, formalizada de modo no arbitrario a través de una matriz de hábitos, prácticas y discursos” (1988, citada por McDowell, 2000, p. 36).

La nueva teoría del género como construcción discursiva y ficción racional ha sido muy fructífera. En los estudios relativos al puesto del trabajo, por ejemplo, ha facilitado la respuesta a un gran número de preguntas sobre las distintas culturas laborales (cómo se construye la identidad de género mediante las

interacciones cotidianas en el trabajo) y, lo que es muy importante, ha proporcionado una forma de denunciar la desigualdad de las relaciones de género. El reconocimiento de la diversidad y las estrategias de oposición a las ideas establecidas posibilitan un análisis de la subordinación de la mujer en el puesto de trabajo mucho más matizado que el concepto global de denominación patriarcal, e introducen, además, nuevas vías de investigación sobre la gestualidad y el lenguaje de la presentación del cuerpo (Halford et al., 1997; McDowell, 2000, Tannen, 1994 citadas en García Hernández, 2007).

El éxito del giro “cultural” o deconstructivo del feminismo ha consistido en situar sus ideas sobre la especificidad y la singularidad justo en el centro de un nuevo trabajo comparativo. Según Linda McDowell, todos estos subrayan la importancia del lugar, el emplazamiento y la posición de las personas que hablan; los modos de escuchar y de interpretar las voces marginales. Por otra parte, las feministas influidas por la teoría posmoderna denunciaron que, pese a la crítica del primer feminismo al pensamiento ilustrado, el feminismo actual continuaba manteniendo esa concepción centrada en el sujeto y defendiendo una visión idealizada del progreso social. Así, McDowell (1988) señala que se alzaron las voces de algunas feministas críticas poscoloniales como Gayatri Spivak (1988), Chandra Talpade Mohanty (1991) y entre las mujeres negras Bell Hooks (1982), que obligaron a las feministas blancas a incluir en sus teorías la complejidad de las identidades de raza y a escribir desde su situación concreta, es decir, no como la “mujer” sino como las mujeres blancas que eran. Nace un nuevo tipo de estudio feminista que investiga la “racialización” de la mujer blanca. Las nuevas teorías sobre el sujeto y la deconstrucción de las identidades estables plantean, sin embargo, nuevas dudas sobre la posibilidad de una política y una investigación específicamente feminista. Si ya no existe la categoría estable “mujer” ¿cómo reivindicar sus derechos?

Giro identitario y nuevas políticas de género: identidades en tránsito y estados intersexuales

A esta variedad de puntos de vista vino a sumarse un problema de mayor trascendencia, a medida que las feministas conocían la literatura psicoanalítica y la obra de Michael Foucault. Se llegó entonces a una nueva teorización, en la que el sujeto se hizo contingente y relacional. Este dejó de ser la identidad fija y estable que encontramos en el mundo de las relaciones sociales, con su correspondiente género, para convertirse en algo siempre fluido y provisional, en continua conversación. El género se crea y se mantiene a través de un discurso y de unos actos cotidianos. Podríamos agrupar las distintas versiones de esta tendencia bajo la etiqueta de feminismo deconstructivo, el cual cuestionó la distinción dicotómica de la diferencia sexual y la división bipolar de los atributos de género. Donna Haraway, por ejemplo, sostiene que “en lo que se considera “femenino” no hay nada que se ajuste naturalmente a la mujer. La propia “feminidad” no es más que un conjunto extremadamente complejo de categorías creadas en el ámbito de un discurso científico sexual, entre otras actuaciones sociales” (McDowell, 1988, p. 35).

Una de las teóricas más importantes del nuevo análisis feminista del género, Judith Butler, apartándose de Donna Haraway, afirmó que los cuerpos sexuados se crean como tales, a partir del punto de vista de un género ya victimizado, es decir, se da por sentado que existen dos géneros: hombre y mujer. Y que el discurso científico y médico consolida la misma identificación para los cuerpos. Según Butler (2001 y 2002) esa construcción se mantiene a lo largo del tiempo gracias a lo que llama comportamiento de género, por el cual la ficción reguladora heterosexual obliga a la mayoría de las personas a comportarse conforme a normas hegemónicas que definen roles masculino y femenino en cada contexto. No obstante, McDowell (2000) cree en la posibilidad de destruir esa creación discursiva o convencional del género bipolar con comportamientos subversivos, entre los que destaca el fenómeno del transexualismo y los estados intersexuales.

El nuevo estímulo para contextualizar el género como un hecho identitario fluido ha venido de la mano con las tecnologías para la reproducción, la cirugía reconstructiva y la reasignación sexual. Para Linda McDowell, el género se libera de los imperativos del cuerpo, más precisamente. Por ejemplo, desde la fertilización *in vitro* a los tratamientos de fertilidad o el alquiler de madres biológicas, han hecho del género y la sexualidad algo cada vez más fluido y maleable, casi como una elección o como un aspecto más de la identidad personal. Las mujeres serían “libres” de convertirse en madres después de la menopausia o de rehacerse el cuerpo a su gusto, al parecer, con la sola limitación del precio. Según McDowell (1988) citando a la antropóloga feminista Marilyn Strathern (1992), “es como si hubiera llegado una época posterior a la naturaleza, en la que los tradicionales lazos de sangre, de matrimonio y de parentesco hubieran pasado a ser algo irrelevante para la reproducción y la vida familiar” (McDowell, 1988, p. 45). Por todo lo anterior, Judith Butler afirmó en 2004 que su pensamiento ha ido cambiando teniendo en cuenta *New Gender Politics* entre las cuales destaca la relación entre el feminismo, la teoría *Queer* y las controversias desde los movimientos por el reconocimiento del transgenerismo, la transexualidad y los estados intersexuales.

Psicobiografía, Psiquiatría y Psicoanálisis

Para la lingüista Charlotte Linde (1993), en el campo de la psicología, la noción de psicobiografía está ligada a la idea de que la vida individual puede ser vista de acuerdo con una trayectoria teórica de desarrollo que incluye eventos delimitados y etapas evolutivas. En la psicoterapia, el conocimiento de la vida anterior busca identificar aquellos acontecimientos que se han convertido en patológicos. En este sentido, las categorías de análisis psicológico son diferentes a las categorías de una o de un paciente sobre su propia historia. Desde el psicoanálisis se inició con los trabajos de Sigmund Freud y sus contemporáneos al considerar la infancia y la adolescencia como los periodos claves en la vida de cualquier ser humano. Sin embargo, otros psicoanalistas como Erik Erickson han considerado que los estadios de desarrollo incluyen la vida adulta y la vejez.

Según Adela Garzón, las psicobiografías surgen en los años 20 del siglo XX cuando se integran el psicoanálisis y la psicopatología para analizar biografías de personajes destacados (Leonardo da Vinci; Sigmund Freud, 1912; Eminentes Victorianos; Giles Lytton Strachey, 1918; León Pierce Clark; Napoleón Bonaparte, 1929 y Abraham Lincoln, 1933). Con ello se buscaba poner de manifiesto las contradicciones, la complejidad y los aspectos “oscuros” en la vida de estos personajes. Especialmente el psicoanálisis contribuyó a analizar las fuerzas inconscientes de las “más nobles motivaciones” frente a la participación en acontecimientos históricos. Así, la conducta patológica se convirtió en uno de los supuestos implícitos de las psicohistorias de las figuras analizadas. Los conflictos psicológicos recurrentes para explicar la historia de vida fueron: conflictos con la figura paterna, ambigüedad sexual, sentimientos de culpabilidad y odios irracionales. El análisis se centraba en el papel de las experiencias infantiles como causa de los comportamientos posteriores en la vida de una persona, donde la sexualidad y el conflicto edípico con las figuras parentales tenían un papel destacado (Garzón, 1988).

Hacia los años cincuenta, se revive el interés por la psicohistoria en la literatura psicológica a partir de las consecuencias de la segunda guerra mundial en el mundo entero. Teóricos del psicoanálisis social liberan a las psicobiografías del enfoque patologizador mostrando cómo cada protagonista logra la autorrealización en su trayectoria vital (Garzón, 1988). Como ilustración de lo anterior, en 1945, el psiquiatra Víctor Frank escribió su famoso libro *El hombre en busca de sentido*, donde describe la experiencia como prisionero judío en un **campo de concentración** de la Alemania nazi, en esta obra expone que, incluso en las condiciones más extremas de deshumanización y sufrimiento, una persona puede encontrar una razón para vivir, basada en su dimensión espiritual y deseo de sobrevivencia.

En 1950, Erik Erickson publica dos psicobiografías acerca de Máximo Gorki (*la leyenda de la juventud de Máximo Gorki*, 1983, pp. 325-362) y Adolf Hitler (*la leyenda de la infancia de Hitler*, 1983, pp. 296-324). Erickson en 1969, recibe el premio *Pulitzer* por la *Verdad sobre Gandhi*, la cual se centra en los procesos de identificación y el sentido de autorrealización (Garzón, 1988). En estos trabajos, se mantiene el estilo determinista en el análisis de la vida individual, incluyendo el contexto cultural y social (Garzón, 1988).

La incorporación del contexto sociocultural en el análisis psicobiográfico “produce una ruptura con el supuesto implícito de asociación entre lo individual y lo idiosincrático” (Garzón, 1988, p. 295). Es decir, la autorrealización de una persona hace parte de experiencias compartidas en el proceso de socialización, correspondiente a una época histórica. Por tanto, las experiencias individuales no son consideradas atípicas o patológicas, sino como expresiones legítimas de la subjetividad.

La tercera etapa del enfoque psicobiográfico resurge en los años ochenta como “la nueva psichistoria”, donde se manifiesta una ruptura completa con el enfoque psicoanalítico para dar lugar a dos enfoques: el estructuralista y el narrativo (Garzón, 1988). El primero hace énfasis en la relación entre el contexto sociocultural y la personalidad (según contextos de socialización por edad, etnia, género y orientación sexual). El segundo se centra en el análisis lingüístico del relato de vida, teniendo en cuenta la coherencia de la estructura y los significados compartidos culturalmente (en forma de metáforas, lexicón, metonimias)

Crosby (1981, citado por Garzón, 1988) señala que los trabajos psicobiográficos han tenido dos enfoques: causales y estructurales. Los modelos causales utilizan principios psicológicos explicativos partiendo de la definición de etapas universales del desarrollo de cualquier individuo. En el caso del psicoanálisis, las etapas de la sexualidad (oral, anal, edípica, latencia y adulta). En el caso del psicoanálisis sociocultural, Erik Erickson propone que el desarrollo psicosexual debe considerar todo el ciclo vital hasta la muerte⁵. O también, las psicobiografías que están apoyadas en conceptos psicológicos y que no pertenecen a una teoría específica, pero que se inscriben en lo que Charlotte Linde, denomina “etapas del ciclo vital” como en el caso de la “Entrevista Psiquiátrica” de Harry Stack Sullivan (1955, citado por Linde, 1993, p. 44). Crosby señala tres características de los modelos causales (Garzón, 1988, citando a Crosby, 1981):

- La relación de causa-efecto en la explicación de los acontecimientos vitales: demostrar que los antecedentes son los causantes de los hechos que se quieren explicar.
- Hacer explícitos los principios y conceptos psicológicos utilizados para establecer la relación causa-efecto.
- El postulado de las relaciones entre la vida adulta y las experiencias de la niñez requiere rechazar cualquier otra explicación alternativa.

En contraposición, los modelos estructuralistas, aunque utilizan supuestos del psicoanálisis, se centran en acontecimientos repetitivos que hacen pensar en patrones de conducta que se manifiestan en situaciones con determinadas características (Garzón, 1988). Es decir, es preciso analizar la vida completa de una persona para analizar las recurrencias de la misma, en lugar de partir de las experiencias infantiles. Esta estrategia ha sido denominada como *coherent whole explanations* (Crosby, 1981, citado por Garzón 1988, p. 296).

5 Ocho edades del hombre: 1.confianza básica versus desconfianza básica, 2. autonomía versus vergüenza y duda, 3. iniciativa versus culpa, 4. industria versus inferioridad, 5.identidad versus confusión del rol, 6. Intimidad versus aislamiento, 7.generatividad versus estancamiento y 8. integridad del yo versus desesperación (Erickson, 1983, 222-250).

Análisis psicobiográfico y psicoanalítico para el tratamiento de personas con identidades trans

Linde (1993) afirma que la perspectiva psicoanalítica considera la vida de una persona como algo que permanece, en la cual la trayectoria vital ha causado su presente personalidad. Por lo tanto, a través de la terapia se lleva a cabo la interpretación del impacto de las primeras experiencias; a través de la asociación libre, los sueños y las figuras retóricas utilizadas en el lenguaje cotidiano. El terapeuta con enfoque psicoanalítico trata de reconstruir con el paciente una nueva visión de la historia de vida, que le permita más satisfacción y capacidad para lidiar con las consecuencias de la historia original.

De acuerdo con Schafer (1978, citado por Linde, 1993) la persona analizada progresivamente reconoce, revisa, redefine y revive los acontecimientos de su vida en calidad de agente. Ella o él son responsables de la selección de problemas que le causan sufrimiento y que justifican el análisis con el terapeuta. La exposición de estos problemas estaría atravesada por diferentes mecanismos debido a la represión inconsciente. Estos mecanismos se han aprendido desde la crianza a través del desarrollo de la sexualidad (etapa oral, anal y fálica) (Shafer, 1978, citado por Linde, 1993). Denomina la estructura narrativa de esta modalidad de terapia como *The psychoanalytic life history*. Es decir que la o el paciente no tienen una historia, sino que “cuentan una historia” de acuerdo con un formato previo. Por lo tanto, el cambio que se podría percibir con la terapia no estaría orientado a dar cuenta de las fantasías inconscientes y la represión, sino de cómo cada quien reorganiza su historia revisando su propia interpretación, reconociendo olvidos, sesgos, autocensuras e imperfecciones.

En el caso de personas con identidades trans, el psicoanálisis ha proporcionado un meta-relato para su interpretación. En *Tres ensayos sobre teoría sexual*, Freud (1905) señala la importancia de la presencia/ausencia del falo y el complejo de castración en el centro de la vida sexual, tanto para los hombres como para las mujeres, siendo el falo la principal referencia en el inconsciente para la identidad de ambos sexos. En esta presencia y ausencia recaería la construcción del deseo de los sujetos, las identificaciones imaginarias y significantes, la elección de los objetos sexuales y sus modos de satisfacción pulsional. Cabe resaltar que para Freud (1905) no son las diferencias anatómicas lo que determina las diferencias de los sexos, sino el resultado de sus consecuencias psíquicas.

De la misma forma Freud (1856-1939) separó la “pulsión sexual” de los determinismos naturales y biológicos, dándole al contexto familiar, histórico y social un papel fundamental dentro del desarrollo humano. Desde esta mirada resulta increíble identificar posturas autollamadas “psicoanalíticas” que se sorprenden con la existencia de personas cuyo sexo biológico no cumple con las expectativas frente a su

identidad de género. Freud fue uno de los primeros en plantear la heterosexualidad como un camino que se recorre en la escogencia del objeto de deseo, como también lo es la bisexualidad y la homosexualidad “En el sentido del psicoanálisis, ni siquiera el interés sexual exclusivo del hombre por la mujer es algo obvio, sino un problema que requiere esclarecimiento” (1905). Problematizando categorías que antes eran obvias y normativas ante la sociedad occidental.

Posterior a la escritura de *Tres ensayos de teoría sexual* (1905); Freud se aparta de las propuestas dualistas, incluyendo nuevas complejidades en su teoría psicosexual del desarrollo humano. En *Un caso de homosexualidad femenina* (1920), Sigmund Freud menciona que los caracteres sexuales somáticos pueden no coincidir con los caracteres sexuales psíquicos (refiriéndose a los caracteres masculinos y femeninos), ni con el tipo de elección de objeto de deseo (elección homo o heterosexual). Lo que quiere decir que Freud sostuvo la idea de complejidad en la subjetivación del ser humano. Más aún en *La Femenidad* (1933), él mantuvo la idea de no hablar ni pensar en términos de masculinidad y feminidad como categorías rígidas y excluyentes, dados los matices existentes entre estos conceptos.

Ahora bien, las construcción de las identidades trans interpela al psicoanálisis freudiano en varios niveles, en cuanto cuestiona la figuración ideal de la pareja (hombre-mujer), induce a repensar el complejo de Edipo y su resolución bajo un marco heterosexual, resignifica el miedo a la castración como significante de poder, cuestiona el concepto de diferencia sexual como consecuencia del acceso a un universo simbólico, formula nuevos interrogantes acerca de la resolución del complejo de Edipo y la castración y, sobre todo, pone en duda las significaciones del sistema binario Masculino y Femenino (Gloser Fiorini, 2010).

Del mismo modo, predecesores como Jacques Lacan (1901-1981) se opusieron a la concepción psicológica del desarrollo psicosexual, entendido como un proceso de normalización que llevaría a la persona a un final deseado. Entendida de esta forma, la sexualidad es inseparable de la existencia del inconsciente y la heterosexualidad nunca sería el modelo único (Baldiz, 2010, citado por Missé & Coll-Planas, 2010).

Siendo las identidades trans identidades que cuestionan el sexo anatómico y la identidad de género; el psicoanálisis se debe preguntar por cómo se produce el deseo. El autoconcepto y la autoimagen del sujeto más allá del cuerpo asignado en el nacimiento, es decir, entender un cuerpo que se construye sin caer en el materialismo extremo de determinar el cuerpo por la evidencia cromosómica, anatómica y fisiológica. Sin embargo, la mayoría de psicoanalistas han tendido a interpretar la demanda de cambio de sexo (reasignación sexual) como una demanda propia de una estructura psicótica (Baldiz, 2010, citado por Missé & Coll-Planas, 2010). Aclarando que los sujetos, desde el análisis, solo pueden pertenecer a tres estructuras: neuróticas, psicóticas y perversas.

En el caso concreto de los tránsitos de “hombre a mujer”, la explicación habitual del psicoanálisis es que se trata de un sujeto psicótico que busca una especie de castración real porque no experimentó la simbólica. Sin embargo, cabe reflexionar sobre aquellas personas trans que no quieren realizarse la reasignación de sexo, pudiendo cumplir con sus expectativas con tan solo el tratamiento hormonal. Cuanto más pasa el tiempo, más se visibiliza la existencia de sentires e identidades trans diversas, por lo tanto es un campo plural también en la estructura inconsciente.

Para el psicoanálisis contemporáneo no todos los sujetos trans se pueden encasillar en una estructura psicótica y este cambio de concepción requiere de años. De la misma forma en que la homosexualidad dejó de categorizarse bajo una estructura patologizante, gracias a la denuncia de muchos psicoanalistas que reconocían diferencias en las historias de vida descritas en la terapia.

Este ha sido un recorrido difícil que ha traído consigo cambios, no solo a nivel conceptual sino a nivel de tratamientos. Es claro que los psiquiatras con enfoques psicoanalíticos de los años sesentas y setentas se ceñían a intervenciones y conceptos clásicos del psicoanálisis que se evidenciaban en sus prácticas. El cambio es inminente y aunque se ha construido un psicoanálisis que puede apoyar abiertamente, sin renunciar ni a sus principios fundamentales ni a su ética, que cualquier persona pueda cambiar su nombre a causa de sus identificaciones y pueda acceder al uso de tratamientos hormonales, no es posible construir una postura psicoanalítica unificada frente a la reasignación sexual, a pesar de la evidencia existente del sufrimiento emocional de muchas personas trans por no poder acceder a ella (Baldiz, 2010, citado por Missé & Coll-Planas, 2010).

Controversias entre conceptos y tratamientos

Si bien es cierto que las categorías sexuales son sometidas al cambio de las estructuras sociales y culturales, solo hasta 1931 se documenta la primera operación quirúrgica de reasignación sexual de la historia occidental, la cual fue solicitada por Lili Elbe, quién después murió exiliada en la Costa Azul (Missé & Coll-Planas, 2010). Con esta cirugía se da pie a un sinnúmero de tratamientos que buscaban dejar atrás la idea patológica de ser homosexual o transexual. Hasta la década de los cincuentas, ambas identidades eran consideradas enfermedades por la comunidad científica y la sociedad en general.

En la década de los sesenta y principios de los setenta, los tratamientos que utilizaban violencia física y psicológica, como el *electroshock* en Estados Unidos y Europa, fueron empleados con frecuencia en “pacientes” homosexuales y transexuales sin llegar a convertirse en “curas” satisfactorias y efectivas para tales “padecimientos”. En la mitad de los sesenta, la obra del médico endocrino Harry Benjamín permitió

definir lo que médicos y psiquiatras no habían conseguido. Acuñando su nombre a un conjunto de criterios nosológicos determinó que el intenso deseo de transformarse en una persona del sexo opuesto y la convicción de que básicamente se pertenece a otro sexo se traducían en un síndrome, es decir, un estado identitario que requería de intervención multidisciplinaria más que psiquiátrica y determinó un tratamiento acorde con las necesidades de los sujetos que lo consultaban, enfatizando en que la única vía de tratamiento era la operación quirúrgica y el seguimiento de los casos por medio de protocolos especializados (Missé & Coll-Planas, 2010).

La “transexualidad” pasaba de ser una psicopatología a construir un síndrome (Missé y Coll-Planas, 2010). Esto tuvo un gran impacto en las personas que, sin entender lo que les sucedía, dejaban de considerarse pecadores, delincuentes, “homosexuales femeninos” (en el caso de mujeres trans) o “lesbianas masculinas” (en el caso de hombres trans), para intentar entenderse desde un discurso médico que promulgaba la necesidad de cura a través de la cirugía. Sin embargo, este cambio de concepción no fue inmediato, tardó décadas en interiorizarse en los diferentes sentires, identidades, movimientos sociales y sociedades; por no decir que aún en nuestros tiempos continúa dándose y entendiéndose esa separación categorial.

Aunque el médico endocrinólogo John Money, en la década de los cincuenta, introdujo el término “género” como una variable más en el estudio de la sexualidad, la distinción entre sexo y género. Solo empezó a ser un argumento científico desde los estudios de Stoller (1974) quien evidenció las razones por las que se puede elegir un género cultural distinto del sexo biológico y mostró las muchas variantes que existen en la sexualidad humana; en cuanto hacia quién o quiénes nos sentimos atraídos y cómo nos vemos y queremos ser reconocidos a nivel social, aspectos que antes era imposible separar.

Los supuestos, que eran inflexibles y rígidos, llevaron a que muchos hombres y mujeres asumieran identidades para poder aceptar su orientación homosexual. Psicológicamente, el proceso de autoaceptación de una orientación diferente de la normativa conlleva, a nivel cognitivo y emocional, una serie de reajustes que muchas veces provocan desajustes psicológicos de mayor o menor gravedad (Morell, 2010, citado por Missé & Coll-Planas, 2010).

Ahora bien, recreando nuestra sociedad de las décadas de los sesentas y setentas, donde el ser homosexual o transgenerista era sinónimo de perversión, delito y pecado; esto se contraponía a la idea de “cura” que proponía la cirugía para escapar de lo culturalmente incorrecto. Estos factores sociales, familiares, culturales, religiosos y políticos eran dispositivos de discriminación y marginación de las personas con sentires diversos; mientras que la idea de “corrección”, “salvación” y “cura”, se mostraban como posibles formas de inclusión social.

En 1974, y como consecuencia de las múltiples manifestaciones y reivindicaciones del movimiento social *gay*, la comunidad de psiquiatras y psicólogos, en aras de la publicación del tercer manual diagnóstico y estadístico de enfermedades mentales (DSM), decidieron incluir solo la “homosexualidad egodistónica” en el documento, concibiéndola como aquel sentimiento que trae consigo perturbaciones persistentes e intenso malestar sobre la orientación sexual propia. Este diagnóstico fue sacado de la revisión del mismo manual en 1986 (DSM-III R). Mientras que esto sucedía, las personas trans se debatían entre la mimetización en la sociedad, tratando de escoger muy bien con quién compartir su vida afectiva-sexual para no ser sujetos de escarnio público o discriminación, recluirse en contextos donde fuera imposible su identificación con el sexo biológico (conventos, seminarios, etcétera) o ceñirse a los protocolos médicos y psiquiátricos los cuales determinaban si era viable o no el cambio sexual (ahora reasignación sexual) para poder vivir en plenitud su identidad y sus deseos, teniendo en cuenta las implicaciones que tenía exponerse al campo público.

Resulta paradójico que, mientras el movimiento social *gay* conseguía la despatologización, las personas trans pasaban a ser pacientes en las unidades de salud mental, dependiendo de los discursos psicológicos y psiquiátricos del momento. La *Harry Benjamin International Gender Dysphoria Association*, publicó un protocolo que aún se sigue utilizando en algunas partes del mundo, *Standards of Care*, conocido como (SOC), el cual menciona que la cirugía solo debe darse en caso de tener causas justificadas por el diagnóstico de una enfermedad o patología que debe estar tipificada; confiriéndole al campo de la psicología y la psiquiatría la autoridad de poder recomendar dicho procedimiento y así liberar al cirujano de toda clase de complicaciones jurídicas y penales.

El *Standards of Care* (SOC) tiene siete versiones, y enumera varias fases de intervención, entre las que más han prevalecido en los años: diagnóstico, psicoterapia, experiencia de la vida real (antes conocido como test de la vida real), terapia hormonal y terapia quirúrgica (incluyendo la histerectomía, mastectomía, reconstrucción o aumento de pecho, reconstrucción genital, supresión del pelo facial, entre otras y según el caso particular). El protocolo a seguir se dividía y divide en: valoración psicológica y/o psiquiátrica, tratamiento endocrinológico e intervención quirúrgica. Es decir, el protocolo tiene tres aspectos que culmina en la reasignación sexual, momento en el cual el “verdadero transexual” podía descansar de su afección y podía insertarse en la sociedad con su identidad de género “real”. Sin embargo, en muchos casos, dichos procedimientos llegaban a instancias iniciales, sin tener la fortuna de contar con el diagnóstico que le posibilitara la reasignación, por lo que quedaban siendo desatendidos en cuanto a sus necesidades y requerimientos personales (Misse y Coll-Planas, 2010)

En conclusión, los tratamientos psicoterapéuticos que se han utilizado para la intervención con personas transexuales también varían según sus miradas epistemológicas. La teoría y la práctica psicoanalítica

fueron fundamentales en el contexto colombiano de los años sesentas y setentas, sin embargo, no escapaban de los malentendidos en la comunidad de médicos, psiquiatras y psicólogos.

Transexualismo y perspectiva psicoanalítica en Colombia

En Colombia son reconocidos los estudios psicoanalíticos sobre el abordaje y concepción del transgenerismo/transexualismo desde los años 70. De igual manera los estudios psicobiográficos que utilizó el psicoanálisis desde esos años han tratado las personalidades de Bolívar, Dostoievski, Freud, Hitler y otros del siglo XX. Y desde la perspectiva marxista Álvaro Villar Gaviria utilizó las historias de sus pacientes para dar cuenta de las diferencias sociales, sobre todo de personas subordinadas como el niño y el servicio doméstico (Torres, 2007).

La revista de Psicología de la Universidad Nacional de Colombia publicó en 1977 un artículo llamado *Transexualismo: un enfoque psiquiátrico*, con el cuadro clínico de “los signos y síntomas diagnósticos del transexualismo, destacando su diagnóstico diferencial” (Laverde, 1977, p. 50). Este estudio expone la observación a pacientes, a quienes después de ser valorados por medicina general, endocrinología y psiquiatría, se les recomendó un manejo psicológico (desde la intervención psicoterapéutica de enfoque psicodinámico) “considerando que la castración no es la solución” (Laverde, 1977, p.51); y señalando que se debía tratar de evitar en lo posible las intervenciones quirúrgicas (motivo por el cual ellas y ellos acudían a estos servicios).

Laverde (1977) afirma que realizó “entrevistas clínicas no dirigidas de tipo asociación libre” (p. 51). Según él, en estas historias clínicas se reseñaron: la experiencia de vida y los motivos de consulta de once personas transexuales. En este caso, personas que deseaban y anhelaban un cambio permanente (a nivel quirúrgico) para que su cuerpo encajara con sus pensamientos, sentimientos y expresiones sociales.

Las personas que fueron asignadas con sexo masculino en el nacimiento “no refirieron relaciones heterosexuales y los que lo intentaron o fueron seducidos reaccionaron con impotencia” (Laverde, 1977, p.55). En cuanto al desarrollo psicosexual Laverde (1997) menciona que:

Los hombres refieren masturbación fálica, a este respecto hay una marcada negación de los genitales y en algunos casos solo tomaron conciencia hasta la iniciación de la pubertad; consideran su pene y sus testículos como un cuerpo extraño y reaccionan ante esto con asco. Uno solo de los pacientes hizo el intento de castrarse (p. 55).

Desde la infancia, sentían deseos repetidos de ser del otro sexo e insistencia en llevar ropa y vestimenta femenina (llamado travestismo por los médicos psiquiatras tratantes). Desde temprana edad manifestaban llamarse de forma femenina, cambiándose de nombre en contextos como el vecindario, la escuela o el trabajo; aunque legalmente no se permitía.

Según Eduardo Laverde los “hogares de donde provienen estas personas son notoriamente inadecuados o deshechos” (pp. 55-56). Acerca de la conformación de la familia de las y los consultantes, el psiquiatra encontró que el padre había muerto en cinco de los casos y en otros dos se había presentado el abandono del padre, por esta razón la crianza de ellas y ellos quedó a cargo de las madres y de la familia extensa (tías, abuelas y abuelos, hermanos y hermanas mayores); los otros hogares estaban compuestos por madre y padre y en la mayoría de los casos se contaba con más de dos hermanos y hermanas.

Laverde (1977) consideró el ambiente familiar como una de las causas del trastorno de la identidad de género en cuanto a que: “los hogares de donde provienen estas personas son notoriamente inadecuados y deshechos” (pp. 55-56), y “los padres presentes eran rechazantes” (p. 56) situación evidente en ciertas historias clínicas. Sin embargo, esto entra en contraste con algunas narraciones de las y los mismos consultantes. Para ejemplificar dichas diferencias se presentan a continuación algunas de las descripciones registradas por el mismo Laverde y demás psiquiatras tratantes:

(...)“no tiene privación por parte de su familia, tanto paterna como materna, ni de hogar roto”; “en un hogar constituido por el padre, descrito como enérgico a quien admira mucho, las relaciones con su madre son buenas... ¡con mi madre las relaciones han sido siempre satisfactorias, es una persona bondadosa, calmada, buena!”, “¡las relaciones con mis hermanos han sido siempre satisfactorias, hemos sido siempre muy unidos!”, “a la madre la describe como una mujer buena, preocupada por sus hijos, sobreprotectora, con quien las relaciones eran cordiales y muy estrechas”, “[refiriéndose al padrastro] es descrito como una persona de buen genio y cariñoso, que en general daba buen trato a la paciente [*el paciente*. Reconociendo su identidad de género]. El trato con la paciente [refiriéndose a la madre] ha sido en buenos términos con manifestaciones de cariño y comprensión, inclusive cuando se enteró de las inclinaciones de su hija... sus relaciones con la paciente [refiriéndose a los hermanos] han sido buenas, con buen trato, cariño y ayuda moral desde que supo su problema”(...) (Laverde, 1977, pp. 56-60).

Son pocas las historias que explicitan las experiencias emocionalmente perturbadoras, en solo uno de los casos el consultante manifestó haber sido abusado sexualmente por una figura adulta (Laverde, 1977, p. 56). Los otros diez consultantes no manifestaron haber tenido ningún abuso sexual, en los otros

casos se resalta la muerte de un familiar cercano (madre o padre) y las historias de discriminación por su identidad de género diversa. También se menciona, en casi todas las historias, la desescolarización producto del rechazo y la exclusión, descritos en forma de burlas, faltas de respeto, castigos por parte de las y los profesores, humillaciones, etc. En ocho consultantes se diagnosticó depresión clínica, llevando a cinco de ellos a estructurar ideas de muerte y tener múltiples intentos de suicidio, dos de ellos amenazaron a los psiquiatras con suicidarse si no eran aprobadas sus cirugías de reasignación sexual y uno de ellos intentó la “castración” ingiriendo previamente alcohol. Los rasgos que más se describen en los protocolos son los rasgos de personalidad depresiva (Laverde, 1997, p. 56).

El examen físico de estas personas no reveló ninguna alteración cromosómica u hormonal, mientras que los exámenes psicológicos, realizados por medio de pruebas proyectivas (Rorschach y Machover), mencionaron: “Labilidad afectiva, contacto interpersonal con dificultad para mantener relaciones, expresión de los impulsos instintivos en forma explosiva, dificultad para identificar figuras personales e identificarse con ellas” (Laverde, 1977, p. 56). Es de destacar que ningún registro de estas pruebas mencionó aspectos positivos, cualidades, capacidades y habilidades de las y los consultantes.

Ahora bien, estas historias clínicas sirven de material de análisis para acercarse a las realidades que vivían estas personas con experiencias de vida trans, contrastándolas con los discursos biográficos patologizantes de los médicos y psiquiatras tratantes, además sirven de ayuda para hacer un rastreo histórico del enfoque determinista en las representaciones sobre las personas con identidades de género no normativas en Colombia. Es importante mencionar que nuestro análisis no pretende generalizar la imagen o percepción que tenían los médicos y psiquiatras del país sobre las personas con experiencias de vida “trans”, sería una pretensión que va más allá del mismo. Sin embargo, consideramos que es importante reconocer en los discursos descritos, en las historias clínicas, en las historias de vida y autobiografías de los pacientes; los discursos que se construían frente a estas personas, señalar algunas características de discriminación y vulneración de parte del cuerpo médico frente a sus construcciones identitarias y detectar factores psicosociales adversos que desproveían el bienestar psicológico de las mismas y que fueron perpetuados por las intervenciones y tratamientos del momento.

El debate de la clasificación y explicación de lo “trans” estaba referido a si esta “condición o estado” se debía a una psicosis o si se trataba a una forma de homosexualidad o un travestismo fetichista (Stoller, 1972). La comunidad científica, en general, ubicaba “el transexualismo” como un trastorno de la personalidad; como una desviación sexual, en el grupo de desórdenes mentales no psicóticos, junto con la homosexualidad, fetichismo, pedofilia, exhibicionismo, entre otros (Clasificación de desórdenes mentales de la Organización Mundial de la Salud, 1974). Este desorden se caracterizaba por:

1. Intenso deseo de transformarse en una persona del sexo opuesto, ya sea directamente por cirugía o indirectamente por hormonas.

Resulta relevante e impactante que los casos fueron analizados desde la matriz heterosexual binaria. Insistimos en que no se reconoció la experiencia de estas personas al tratarlas en términos de oposición entre sexos: el sexo llamado femenino era entendido como el “opuesto” al sexo llamado masculino y viceversa. Considerándose una variable dicotómica y excluyente, donde ciertos roles y comportamientos eran normativizados biológicamente.

El comportamiento sexual de estas once personas fue analizado desde expectativas sociales para hombres y mujeres de la época; contrario a lo que planteaban Sigmund Freud y Erick Erickson, quienes consideraron que el comportamiento sexual de una persona, no puede desvincularse de su tránsito por las etapas del desarrollo psicosexual, en las cuales el intercambio genital es una de sus dimensiones. Así el psiquiatra Eduardo Laverde concluyó que sus pacientes no debían hacerse ningún tipo de cambio quirúrgico porque eran personas con homosexualidad encubierta. De no haber sido así, las y los once pacientes estudiados debieron haber vivido experiencias genitales heterosexuales exitosas y no al contrario. Los hombres trans reaccionaron con “frigidez” y las mujeres trans evitaron tener contacto sexual como una expresión de “negación de los genitales” (Laverde, 1997, p. 55).

2. Convicción delirante, o casi delirante de que básicamente se pertenece a otro sexo.

El delirio es un síntoma que se encuentra relacionado clásicamente desde la psicología y la psiquiatría con la psicosis y desde el psicoanálisis se asocia a un mecanismo de defensa frente a la ruptura del Yo. El delirio para Freud (1911) significaba un síntoma, es decir, “una formación sustitutiva cuyas condiciones de aparición dependen de un mecanismo general común a la neurosis y a la psicosis.” De esta manera, las atribuciones de curación y reconstrucción del Yo se asociaban directamente con ideas de conversión y obsesión, vinculadas estrechamente con la paranoia. Siendo este un medio para la defensa contra la libido homosexual, la cual “para poder circular, tiende a sexualizar los investimentos sociales del sujeto y, en particular, las relaciones con personas del mismo sexo” (Diccionario de psicoanálisis, 2011).

Según los médicos y el psiquiatra Eduardo Laverde, las historias clínicas correspondían a personas homosexuales, las cuales actualmente serían consideradas como heterosexuales con un desarrollo psicosexual particular, que necesitaba ser escuchado desde la misma experiencia y no caracterizarlas patológicamente desde el DSM-III como hicieron desde la psicología y la psiquiatría. El mismo Laverde (1977) reconoce al inicio de su artículo que la clasificación de travestismo se encuentra en debate de “si se trata de una psicosis, un transvestimo fetichista o una forma de homosexualidad” (Stoller, 1972, citado por Laverde 1977, p. 49). Es conveniente señalar que también en 1974, el psiquiatra Álvaro Villar Gaviria hizo

un llamado al personal de psiquiatría para despojarse la discriminación social y los sesgos patologizantes en el tratamiento de las desviaciones:

Realmente el dilema consiste en seguir ocultándonos los hechos o aceptar resueltamente que nuestros prejuicios no deben seguir actuando en cuanto nos damos cuenta de su naturaleza. En mi experiencia personal, en la medida en que indago y en que trabajo con parejas matrimoniales y con familias, encuentro más y más congruencia entre los determinantes y los determinados. Lo cual tampoco tiene nada de original (Villar Gaviria, 1974, p. 165)

Sin embargo, en relación con el transexualismo/transgenerismo es importante decir que la distinción entre la categoría “orientación sexual” e “identidad de género” es posterior a este estudio y en la actualidad es muy frecuente encontrar personas con experiencias de vida “trans” que son homosexuales. Es decir, personas que se les asigna el sexo masculino en el nacimiento, cuya identidad de género es femenina y que se sienten atraídas por mujeres o personas que nacen con cuerpo de mujer pero cuya identidad de género es de hombre y que se sienten atraídas por hombres (para los médicos y psiquiatras de la época estas personas no eran consideradas homosexuales sino fetichistas, en cuanto su objeto de deseo correspondía a una persona del otro sexo).

3. Conducta imitativa del sexo opuesto, con alteraciones en el vestido, actividades, actitudes y en la escogencia del objeto genital.

En la teoría sexual descrita por Freud (1905), se describen las diferentes desviaciones sexuales (dentro del desarrollo humano) según dos clasificaciones: como desviaciones de objeto de la pulsión sexual o como desviaciones relativas a la meta; estas se relacionan estrechamente a la falta de la norma (Diccionario de psicoanálisis, 2011). Desde la infancia, las personas con experiencias de vida “trans” están transgrediendo esa norma precisamente en su construcción identitaria, los roles que les son impuestos por la sociedad a su sexo biológico son cuestionados y remplazados por las conductas, actividades y actitudes del género en construcción. Esta construcción se presenta como una amenaza al sistema de control médico y psiquiátrico clásico que ha intentado, por medio de sus intervenciones, “normalizar” la conducta humana, tratando de entender el desarrollo sexual y corporal de hombres y mujeres; en cuanto a sus deseos, experiencias y expresiones.

Stoller (1968) fue el primer psicoanalista en diferenciar el transexualismo, el travestismo, la homosexualidad y los estados intersexuales (llamados hermafroditismo en la época). Clasificó el transexualismo como un trastorno de la identidad y no de la sexualidad, definió a la madre del transexual como “una mujer depresiva, pasiva, bisexual o sexualmente neutra e incluso sin interés real por la sexualidad ni apego particular al padre” y definió al padre como un ser totalmente ausente de la dinámica familiar. Según Stoller

(1968) el transexualismo masculino está más cercano de la psicosis mientras que el transexualismo femenino está más cercano de la histeria y la reasignación sexual no tenía ningún efecto curativo, puesto que las personas transgénero no aceptarían nunca su cuerpo, mientras que el tratamiento psicoterapéutico sería la única recomendación; aunque no tendría efectos una vez se ha estructurado la personalidad, es decir, solo el tratamiento en la infancia podría detener esta desviación.

Como se ha mencionado anteriormente, en 1974, bajo la influencia de los movimientos de liberación sexual y la opinión pública y científica, la *American Psychiatric Association* (APA) decidió eliminar el diagnóstico de “homosexualismo” de la lista de las enfermedades mentales y se empezó a constituir como una orientación sexual plena de derechos. Sin embargo, muchos psiquiatras y psicólogos, con formación anterior a este cambio, aún continuaban conceptualizando la homosexualidad como una enfermedad y una perversión, y de esta forma crearon intervenciones que buscaban el cambio de la orientación sexual homosexual (terapias reparativas o de conversión). Solo hasta 1987 el término perversión salió de todos los manuales diagnósticos y estadísticos de las enfermedades mentales.

La perversión es considerada desde el psicoanálisis como “un comportamiento sexual desviado respecto de una norma estructural” (Diccionario de psicoanálisis, 2011). En este caso el comportamiento “deseado y normal” es la identificación con el sexo biológico, genético y fenotípico y el gusto y atracción por personas del otro sexo. Según Freud, la homosexualidad, como parte de la bisexualidad latente en todos los seres humanos, se podría explicar desde una elección de objeto cuyo origen en la mujer se debe a una fijación infantil hacia la madre, en relación a una decepción respecto del padre y la homosexualidad del hombre se explica por el vínculo intenso entre el hijo y la madre, “donde el hijo en lugar de renunciar a la madre, se identifica con ella, se transforma en ella y busca objetos capaces de reemplazar su yo, a los que pueda amar como había sido amado por la madre” (Freud, 1921).

4. Insistente búsqueda de transformación genital hasta el punto de llegar en los hombres a actos de automutilación.

En la construcción de las identidades “trans” es posible llegar a sentir disforia genital (inconformidad con sus órganos sexuales), a tal punto de solicitar la reasignación sexual.

Desde el psicoanálisis, la mujer “trans” (determinado hombre en el nacimiento) fantasea la castración como realización de sus actividades sexuales, lo cual le provoca una intensa angustia, mientras que en el hombre “trans” (determinada mujer en el nacimiento) la ausencia de pene es sentida como un daño sufrido, que intenta negar, compensar o reparar con acciones y actitudes hipermasculinas. Desde este punto de vista se encubre en el desarrollo del niño el complejo de castración, generando una poderosa voluntad

de emasculación, que se convierte en una elección de desaliento por las barreras del cuerpo, de allí la búsqueda insaciable de vestir con ropas de mujer o de hombre y los fetiches en las relaciones sexuales.

Todas las personas que hicieron parte del estudio del profesor Eduardo Laverde manifestaron el deseo de quererse someter a una intervención quirúrgica para realizarse la reasignación sexual y “poder vivir plenamente como mujer (vivir plenamente como mujeres o como hombres)”. Resultan evidentes los desafíos y dificultades que tenían que vivir estas personas por tener órganos sexuales que no correspondían a su imagen corporal deseada y más allá de las dificultades individuales, las discriminaciones sociales que tenían que soportar por no ser lo que se reconocía como “mujer” u “hombre”, teniendo que ejercer roles sociales impuestos y obligatorios.

En la actualidad, la reasignación sexual no en todos los casos se desea o se da en las experiencias de vida “trans”. Es una decisión personal que corresponde al plano de la autoimagen y la forma cómo ellos y ellas entienden su identidad de género, sus tránsitos, su cuerpo y su sexualidad. La reasignación sexual no se puede entender como un punto de finalización, sin embargo, para estas personas, se veía como un requisito para adaptarse a una sociedad que había censurado y estigmatizado sus sentires y deseos y resultaba una solución científica frente a esquemas dogmáticos de estructuras acusatorias y culpabilizadoras de sus construcciones identitarias.

Referencias

- * Baldiz, M. (2010). El psicoanálisis contemporáneo frente a las transexualidades. En M. Missé, & G. Coll-Planas, Gerard (Eds). *El género desordenado. Críticas en torno a la patologización de la transexualidad*. Barcelona, Madrid: Egales.
- * Butler, J. (2001). *El género en disputa. El feminismo y la subversión de la identidad*. México: Programa Universitario de Estudios de Género, Universidad Nacional Autónoma de México.
- * Butler, J. (2002). *Cuerpos que importan. Sobre los límites materiales y discursivos del “sexo”*. Santiago del Estero: Paidós.
- * Butler, J. (2004). *Undoing Gender*. New York: Routledge.
- * Diccionario de Psicoanálisis, (2011, online). *Diccionario de Psicoanálisis*. Disponible en <http://www.tuanalista.com/diccionariopsicoanalisis>.

- * Erickson, E. (1983). *Infancia y sociedad (9ª. Ed.)*. Buenos Aires: Ediciones Hormé.
- * Freud, S. (1905). *Tres ensayos de teoría sexual*. Volumen VII, Obras completas. Buenos Aires: Amorrortu.
- * Freud, S. (1911). *Reason And Psychoanalysis The Case Of Schreiber*. Obras Completas. Buenos Aires: Amorrortu editores.
- * Freud, S. (1920). *Sobre la psicogénesis de un caso de sexualidad femenina.*, XVIII, Obras completas. Buenos Aires: Amorrortu.
- * Freud, S. (1921). *Psicología de las masas y análisis del yo*. Obras Completas. Buenos Aires: Amorrortu editores.
- * García Hernández, G.H. (2007). Psicología social y género. Aguilar, M. A. y Reid, A. *Tratado de Psicología Social*. México: Anthrops Editorial, Universidad Autónoma Metropolitana, Iztapalapa, División de Ciencias Sociales y Humanidades, p.96-119.
- * Garzón, A. (1988). Psicohistoria y psicología política. Seoane, J. y Rodríguez, Á. (Comp.) *Psicología Política*. Madrid, Ediciones Pirámide, S.A., p. 279-306.
- * Gloser Fiorientini, L. (2010). Sexualidades nómades y transgénero. Rotenberg, E. y Agrest Wainer, B. (Comp.). *Diversidad Sexual*. Buenos Aires: Lugar Editorial.
- * Laverde, E. (1977). Transexualismo: un enfoque psiquiátrico. *Revista de Psicología*, Vol. 1977-1978, 22-23, p. 64-69.
- * Linde, C. (1993). *Life stories. The creation of coherence*. New York: Oxford University Press.
- * Mahecha Silva, H. J. (2012). *Cambio de sexo en el ordenamiento jurídico colombiano. Los Transexuales y sus anteriores relaciones de familia*. Bucaramanga: Universidad Industrial de Santander, Facultad de Ciencias, Escuela de Derecho y Ciencias Políticas, Trabajo presentado para obtener el título de abogado.
- * McDowell, L. (2000). *Genero, identidad y lugar. Un estudio de las geografías feministas*. Madrid: Ediciones Cátedra, Instituto de la Mujer, Universitat de Valencia.

- * Meyerowitz, J. (2002). *How Sex Changed: A History of Transsexuality in the United States*. Cambridge, MA: Harvard University Press.
- * Missé M. & Coll-Planas, G. (2010). *El género desordenado. Críticas en torno a la patologización de la transexualidad*. Barcelona, Madrid: Egales.
- * Morell, S. (2010). *Reflexiones sobre la transgresión del transgenerismo*. En M. Missé, & G. Coll-Planas, Gerard (Eds). *El género desordenado. Críticas en torno a la patologización de la transexualidad*. Barcelona, Madrid: Egales.
- * Navarro, D. (2010). *Yo no vine a Bogotá a prostituirme*. En Semana. Disponible en <http://www.semana.com/nacion/articulo/mujer-transgenerista-transexuales-en-bogota/360234-3>.
- * Restrepo Zea, E., Domínguez Blanco, M. E., Verástegui Mejía, D. A., Vileikis Pinilla, O. & Escobar Herrera, A. M. (2012). *Reasignación sexual y disforia de género en Colombia. Una aproximación histórica a los saberes y las prácticas relacionadas con la transexualidad*. Bogotá: Centro de Estudios Sociales, Facultad Ciencias Humanas, Universidad Nacional de Colombia, sede Bogotá. Documento en Word.
- * Stoller, R. (1964). *A contribution to the study of gender identity*. *Psycho-Anal.* 45, p. 220-226.
- * Stoller, R. (1968). *Sex and Gender*. New York: Jason Aronson
- * Torres, M. (1999). *Moderna biografía de Simón Bolívar*. Santafé de Bogotá: Ecoe Ediciones.
- * Torres, M. (2007). *Las grandes compulsiones*. Bogotá: Biblioteca Nueva.
- * Verástegui, D. & Domínguez, M. E. (2012). *Tratamiento psicoanalítico al transexualismo: Análisis de psicobiografías*. Bogotá, Facultad de Ciencias Humanas, Universidad Nacional de Colombia. Documento en Word.
- * Vidal, S. (2008) *Transgender and Transsexual Studies: Sociology's Influence and Future Steps*. *Sociology Compass* 2/2, p. 433-450.
- * Villar Gaviria, A. (1974). *El servicio doméstico. Un gremio en extinción*. Bogotá: Editorial Controversia.

CARTOGRAFÍA SOCIAL Y HOMO-SOCIALIZACIÓN DENTRO DEL CAMPUS UNIVERSITARIO¹

Julio César Sánchez Arévalo²

Presentación

La forma en que los grupos interactúan en determinados espacios y cómo tales espacios configuran a la misma vez los modos de actuar de estos, es un tema que ha estado presente en los estudios contemporáneos en psicología social.

En el presente estudio se quiso utilizar la conceptualización descrita anteriormente enfocándose en la comunidad estudiantil LGBTI, prestando importancia a la manera en que estos grupos sociales perciben y se apropian del espacio. Como resultado de esto se pueden establecer relaciones satisfactorias con este, donde el grupo social se siente seguro de expresar su identidad sexual libremente o, en oposición, se siente inseguro de expresarse y limitan su comportamiento.

Con lo anterior se quiere llegar a la categorización del espacio universitario en lugares seguros e inseguros según la percepción de la comunidad LGBTI. Conocer si estos se pueden expresar sin temor a ser discriminados o rechazados por la comunidad universitaria en general.

Estos espacios de homo-socialización pueden ser percibidos de una manera negativa, instaurando prejuicios y promoviendo la discriminación.

1 Trabajo elaborado para la asignatura Procesos Básicos en Psicología Social. Programa curricular de psicología, Facultad de Ciencias Humanas, Bogotá D.C., Colombia, 2

2 Estudiante área curricular de psicología y psicoanálisis. Facultad de Ciencias Humanas, Universidad Nacional de Colombia, sede Bogotá.

Justificación teórica y social

La identidad, en pocas palabras, es la respuesta a la pregunta ¿quiénes somos? Y ¿a dónde pertenecemos? Existen varias maneras y procesos a los que las personas, con sus particularidades, recurren para responder tales preguntas, que no están ausentes de complejidad. Lo que sí es común a todos, y que es de suma importancia reconocer cuando se aborda el tema de la identidad, es qué parte de esta respuesta es consecuencia de nuestra posición en un contexto histórico y socio político (Worchel, Cooper, Goethals, & Olson, 2002).

A partir de lo mencionado, se puede resaltar que pese a que cada individuo pueda tener una respuesta propia a quién es, lo que nos importa, y es relevante en nuestro trabajo a desarrollar, es la respuesta en común que tienen los individuos pertenecientes a un grupo social. Pese a que nosotros en solitario tengamos una idea definida de quiénes somos, esa idea no sobrevive como un constructo aislado, es en la comparación con los demás donde la idea de quiénes somos encuentra un fundamento, constituyendo de esta manera un factor clave de la forma en que nos definimos y nos evaluamos (Worchel, Cooper, Goethals, & Olson, 2002).

Según Tajfel (1981) “la identidad social se puede definir como el conocimiento que tiene una persona de su pertenencia a diversos grupos sociales, y que más allá del hecho de saber que se pertenece a dicho grupo, se incluyen las significaciones emocionales derivadas de este mismo hecho” (p. 255). Esa pertenencia a un grupo social configura nuestra identidad al momento de evaluarnos y al momento de que otros nos evalúan. Es decir, si alguien estudia psicología, es hombre y practica algún deporte, se definirá como estudiante de psicología, hombre y deportista. Tales definiciones no se sustentan en características individuales si no por el contrario a constructos sociales.

El proceso por el cual se construyen las identidades se da en dos vías complementarias: el propio reconocimiento de uno mismo y la forma en cómo uno se apropia del contexto cultural que lo rodea. Dentro de las múltiples configuraciones que hacen parte de la construcción de identidades están la pertenencia a un género, etnia, clase social, corriente política, religión, orientación social, entre otras (García, 2007).

Antes de que haya una maduración total de los órganos genitales, ya se tiene un sentido de diferenciación de género. El niño desde temprana edad distingue que es diferente a su hermana, aunque no sepa en particular dónde radica tal distinción. En el discurso social se suele asociar el género con la pertenencia a un sexo, se piensa que se es mujer por la propiedad de un órgano sexual representativo y la misma cuestión se presenta respecto al hecho de ser hombre. Tal manera de entender la perspectiva de género lleva a una única clasificación posible de las personas en dos categorías totalmente excluyentes, hombre y mujer; obviando las cargas simbólicas y sociales, asociadas al sexo, que son las que realmente determinan su diferencia (García, 2007). Aunque se podría decir que la identidad de género se refiere a las formas de posicionamiento en categorías que están determinadas por el orden social, las cuales van más allá de lo biológico (ser hombre o ser mujer), no sería del todo cierto tal definición; pues está más relacionada con los contenidos afectivos de orden simbólico que adquieren un significado de realidad por el sujeto.

Tales contenidos son construcciones que no son fijas ni estables, sino por el contrario, están en constante cambio a medida que se crean nuevos significados. Es este cambio y las nuevas significaciones lo que permite que haya una diversidad en el género. Son las nuevas formas de construcción de identidad y de reconocimiento social lo que permite una diversificación que se sale del estándar bipolar excluyente (femenino y masculino). La diversidad de género ocurre cuando las personas desarrollan una identidad de género que diverge de las categorías definidas socialmente de género y sexo.

Desde décadas anteriores ha habido gran dificultad para entender el género y sus variaciones, lo cual es resultado de posturas que abordan el género de manera determinista, basada en la biología, donde las categorías hombre y mujer son pensadas como algo estático que no permiten variación alguna. Por otro lado, tales categorías son solo aceptadas en la investigación social cuando es claramente entendido que son realidades construidas socialmente y tienen un valor como categoría solamente de dicha forma (Coleman, Gofren, Ross y 1989).

Ochy Curiel, en su escrito *Género, raza, sexualidad Debates contemporáneos*, pone de manifiesto que es el feminismo el que devela todas las estructuras y mecanismos ideológicos que reproducen la discriminación y exclusión. Aunque el feminismo haga énfasis hacia el grupo de las mujeres, tales mecanismos ideológicos permiten explicar la discriminación hacia otros grupos (Curiel, 2011).

La diferenciación entre géneros, es decir la distinción entre lo masculino y lo femenino, lleva consigo implícito la imposición de un género sobre otro como superior, creando una desigualdad social que se traduce en relaciones de poder. Joan Scott dice que “hay que prestar atención a los sistemas simbólicos, esto es a las formas en que las sociedades representan el género, hacen uso de este para enunciar las normas de las relaciones sociales, o para construir el significado de la experiencia” (Scott, 1940). De manera que es la sociedad la que configura significados y son estos significados los que ordenan las maneras de expresarse de las personas en cuanto a sus orientaciones sociales, sus roles de género y su identidad.

El punto clave para abordar el tema de la diversidad de género de una manera apropiada es entender que las identidades sexuales no son esencialmente categorías. Por lo tanto el hecho de ser homosexual, bisexual, gay, lesbiana, intersexual o transgénero es una construcción, la cual está mediada siempre por la sociedad, por lo que es permitido o no. De manera general, siempre es esperado que alguien se comporte como hombre o mujer, y que sus actos y maneras de comportarse reflejen la categoría a la cuales supuestamente se pertenece, esto desde el punto del determinismo biológico es concebido como natural.

Así pues, es posible entender que las personas que se salen de los estereotipos de género, y que con sus maneras de actuar construyen nuevos significados, son vistas como transgresoras de categorías de género, que van en contra de lo natural y lo establecido. Por tal motivo, es entendible pensar que al no adherirse a los valores que la sociedad establece como aceptables, sean víctimas de discriminación y prejuicios. Tal hecho frena y limita la esfera de actuaciones posibles de determinados grupos, cuyas identidades sexuales divergen de las admitidas como posibles.

El hecho de que existan opiniones y actitudes con respecto a la comunidad LGBTI que son evaluadas de forma negativa, hace que la forma en que perciben los espacios sociales y su interacción con ellos adopten configuraciones especiales. Vivas dice:

Nuestra vida se desarrolla en ciertos espacios. Sin embargo, estos lugares no solo actúan como escenarios para nuestros roles sociales, sino también ejercen una influencia sobre nuestros comportamientos cotidianos. Debemos admitir que nuestras acciones sociales no solo están modeladas por las persona con las cuales entramos en juego, sino también por el espacio donde ponemos en marcha estas interacciones sociales (Vivas, 2003).

De tal manera que ciertos espacios estén cargados de contenido significativo; ya sea porque permiten una interacción deseada que en otros espacios no es posible o por el contrario no es posible expresarse de una manera acorde a la identidad sexual que se tiene.

Objetivos

- Identificar áreas de mayor confluencia de la comunidad LGBTI, en la cuales se pueden sentir aceptación en relación con su orientación sexual y su identidad de género.
- Comprender la relación existente de esta seguridad en la libre expresión de su orientación sexual en referencia a la facultad o la zona donde hay mayor confluencia de ciertas carreras.
- Inferir la relación que existe entre la presión social con respecto a la libre expresión de la orientación sexual y las diferentes áreas del conocimiento.
- Identificar los lugares seguros e inseguros para la comunidad LGBTI dentro de la Universidad Nacional de Colombia, sede Bogotá.
- Encontrar si la percepción de un lugar seguro o inseguro está determinado por el lugar donde se establecen los programas curriculares de una determinada facultad.

Método

Participantes

Los participantes de este trabajo fueron estudiantes matriculados de la Universidad Nacional de Colombia sede Bogotá, proponiendo como criterio de inclusión en el estudio pertenecer a la comunidad LGBTI.

Se realizaron encuestas físicas, donde fueron recogidos cuarenta y un (41) formularios alrededor de todo el terreno del campus universitario. Con la intención de no generar sesgos en la participación de algunos estudiantes de facultades particulares, se involucró la mayor cantidad de población de diversas facultades.

Por otra parte, por inconvenientes en la recolección de datos, fue pertinente hacer la encuesta por medio virtual, con ayuda de los formularios que ofrece la aplicación de Google, "Formularios en Google Drive", de las cuales se recolectaron 19 casos.

Categorización de la muestra total.

De las sesenta (60) personas encuestadas, treinta y siete (37) son hombres. Por otra parte, hay veintidós (22) mujeres encuestadas. Ocho (8) estudiantes no desearon manifestar su orientación sexual y una (1) no descó manifestar su identidad de género.

Edad	Estudiantes
17	4
18	7
19	10
20	7
21	10
22	5
23	6
25	5
26	3
27	1
28	1
33	1

Tabla 1. Edades de los y las participantes

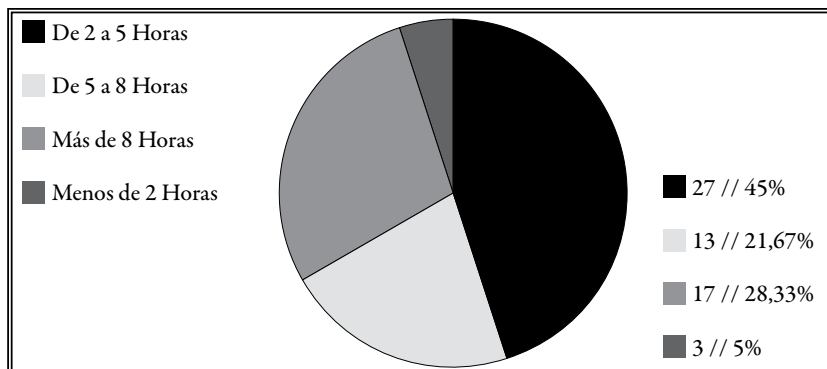


Figura 1. Promedio de permanencia en el campus

La figura 1 evidencia que el 45% de los estudiantes permanecen de dos (2) a cinco (5) horas dentro de la universidad, siendo este el porcentaje más alto de permanencia dentro de la universidad, seguido por el 28,33% que permanecen más de ocho (8) horas dentro del campus. De esta manera, con base en los anteriores porcentajes, se puede determinar que la mayoría de los estudiantes encuestados permanecen un tiempo significativo dentro de la universidad, situación que favorece la fiabilidad de los datos para así poder dar unas conclusiones más acertadas.

Categorización de la muestra por facultades

Facultad de Ciencias Humanas: de las sesenta (60) personas encuestadas en toda la universidad, diecinueve (19) estudiantes pertenecen a la facultad de Ciencias Humanas. De los diecinueve estudiantes de la facultad de Humanas, seis (6) son estudiantes mujeres, de las cuales tres (3) son bisexuales, dos (2) lesbianas y una (1) de ellas no lo quiso manifestar. Por otra parte doce (12) son estudiantes hombres,

de los cuales ocho (8) son gay, dos (2) bisexuales y un (1) hombre que no deseó manifestar su orientación sexual. Por último hubo una (1) persona que no deseó manifestar ni su orientación sexual, ni su identidad de género.

Las edades entre los estudiantes encuestados de la facultad de Ciencias Humanas fueron: una persona de dieciocho (18), tres de diecinueve (19), dos de veinte (20), dos de veintiuno (21), uno de veintitrés (23), uno de veinticinco (25), uno de veintiséis (26) y, por último, uno de veintisiete (27).

Facultad de Artes: de las sesenta (60) personas encuestadas en toda la universidad, trece (13) estudiantes pertenecen a la facultad de Artes. De los trece estudiantes de la facultad de Artes, cuatro (4) son estudiantes mujeres, de las cuales dos (2) son bisexuales, una (1) es lesbiana y una (1) de ellas no lo quiso manifestar. Por otra parte nueve (9) son estudiantes hombres, de los cuales ocho (8) son gay y uno (1) es bisexual.

Las edades entre los estudiantes encuestados de la facultad de Artes fueron: dos personas de diecisiete (17), una persona de dieciocho (18), dos de diecinueve (19), una de veinte (20), tres de veintiuno (21), tres de veintidós (22) y, por último, uno de veintitrés (23).

Facultad de Ciencias: De las sesenta (60) personas encuestadas en toda la universidad, trece (13) estudiantes pertenecen a la facultad de Ciencias. De los trece estudiantes de la facultad de Ciencias, tres (3) son estudiantes mujeres, de las cuales las tres (3) son lesbianas. Por otra parte diez (10) son estudiantes hombres, de los cuales los diez (10) son gay.

Las edades entre los estudiantes encuestados de la facultad de Ciencias fueron: tres personas de dieciocho (18), cuatro de diecinueve (19), dos de veinte (20), dos de veintiuno (21), una persona de veintitrés (23) y, por último, uno de veinticinco (25).

Facultad de Ingeniería: de las sesenta (60) personas encuestadas en toda la universidad, nueve (9) estudiantes pertenecen a la facultad de Ingeniería. De los nueve estudiantes de la facultad de Ingeniería, cinco (5) son estudiantes mujeres, de las cuales dos (2) son lesbianas y tres (3) no desearon manifestarlo. Por otra parte cuatro (4) son estudiantes hombres, de los cuales tres (3) son gay y uno (1) es bisexual.

Las edades entre los estudiantes encuestados de la facultad de Ingeniería fueron: una persona de dieciocho (18), dos de diecinueve (19), uno de veinte (20), dos de veintidós (22), una persona de veinticinco (25), una persona de veintiocho (28) y por último uno de treinta tres (33).

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas: De las sesenta (60) personas encuestadas en toda la universidad, cuatro (4) estudiantes pertenecen a la facultad de Derecho y Ciencias Políticas. De los cuatro estudiantes de la facultad de Ciencias Políticas, tres (3) son estudiantes mujeres, de las cuales dos (2) son bisexuales y una (1) de ellas no lo quiso manifestar. Por otra parte, un (1) estudiante es hombre, el cual no quiso manifestar su orientación sexual.

Las edades entre los estudiantes encuestados de la facultad de Derecho y Ciencias Políticas fueron: tres personas de veintiuno (21) y uno de veinte (20) años.

Facultad de Medicina. De las sesenta (60) personas encuestadas en toda la universidad, dos (2) estudiantes pertenecen a la facultad de Medicina. De estas dos, una estudiantes es mujer bisexual y el otro es hombre gay. Las edades son de diecisiete (17) y veinticinco (25) respectivamente.

Instrumento

-Cartografía social

Este método consiste en poder determinar de manera más global y general, cómo es la percepción de ciertos lugares; en específico aspectos como la seguridad, la libre expresión, la identificación desde una población con características particulares, entre otros. Se realiza por medio de una encuesta en donde se pregunta la preferencia sexual y género, así como lugares donde se siente seguro(a) para expresar esa orientación sexual, luego sobre los lugares en los que no se siente seguro(a) de hacer este tipo de expresiones, lugares que más frecuente en el campus y, posteriormente, enmarcarlos en el mapa de la universidad para mayor comprensión de la opinión de la persona.

Para lograr mayor cobertura y aislar el sesgo social y la presión para mayor sinceridad en la encuesta, se realiza una encuesta online y publicada en los principales foros y páginas de la universidad para aumentar el número de encuestados y eliminar en gran medida el sesgo social. Esto atendiendo a que la encuesta, por la presión social, dificultaba en gran medida encontrar población LGBTI abiertamente declarada dentro de la universidad.

-Procedimiento

Inicio del proceso de búsqueda del población determinada.

Por medio de una búsqueda aleatoria dentro del campus universitario, teniendo en cuenta que el requisito de inclusión y participación es ser estudiante de la Universidad Nacional, que a la vez pertenezca a la población LGBTI; tratando claramente de no afectar la integridad de cada persona al enfatizar este tipo de orientación, pero si manifestando y promoviendo dentro de la encuesta, y la misma búsqueda, la libertad

de expresión y la no discriminaron para, de esta manera, hacer sentir a los participantes que pueden, eventualmente, demostrar su orientación sexual sin problemas de señalamiento, puesto que esta es anónima.

-Proceso de encuesta.

Dentro de este proceso se fomenta la libre expresión de los participantes, que sientan que efectivamente no hay ningún tipo de señalamiento y que el fin de la encuesta es tener en cuenta este tipo de población dentro de la percepción de campus universitario. Se promueve el recuerdo de cada parte del campus universitario para que pueda ser tenido en cuenta en la respuesta de la encuesta y se hacen algunas orientaciones generales para llenar la encuesta.

Es de recalcar los valores éticos dentro de esta prueba, ya que en ningún momento se solicitan datos personales del encuestado. Adicionalmente se recuerda en varios momentos de la encuesta que los resultados serán tabulados y que es completamente indiferente a otros tipos de rasgos de la persona, aparte de lo que ya se recoge en la encuesta.

Resultados

A continuación se exponen los resultados por facultades.

Facultad de Ciencias Humanas

Los resultados aparecen en las tablas 2, 3 y 4.

Frecuencia para estudiantes de la facultad de Ciencias Humanas	Número de estudiantes
Aulas de Ciencias Humanas	10
Posgrados de C.H.	9
Edificio de Sociología	7
Jardín de Freud	5
Biblioteca Central	4
Plaza Che	4
La Perola	2
Edificio Aulas de Ingeniería	1
Edificio de Ciencia y Tecnología	1
Departamento de Lenguas	1
El Polideportivo	1
Edificio de Diseño	1
La Capilla	1

Tabla 2. Lugares con mayor índice de frecuencia por los estudiantes de la facultad de Ciencias Humanas dentro del campus universitario.

Según la tabla anterior, se puede percibir como era de esperarse, los estudiantes de la facultad de Ciencias Humanas tienen como lugares más frecuentados: Aulas de Ciencias Humanas, el Edificio de Sociología y Posgrados de Ciencias Humanas.

Lugares seguros dentro de la universidad	Número de estudiantes
Posgrados de C.H.	8
Plaza Che	6
Aulas de Ciencias Humanas	6
Polideportivo	3
Edificio de Sociología	2
La “playita”	2
En toda la Universidad	2
Edificio de Derecho	1
Cerca de La Capilla	1
Jardín de Freud	1
Agronomía	1
En ningún lugar	1

Tabla 3. Los lugares seguros para los estudiantes de la facultad de Ciencias Humanas.

De lo anterior podemos inferir que los lugares más seguros, según la percepción de los estudiantes de la facultad de Ciencias Humanas, son: Posgrados de Ciencias Humanas, siendo este el más elegido, seguido de la Plaza Che y el edificio de Aulas de Ciencias Humanas.

Lugares inseguros dentro de la universidad	Número de estudiantes
Aulas de Ingeniería	8
Edificio de Ciencia y Tecnología	6
En ningún lugar de la universidad	4
Edificio de Química	3
Salones y auditorios	3
Edificio de Economía	2
Plaza Che	2
Edificio de Medicina	1
Biblioteca Central	1

Tabla 4. Los lugares inseguros para estudiantes de la facultad de Ciencias Humanas.

Según los datos que nos arrojan la tabla anterior, la percepción de los lugares más inseguros por los estudiantes de la facultad de Ciencias Humanas son: Aulas de Ingeniería, seguido del edificio de Ciencia y Tecnología; siendo estos los lugares donde los estudiantes de la comunidad LGBTI sienten temor a manifestar su orientación sexual y a ser rechazados.

Facultad de Ciencias

Los resultados para esta facultad aparecen en las tablas 5, 6, 7.

Frecuencia para estudiantes de la facultad de Ciencias	Número de estudiantes
Edificio de Biología	6
Edificio de Química	5
Edificio de Ciencia y Tecnología	3
Biblioteca Central	3
Posgrados de C.H.	2
Plaza Che	2
La "playita"	2
Edificio de Farmacia	2
Instituto de Ciencias	2
Aulas de Ciencias Humanas	1
El Humboldt	1
Edificio de Odontología	1
Matemáticas	1
León de Greiff	1

Tabla 5. Lugares con mayor índice de frecuencia por los estudiantes de la facultad de Ciencias.

Según la tabla anterior, se infiere que los estudiantes de la facultad de Ciencias tienen como lugares más frecuentados el Edificio de Biología y el Edificio de Química.

Lugares seguros dentro de la universidad	Número de estudiantes
Edificio de Biología	8
Edificio de Química	3
Edificio de Ciencia y Tecnología	2
Plaza Che	2
Posgrados de C.H.	2
Edificio de Farmacia	2
Canchas sintéticas	2
Instituto de Ciencias	2
La "playita"	1
Edificio de Artes	1
Aulas de Ciencias Humanas	1
Cafeterías	1
Parqueadero Enfermería	1
Edificio de Ciencias	1
La Capilla	1
Aulas de ingeniería	1
Edificio Uriel Gutiérrez	1
Ningún lugar	1

Tabla 6. Los lugares seguros para los estudiantes de la Facultad de Ciencias.

Según la percepción de los estudiantes de la facultad de Ciencias los lugares más seguros son con alto puntaje el Edificio de Biología, seguido del Edificio de Química (este sin tanta puntuación que el anterior).

Lugares inseguros dentro de la universidad	Número de estudiantes
Plaza Che	5
Agronomía	5
Aulas de Ingeniería	3
FEM	2
Salida de la 45	1
Salida de la 26	1
Cafetería central	1
Bibliotecas	1
Edificio de Derecho	1
Edificios de la Universidad	1
Ninguno	1

Tabla 7. Los lugares inseguros para los estudiantes de la Facultad de Ciencias.

La percepción de los lugares más inseguros por los estudiantes de la facultad de Ciencias son: La Plaza Che y Agronomía.

Facultad de Artes

En las tablas 8, 9 y 10 aparecen los resultados para esta facultad.

Frecuencia para estudiantes de la facultad de Artes	Número de estudiantes
Escuela de Cine y TV	6
Biblioteca Central	5
Plaza Che	3
Polideportivo	3
Edificio Ciencia Y Tecnología	3
Edificios Facultad de Artes	3
SINDU	3
Cafetería Central	3
Edificio de Diseño Gráfico	2
Aulas de Ciencias Humanas	2
IEPRI	1
Concha Acústica	1
Jardín de Freud	1

Tabla 8. Lugares con mayor índice de frecuencia para los estudiantes de la facultad de Artes.

Según los datos de la tabla anterior, los y las estudiantes de la muestra de la facultad de Artes tienen mayor frecuencia en la Escuela de Cine y Televisión, seguido de la Biblioteca Central.

Lugares seguros dentro de la universidad	Número de estudiantes
Jardín de Freud	4
Edificio de Biología	3
Plaza Che	2
Edificio Ciencia y Tecnología	2
Escuela de Cine y TV	2
Edificios de Cine y Televisión	2
La Capilla	1
Agronomía	1
Polideportivo	1
Aulas Ciencias Humanas	1
Lugares alejados	1
Edificio Ciencias Económicas	1
Edificio Diseño Gráfico	1
Hemeroteca	1

Tabla 9. Lugares seguros según la percepción de los estudiantes de la Facultad de Artes.

De lo anterior, es posible afirmar que los lugares más seguros según la percepción de los estudiantes de la facultad de Artes son: Jardín de Freud seguido por el Edificio de Biología.

Lugares inseguros dentro de la universidad	Número de estudiantes
Ninguno	4
Edificio Ciencia y Tecnología	3
Plaza Che	3
Cafetería Central	3
Biblioteca Central	2
Agronomía	2
Capilla	2
Polideportivo	1
Donde me conozcan	1
Medicina	1
Posgrados de C.H	1
Edificio Uriel Gutiérrez	1
Entrada 45	1
Entrada 26	1
Edificio Aulas de ingeniería	1

Tabla 10. Lugares inseguros según la percepción de los estudiantes de la Facultad de Artes.

Según los datos que nos arroja la tabla anterior, los lugares inseguros para los estudiantes de la facultad de Artes son: Cafetería Central, Plaza Che, Edificio de Ciencia y Tecnología. Sin embargo, hubo un índice mayor de estudiantes que percibieron que no existe lugar inseguro dentro del campus.

Facultad de Ingeniería

A continuación aparecen los resultados para esta facultad. Los resultados se resaltan en las tablas 11, 12 y 13.

Frecuencia para estudiantes de la facultad de Ingeniería	Número de estudiantes
Aulas de Ingeniería	2
Edificio Ciencia y Tecnología	2
Edificio de Biología	1
Plaza Che	1
Edificio Ciencias	1
Bibliotecas	1
Polideportivo	1

Tabla 11. Lugares con mayor índice de frecuencia para los estudiantes de la facultad de Ingeniería.

Inferimos que los lugares más seguros según la percepción de los estudiantes de la facultad de Ingeniería son: Aulas de ingeniería y el Edificio de Ciencia y Tecnología.

Lugares seguros dentro de la universidad	Número de estudiantes
Aulas de Ingeniería	2
Jardín de Freud	2
Canchas sintéticas	1
ICN	1
Edificio de Biología	1
Agronomía	1

Tabla 12. Lugares seguros según la percepción de los estudiantes de la facultad de Ingeniería

Los lugares más seguros según la percepción de los estudiantes de la facultad de Ingeniería son: Aulas de Ingeniería y el Jardín de Freud.

Lugares inseguros dentro de la universidad	Número de estudiantes
Aulas de clase	3
Plaza Che	3
Edificio de Ciencia y Tecnología	1
Polideportivo	1
Canchas sintéticas	1
Estadio	1

Tabla 13. Lugares inseguros según la percepción de los estudiantes de la facultad de Ingeniería.

Según los datos de la tabla anterior, los lugares inseguros por lo estudiantes de la facultad de ingeniería son: las aulas de clase y la Plaza Che.

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

De los sesenta (60) estudiantes que fueron encuestados, cuatro (4) pertenecen a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. El rango de permanencia dentro del campus que manifestaron fueron: dos estudiantes tienen un rango de cinco (5) a ocho (8) horas, un estudiante de dos (2) a cinco (5) horas y, por último, un estudiante que permanece más de ocho (8) horas. Los lugares con mayor frecuencia dentro de campus fueron: la Plaza Che, Posgrados de Ciencias Humanas, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Facultad de Agronomía, Aulas de Ciencias Humanas, Edificio de Sociología y el estadio. Los lugares que manifestaron como seguros fueron: la “playita”, Edificio de Ciencia y Tecnología, Plaza Che, Aulas de Ciencias Humanas, zona verde detrás de Enfermería, Facultad de Artes y un estudiante que manifestó que se sentía seguro en toda la universidad. Por otra parte, manifestaron que los lugares inseguros son: Aulas de Ingeniería, Jardín de Freud, Agronomía y dos estudiantes manifestaron que no se sentían inseguros en ningún lugar de la universidad.

Facultad de Medicina

De las sesenta (60) encuestas que se recogieron en todo el campus universitario dos (2) estudiantes fueron de la facultad de medicina. Un estudiante tiene un rango de permanencia en la universidad de cinco (5) a ocho (8) horas, mientras que el otro estudiante tiene un rango de permanencia de más de ocho (8) horas. Los lugares más frecuentados por estos estudiantes fueron: Facultad de Medicina, Biblioteca Central, Edificio de Ciencia y Tecnología y Posgrados de Ciencias Humanas. Los lugares seguros que estos dos estudiantes expresaron fueron; Posgrados de Ciencias Humanas, Edificio de Sociología, Edificio de Medicina, el polideportivo y Edificio de Ciencia y Tecnología. Por otra parte los lugares inseguros fueron; Plaza Che, Facultad de Medicina y Edificio de Ciencia y Tecnología

Facultades	Lugares seguros	Lugares inseguros
Facultad de Ciencias Humanas	Posgrados de C.H Plaza Che Aulas de Ciencias Humanas	Aulas de Ingeniería Edificio de Ciencia y Tecnología
Facultad de Ciencias	Edificio de Biología Edificio de Química	Plaza Che Agronomía
Facultad de Ingeniería	Aulas de Ingeniería Jardín de Freud	Aulas de Clase Plaza Che
Facultad de Artes	Jardín de Freud Edificio de Biología	Plaza Che Cafetería Central Edificio de Ciencia y Tecnología
Facultad de Medicina	Edificio de Sociología Edificio de Medicina Posgrados de C.H	Plaza Che Edificio de Ciencia y Tecnología
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas	Plaza Che Aulas de Ciencias Humanas	Aulas de Ingeniería Agronomía

Tabla 14. Análisis comparativo de la cartografía social de espacios de homosocialización

Discusión

Realizando un análisis general y comparativo de todas las respuestas, podemos concluir que la zona de Ciencias Humanas (que incluye el Edificio de Sociología, Aulas y Posgrados de Ciencias Humanas) es percibida por la mayoría de encuestados como segura. Por otra parte, la percepción de los lugares inseguros según las respuestas de los estudiantes incluye: Aulas de Ingeniería, el Edificio de Ciencia y Tecnología y la Plaza Che. Presentamos en la Tabla 14 un balance general y comparativo de los resultados.

Con estos resultados, y evidenciando las respuestas independientes de cada facultad, es lícito inferir la relación existente entre la percepción de lugares seguros e inseguros de los estudiantes pertenecientes a una facultad específica en comparación a estudiantes de otra facultad. Evidencia de esto, se puede distinguir en las respuestas que dieron los estudiantes de la facultad de Ciencias Humanas, pues su percepción de seguridad se ve representada en lugares donde ellos mismos tienen mayor permanencia. Respuestas similares que fueron presentadas por los estudiantes de la facultad de Ciencias, que percibieron los Edificios de Biología y Química como seguros.

Una explicación que puede dar cuenta de una percepción más positiva de los lugares de la facultad de Ciencias Humanas en comparación de otras, se desarrolla en función del contenido curricular de cada carrera. Como bien es sabido, la facultad de Ciencias Humanas, que es integrada por programas curriculares como Psicología, Sociología o Trabajo Social, está interesada en temas específicos como la diversidad sexual y la identidad de género, lo que da lugar que los estudiantes estén más dispuestos a situaciones diversas y no estén tan cargados por prejuicios y estereotipos sociales con respecto a comunidades de diversidad sexual. Contrario a otros programas curriculares que pertenecen a ingenierías que tienen una percepción negativa de seguridad.

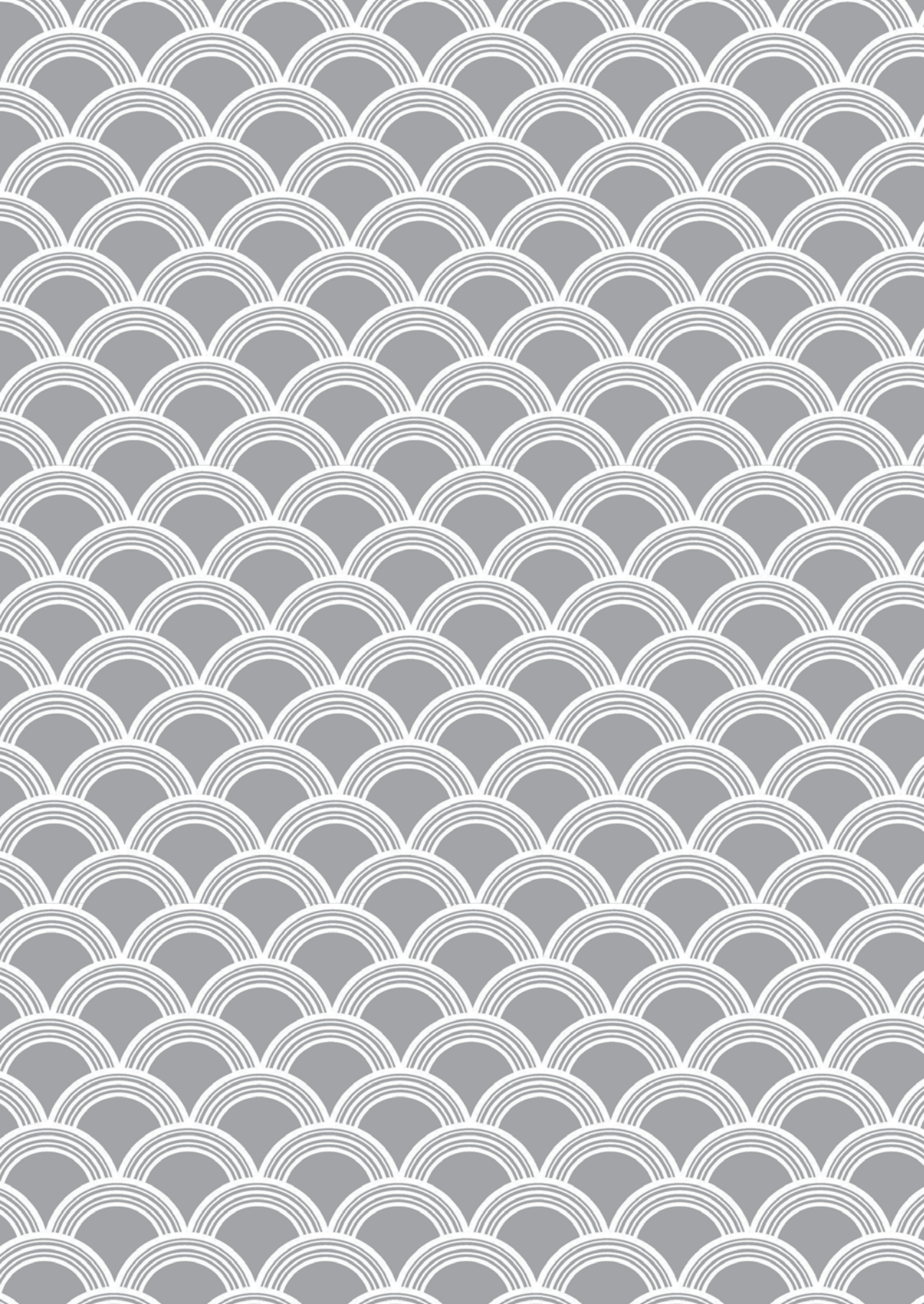
Por otra parte, es importante resaltar el papel que juegan los prejuicios en la homo-socialización dentro del campus; pues como evidenció el estudio realizado, los lugares inseguros, fueron los lugares públicos con mayor predominancia. A partir de estos resultados, lo que permite inferir que existe un mayor índice de los lugares públicos probablemente por miedo al rechazo y la discriminación por parte de una comunidad mayor, donde se encuentra un mayor número de personas y afluencia pública. Contrario a los lugares que fueron percibidos como seguros, que en su mayoría pertenecían a edificios específicos y sin tanta afluencia de personal.

A considerar para próximos estudios de este tipo, presentamos que es necesario dar paso a respuestas que generen mayor información de estilo cualitativo, en donde se puedan expresar sentimientos de

comodidad e incomodidad en los que se podrían reflejar factores que evidencien más la descriminalización y socialización de miembros de la comunidad LGBTI con otros grupos sociales. De la misma manera, se recomienda que exista un mayor número de encuestados, para que así goce de una mayor claridad en la recolección de datos y no se vea interferido por sesgos en el número de encuestados.

Referencias

- * Curicl, O. (2011). Género, raza y sexualidad. *Debates contemporáneos*, 1, p. 1-26
- * García, G. (2007). Psicología social y género. En Aguilar, M. & Reid, A. *Tratado De Psicología social perspectivas socioculturales* (p. 96 – 119). Barcelona; Editorial Anthropos.
- * Scott, J. (1998). El género, una categoría para el análisis histórico. En Navarro, M. y Stimpson, C. (comps.). *¿Qué son los estudios de mujeres?* Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- * Tajfel, H. (1981). *Human groups and social categories*. Cambridge: Cambridge University Press.
- * Tajfel, H. (1984). *Grupos humanos y categorías sociales*. Barcelona: Herder (versión española).
- * Vivas P. (2003). Medio ambiente y comportamiento humano. Aproximaciones conceptuales desde la psicología ambiental. En Vásquez, F. (Ed.). *Psicología del comportamiento colectivo* (p. 259-320). Barcelona: UOC editorial.
- * Worchel, S., Cooper, J., Goethals, G. & Olson, J. (2002). *Psicología social* (p. 192-223) Madrid: Thompson editorial.





**INFORMES DE
INVESTIGACIÓN**



**RESPONSABILIDAD PENAL JUVENIL: CONTROVERSIAS
Y CAMBIOS DISCURSIVOS ACERCA DE LA MAYORÍA Y LA MINORÍA
DE EDAD PENAL EN COLOMBIA HASTA LA EXPEDICIÓN
DEL DECRETO 2737 DE 1989 CÓDIGO DEL MENOR**

Surani Silva Nova¹

Los debates y las controversias han estado siempre presentes en la historia de la delincuencia y la infracción penal cometida por niños y jóvenes, en especial, sobre la imputabilidad, la responsabilidad y edad penal. Se sabe que desde el derecho romano se tenía establecido un límite de edad en torno a la penalización, ya menores de siete años eran considerados como inimputables, mientras que los llamados “impúberes y menores” eran sometidos a un tribunal (Blanco, 2006). Las posiciones frente a ello han sido diversas y, en la mayoría de los casos, opuestas así como las miradas desde las cuales se sustentan: “a lo largo de la historia, dicho tratamiento ha oscilado entre dos ideas antagónicas: por un lado, la del joven indefenso o, en el mejor de los casos, en proceso de formación, y en cuanto tal necesitado de acompañamiento y comprensión. Y por otro, la del delincuente juvenil peligroso, perteneciente a una “banda” y de quien hay que defenderse” (Jiménez, 2009, p. 3). Sin duda, estas formas de pensar la cuestión han influido en la constitución de los modelos de justicia juvenil y las legislaciones que de allí, y de las deliberaciones parlamentarias, han derivado.

Al respecto se conoce sobre los cambios legislativos, pero poco se sabe sobre las controversias, debates y discursos que dieron origen a las primeras legislaciones y a sus modificaciones o sustituciones. Este país ha pasado de tener una legislación de responsabilidad penal juvenil basada en el modelo de justicia retributivo, pasando por el tutelar, hasta llegar a la denominada “justicia restaurativa” (ICBF, 2004), lo que supone un cambio profundo en el tema de Responsabilidad Penal Juvenil (RPJ). De tal manera que el propósito de este texto es dar cuenta de los cambios discursivos que alrededor de ello, y a través de la historia, se han suscitado. Constituye entonces un intento por reconstruir estos debates y controversias. Por otra parte, interesa para la

¹ Psicología de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Tunja, profesora de la Universidad Cooperativa de Colombia, sede Villavicencio.

historia de la ciencia reconocer en qué momentos estuvieron presentes en estos debates las ciencias sociales y los saberes científicos, esencialmente los psicológicos, y cómo han influido en la construcción de los instrumentos legales hasta llegar a la expedición del Decreto 2737 de 1989 (Código del Menor), legislación que antecedió a la Ley 1098 de 2006 y el actual Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA).

Para ello se ha seguido la ruta metodológica propuesta por Latour (2011) en relación con la “cartografía de las controversias” y algunos planteamientos de Nancy Fraser (1992), en particular, el concepto de “esferas públicas” y otros conceptos como “contra público” o “públicos rivales”, “públicos débiles” y “públicos fuertes”. Para Fraser (1992), “Habermas idealiza la esfera pública” al considerarla exclusivamente como “un grupo de individuos reunidos para discutir cuestiones de preocupación pública” y no considerar y examinar “otras esferas públicas rivales”, a los que denomina también como “contra públicos”, refiriéndose a aquellos públicos “con función contestataria frente a los públicos dominantes”. En adición, Fraser (1992) señala que los “públicos débiles” son aquellos “cuya práctica de deliberación consiste exclusivamente en la formación de opiniones” pero sin participación en la toma de decisiones, generando únicamente “opinión pública” y “comentarios críticos” frente a las decisiones autoritarias. Los “públicos cuyo discurso abarca tanto la formación de opiniones cuanto la toma de decisiones” y cuya “deliberación pública culmina en decisiones legalmente obligatorias” constituyen los “públicos fuertes”, “parlamentos soberanos”. Al fundamentar cada uno de estos conceptos, Fraser (1992) concluye que el “ideal de una paridad en la participación se logra mejor” cuando se cuenta con una multiplicidad y pluralidad de públicos o públicos diferentes, es decir, cuando se da lugar a la “interacción discursiva” entre contra públicos, públicos débiles y públicos fuertes, lo que se asume desde Fraser (1992) como “relaciones interpúblicas”.

Bajo estos argumentos se da apertura al recorrido realizado por la historia de la justicia juvenil en Colombia.

Niños y jóvenes indigentes, abandonados o incorregibles

A finales del siglo XVIII y principios del siglo XIX, la delincuencia en general era asociada a la pobreza, con el argumento de que su origen se encontraba en la pereza, la ociosidad y la ignorancia. Por ello, se crearon los hospicios y hospitales como práctica de encierro, aislamiento y destierro de los llamados “vagos, ociosos, incurables, enfermos, valetudinarios y locos” (Yarza de los Ríos, 2010). Niños y jóvenes podían hacer parte de este grupo por su “inhabilidad mental” o “ignorancia debida a su edad”; pero principalmente por la pobreza, el abandono o la indigencia. Estos hospicios tenían el propósito de “encauzar y disciplinar” a través del trabajo y la enseñanza de la religión, lo que “garantizaría la protección de bienes públicos o privados de las gentes de bien” (Yarza de los Ríos, 2010). Los “públicos fuertes” imperaron en esta época, Yarza de los Ríos (2010), citando a Restrepo (2002, p. 89) así lo señala: “tanto los gobiernos de la Gran

Colombia (1821-1831) como de la Nueva Granada (1832-1858) determinaron prácticas de destierro, encierro y aislamiento contra los vagos, los leprosos y los menesterosos (aunque las medidas dictadas no tuvieron éxito generalizado). Entre 1834 y 1850, la Casa de Refugio estuvo asilando valetudinarios, abandonados y expósitos; en la década de 1830, abre sus propias puertas a jóvenes incorregibles e indigentes” (p. 114). La edad no era tema de deliberación, interesaban las medidas para reformar y disciplinar:

En el siglo XIX surgieron una serie de instituciones que obedecen al modelo de Bentham, instituciones de vigilancia en las que los individuos estaban fijados a un aparato de producción, a una máquina, un taller o un aparato escolar.

Existía un sistema punitivo general: los niños eran castigados, los estudiantes, los soldados, en fin, se castigaba a lo largo de toda la vida; de allí se deriva un sistema penal que tiene un sistema penitenciario, que consiste en encerrar gente bajo una vigilancia especial, en establecimientos cerrados, hasta que se reformen (...)

Durante el siglo XIX, en Colombia, cuando los niños infringían la ley penal, no recibían un tratamiento especial ni diferente al de los adultos; en consecuencia, eran llevados a los mismos establecimientos de encierro. (Holguín-Galvis, 2010, p. 300).

Estos discursos frente a la delincuencia y su relación con la mendicidad culminaron en actos legislativos que ordenaban la creación de lugares como el siguiente:

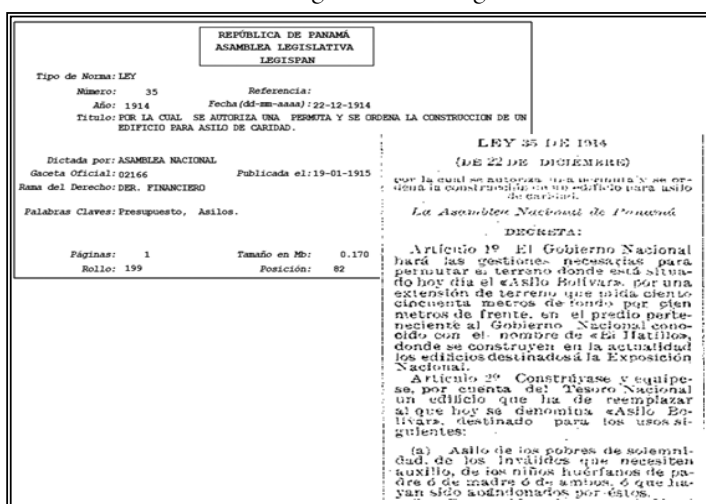


Figura 1. (19 de enero de 1915) *Gaceta Oficial* 02166 [Imagen]

La inmadurez psicológica como parte del discurso del público fuerte

Los primeros cambios surgen en 1837 cuando se expide el Código Penal de Santander, primer código penal en Colombia. Aunque no se propone una legislación exclusiva para adolescentes y jóvenes, allí se excluía del Sistema Penal a:

Todo menor de diez años y medio, y entre esta edad y los diecisiete años, el menor era considerado inimputable, aunque se le imponía la reclusión como medida de aseguramiento. Por otra parte, responsabilizaba de la corrección y educación de los niños entre los siete y los diez años y medio que infringían la ley penal, a sus respectivos padres (López, Urrea & Ramírez, 1999, p. 13).

De allí se deriva que la exigente de punibilidad para el mayor de siete años y menor de diez años y medio, únicamente operaba cuando tenía padres, abuelos o curadores que lo pudieran corregir. Es decir, que el menor que no contara con dicho apoyo de su familia, tendría que ir a una casa de reclusión (...) entre los 13 y los 18 años, estaban obligados a dar cuenta de sus actos y, por ende, en este caso tenían una responsabilidad disminuida (...) (Holguín-Galvis, 2010, p. 295).

Como se evidencia, la cuestión de la edad comenzaba a tener importancia y ya se establecía una edad mínima de responsabilidad penal, una edad máxima hasta la que se gozaba de total inimputabilidad y un período de tiempo en el que la reclusión era posible aún sin ser considerado imputable. No obstante, la responsabilidad penal estaba supeditada a la presencia de un adulto cuidador. Los argumentos fueron:

“el menor de edad era una persona que no gozaba de libre albedrío exento de vicios, porque su libertad estaba afectada por su inmadurez psicológica” (Holguín-Galvis, 2007, marzo 2, p. 3).

“(...) la base de la exclusión se fundamentaba en la falta de capacidad para comprender y obrar de manera libre (Art. 106 del Código Penal de 1837).” (Holguín-Galvis, 2010, p. 294).

En la época, el discurso del Derecho se sustentaba en la “Escuela Clásica”, sistema de libre albedrío o de responsabilidad moral (Restrepo, 2004, p. 13; González, 2007, p. 12). “A este sistema correspondió el señalamiento de una edad mínima a partir de la cual el menor era penalmente responsable” (Restrepo, 2004, p. 13). El discurso de la inmadurez psicológica, que perduró durante muchos años y que aún está presente en los debates y las controversias frente a la mayoría y minoría de edad penal, fue dominante y explícito en la legislación desde este momento y estaba sustentada principalmente desde la Escuela Clásica que retomaba posturas psicológicas que orientaban su estudio a la razón y al concepto de capacidad de

comprensión; no obstante, se sigue considerando la disciplina, la corrección y el trabajo como alternativas para reformar a niños y jóvenes.

Martínez (1976) argumentaba que la “capacidad de discernimiento” como factor para determinar la edad penal era heredada de las instituciones jurídicas españolas. Así, en el código de 1839 “la edad de inimputabilidad se extendía hasta los siete años y la exención de pena hasta los doce” (p. 5). Referirse a los niños y jóvenes como “inhábiles o incapaces por su edad” estaba presente en los “parlamentos soberanos” de la época.

En el balance presentado por el Gobernador de la Provincia de Bogotá a la Cámara en 1845, se afirmaba que dentro de las medidas de castigo dirigidas hacia los vagos, aquellos que se encontraban inhabilitados por enfermedad, minusvalía o edad fueron llevados a la cárcel de Guaduas, donde colaboraban en la fabricación de cigarros (Restrepo, 2002, p. 93, citada por Yarla de los Ríos, 2010, p. 114).

En el Código Penal de 1858, los menores de 7 años siguen siendo considerados como plenamente inimputables y la categorización en relación con la edad de responsabilidad penal no tiene cambios sustanciales: “Entre los siete y los doce años eran puestos bajo el cuidado de una persona a quien se responsabilizaba de su cuidado y educación (...) entre los doce y los diecisiete años, se les imponía reclusión, pero eran considerados inimputables” (López, Urrea & Ramírez, 1999, p. 14). Los discursos que fundamentaban estas decisiones seguían girando en torno a la inmadurez psicológica. Sin embargo, llama la atención que ya se empieza a tener en cuenta como criterio de decisión o juicio del ejecutivo el tipo y gravedad del delito:

El Código Penal de Cundinamarca también excusa de responsabilidad al menor de 7 años, y atenúa las penas en atención a la minoría de edad, de la siguiente forma: (1) el menor de 17 años que cometiere un delito que merezca pena de muerte, será condenado a quince años de presidio; (2) el menor de 17 años que cometiere un delito cuya pena sea la expulsión del territorio del Estado, sufrirá por el mismo tiempo confinamiento; (3) el menor entre los 7 y los 12 años no sufrirá pena alguna, pero será colocado en una casa de reclusión o puesto bajo el cuidado de una persona que lo eduque o que lo corrija (...) hasta que cumpla 17 años (Holguín-Galvis, 2010, p. 295 y 296, citando a García & Carranza, 1990, p. 303).

Por tratarse de jóvenes inmaduros e incapaces de controlar sus propios actos requerían de control social, siendo la iglesia católica el principal ente de control a través de la enseñanza de la religión y de las “normas morales”. Discursos religiosos y morales estaban presentes en instituciones sociales encargadas de controlar la conducta de los menores:

En Colombia, en el siglo XIX, el poder que controlaba al menor de edad se hallaba en el campo social (...) Eran la familia, la escuela, la iglesia, en fin, las instituciones de control informal, las encargadas de regular y encaminar sus conductas. Durante el siglo XIX (y aún en la actualidad) la iglesia católica se va a convertir en un instrumento del Estado para mantener el control sobre el menor, por medio de las normas morales y religiosas que practican instituciones como la familia, los establecimientos de educación y los de corrección. Es decir, que los discursos morales que se hallan inmersos en estas instituciones serán la forma más inmediata como el Estado, a través de la influencia de la iglesia católica, logrará ejercer control sobre el menor y sus conductas anormales. (Holguín-Galvis, 2010, p. 292).

En la esfera pública de la época el discurso dominante era el religioso y no hay evidencia de esferas públicas rivales o contra públicos con deliberaciones contestatarias frente a los públicos dominantes. Las directrices de la iglesia católica tenían influencia en la familia, la escuela y los centros de corrección; infundiendo desde escenarios públicos una educación basada en el trabajo y las buenas costumbres: “Los padres deben hacerles ver a sus hijos, los deberes que tienen con el hombre, con Dios, con la sociedad y con sí mismos... procurando al mismo tiempo hacerlos laboriosos y amantes al trabajo, pintándoles lo amable de la virtud y lo detestable de los vicios, principalmente el de la ociosidad, instruyéndolos conforme a su capacidad y a las facultades que para ello tengan (...)” (Periódico Oficial de Instrucción Pública, 1871, 25 de marzo, citado por Holguín-Galvis, 2010, p. 293)

En consecuencia, lo que fuera contrario a estas disposiciones era condenado como rebeldía y falta de obediencia: “hijos perezosos, enemigos del trabajo, sepultados en la ociosidad y en la indolencia. Hijos indóciles, que faltáis a la obediencia y a la sumisión de vuestros padres, rebeldes a su voluntad, desprecia-dores de sus órdenes, que habéis sacudido ya el yugo de la dependencia que Dios a su ley os ha prescrito” (Fondo de Asuntos Eclesiásticos, 1828, citado por Holguín-Galvis, 2010, p. 293). La tarea de corregir a los hijos rebeldes e incorregibles incluía la potestad de enviarlos a “establecimientos de corrección” para su reforma, disciplinamiento o encauzamiento. Lo cual fue legislado a través del Artículo 252 de la Ley 57 del 15 de abril de 1887, “sobre adopción de códigos y unificación de la legislación nacional”:

El padre tendrá la facultad de corregir y castigar moderadamente a sus hijos, y cuando esto no alcanzare, podrá imponerles la pena de detención, hasta por un mes, en un establecimiento correccional. Pero si el hijo hubo de cumplir dieciséis años, podrá extenderlo hasta dieciséis meses a lo más. El padre podrá a su arbitrio cesar el arresto (Ley 57 de 1887, Art. 252, citado por Holguín-Galvis, 2010, p. 293).

Con esta disposición se evidencia la influencia notable de los discursos imperantes de los públicos fuertes en la legislación, que, al considerar la corrección como único tratamiento de la delincuencia en

niños y jóvenes, origina la denominación de establecimientos correccionales. Sin embargo, como no se contaba con estas instituciones exclusivas para jóvenes, entonces eran reclusos con los adultos. El otro medio de influencia de la iglesia católica eran las instituciones educativas, consideradas como instrumento de disciplina y educación en la moral:

La educación que prescindía del elemento religioso no puede llamarse tal, porque prescindía de la parte moral, despertaba aspiraciones y no da medios para satisfacerlas; estimula las aspiraciones y las deja sin correctivo: es un medio de hacer bárbaros que lean y escriban, y nada más, y no solo descuida lo más importante, sino que envuelve, sí quiere suplir la educación moral con un aumento de ilustración, una pretensión pedantesca y absurda (Buenaventura, 1880, citado por Holguín-Galvis, 2010, p. 293).

Fundamentados en estas premisas, en 1890 se expide la Ley 123 que ordenaba la creación de “una casa de corrección en las afueras de Bogotá”, a su vez, “ordenaba la modificación del Código Penal a efecto de que las sanciones que se le impusiesen a los menores de edad fuesen cumplidas en dicho establecimiento. Anexa a la casa funcionaría una escuela de trabajo.” (Giannarea, s.f., p. 2). Señala Giannarea (s.f., p. 2) que “Álvaro Pérez Pinzón y Jesús Muñoz Gómez son de la opinión que la Ley 123 de 1890 nunca fue llevada a la práctica porque no hay evidencias del funcionamiento real de dicha institución”, pero que a pesar de ello resulta “un precedente importante de la Ley 98 de 1920, que fue la que en Colombia estableció la primera ‘casa de reforma y corrección’” (p. 2).

Abello (1951) sostiene que la organización y funcionamiento de estos establecimientos seguía “el reglamento de la Colonia Agrícola y Penitenciaria de Methray” de Francia, donde “se adoptaban los sistemas crueles de disciplina y enseñanza de entonces” (p. 19). Lo cual es reafirmado por Holguín-Galvis (2010) al argumentar que estas casas de corrección se crearon “para internar a los menores infractores de la ley penal, de acuerdo con las normas técnicas y pedagógicas de los establecimientos de corrección de Mettray Francia” (Foucault, 1976). “Allí el aislamiento, la disciplina y la religión eran el mejor medio para obrar sobre la moral de los niños y encauzar sus conductas desviadas. Sin embargo, la Ley 123 de 1890 no tuvo resultado práctico alguno, ya que la primera casa de corrección fue construida a partir de la segunda década del siglo XX. Lo que evidencia que, hasta principios del siglo XX al no existir establecimientos de corrección especializados para menores de edad, estos eran encerrados junto con los adultos” (p. 300).

Para Holguín-Galvis (2010), el hecho de que la Ley 123 de 1890 no fuera ejecutada, es una evidencia de que en este siglo y principios del venidero la atención sobre el “menor infractor” era exigua:

Durante el siglo XIX y principios del XX, el menor delincuente no era un problema relevante para los órganos del poder público ni para la sociedad, lo que el Gobierno justificó en la agitada vida política de la última década del siglo XIX y en el desorden jurídico de la primera década del XX [Informe del Director del Departamento de Prisiones de 1940 Biblioteca del Ministerio de Justicia y Gobierno], (Holguín-Galvis, 2010, p. 300).

Como la atención del parlamento se dirigía hacia otros asuntos, el Código Penal de 1890 (Ley 19 de 1890) “solo modificaba la edad de inimputabilidad, extendiéndola hasta los dieciocho años” (López, Urrea & Ramírez, 1999, p. 14). Al respecto, y citando a Carranza (1990), Holguín-Galvis (2010) refiere que esta legislación en esencia no difiere de las dos anteriores, esto en cuanto a los límites de edad y la consideración de la gravedad del delito como criterio de juicio y emisión de sanción:

Así como en los códigos de Santander y de Cundinamarca, los menores de siete años son considerados excusables de punibilidad alguna, y al igual que el Código Penal de 1837, al menor de doce años y mayor de siete no se le impondrá la pena contemplada para el delito que cometa, sino que se le prevendrá a los padres o tutores para que le den educación y lo corrijan de forma conveniente. Y cuando hubiere serios motivos para pensar que no lo hicieren, se internaba en una casa de reclusión por el término que se estimara adecuado, según la gravedad del delito, no pudiendo sobrepasar más allá del día en que el menor cumpliera 18 años [García & Carranza, 1990, p. 304]. (Holguín-Galvis, 2010, p. 296).

El fuerte control de niños y jóvenes ejercido por la iglesia católica, los padres y las instituciones educativas justificaba el desinterés de los órganos legislativos en el tema: “García & Carranza (1990) consideran que en Colombia, en el siglo XIX, los conflictos de menores no fueron recogidos por un sistema especial de juzgamiento, porque ni siquiera se planteaba como problema social, ya que la existencia de una férrea autoridad paterna y religiosa y el predominio de una moral católica hacían de esto un problema social inexistente” (Holguín-Galvis, 2010, p. 296).

Al respecto, pueden observarse las noticias publicadas en los diarios de la época (figura 2).

Creación de tribunales infantiles y casas de reforma y corrección para menores

Fueron acontecimientos y movimientos de otros países, a finales del siglo XIX y principios del XX, los que impulsaron las reformas en la legislación Colombiana en RPJ. Uno de ellos, y tal vez el más importante, fue la creación en 1899 del primer juzgado especial para menores en los Estados Unidos, en Chicago (Illinois), junto con el “inicio del desplazamiento del modelo penal inspirado en la Escuela Clásica, sin diferenciación

en los procedimientos aplicados a los adultos, hacia el modelo tutelar” (González, 2007, p. 12). Este modelo de justicia “sustrajo a los niños infractores del derecho penal y los convirtió en objetos de protección (junto a los niños desvalidos, abandonados y con problemas conductuales).” (González, 2007, p. 12).



Figura 2. El Tiempo (febrero 2 de 1911). *Diarios de la época [imagen]*. Disponible en: <http://www.eltiempo.com/eltiempoimpreso/index.php?modeq=poranio&anio=1911>

Es la denominada “Escuela Positiva” del derecho penal la que soportó los “Modelos o Sistemas de Justicia Tutelares”; Ferri, citado por González (2007, p. 16) señala que esta escuela “adopta para los delincuentes menores no la tradicional pena-castigo, llamada intimidatoria; sino una serie de medidas defensivas, educadoras y curativas adaptadas, no a los pretendidos grados de discernimiento y de culpabilidad moral, sino a la diversa peligrosidad y readaptabilidad social de estos sujetos conscientes, pero con voluntad no madura. Según Ferri, la pena, por sí sola, sería ineficaz si no va acompañada de las oportunas reformas económicas y sociales” (González, 2007, p. 16). Bajo lo que se llamó la doctrina de situación irregular, al adolescente se le consideraba inimputable, un ser “inadaptado” que necesitaba de ayuda para reincorporarse a la sociedad (González, 2007, p. 22).

Otra escuela que soportó el Modelo Tutelar fue la “Correccionalista”, específicamente el pensamiento de Dorado Montero quien sustentaba que “los menores de edad eran considerados sujetos

inferiores o débiles necesitados de protección” (González, 2007, p. 17). Además del desplazamiento de la Escuela Clásica, en 1911, diputados y académicos se reunieron en el “Primer Congreso Internacional de Tribunales de Menores realizado en París”. Precisamente, el “tema central fue la pertinencia de la creación de una jurisdicción especial de menores y los principios y directivas que deberían tener los tribunales de menores en la lucha contra la ‘criminalidad juvenil’” (González, 2007, p. 13). En este congreso solo participaron de Latinoamérica Cuba, El Salvador y Uruguay.

Tres aspectos merecen ser resaltados sobre este acontecimiento: primero, se trata de un evento académico internacional que promovió la creación de tribunales de menores en varios países del mundo. Segundo, los discursos y las deliberaciones muestran una posición basada en la premisa de una infancia indefensa y en peligro; para argumentar, se cita un aparte del discurso de apertura del congreso por parte del diputado y miembro de la academia francesa Paul Deschanel: “(...) Estos tribunales se transformarán, en todas partes, en centros de acción para lucha contra la criminalidad juvenil. No solo ayudándonos a recuperar la infancia caída, sino también a preservar la infancia en peligro moral (...)” (Actas, 1912, citadas por González, 2007, p. 14). Tercero, evidencia cómo los discursos psicológicos ya hacían parte de las discusiones y de las argumentaciones en torno a la edad de responsabilidad penal:

En dicho Congreso Internacional se destaca la participación del delegado estadounidense, C.R. Henderson y cito textualmente por considerar que el debate de la edad penal podría observarse también en esta forma: En primer lugar, la Psicología ha demostrado la existencia de diferencias radicales entre los niños y los adultos, poniendo de relieve los rasgos característicos de la adolescencia. El niño no es más un adulto en miniatura, ni en cuerpo, ni en espíritu: es un niño. Posee una anatomía, una fisiología y una psicología particulares. Su universo no es más el del adulto. No es un ángel ni un demonio; es un niño (Henderson, 1911) (García, 2004).

En coherencia con esta nueva mirada, en 1913, surge la idea de una Asociación Internacional para la protección de la Infancia (García, 2004). En Colombia, en este año, se publican tesis o trabajos de grado que muestran los discursos que desde la educación se difundían: el niño como un ser predispuesto por su edad en tanto “forastero en el mundo moral”, que no reconoce las necesidades de los demás y carece de “sentimientos de nobleza y generosidad”. Características propias de la naturaleza de la niñez junto con el “vacío religioso”, que por la falta de vigilancia y control desarrollarían el “carácter de la crueldad”. Estas son algunas imágenes de apartes de la tesis presentada el 14 de noviembre de 1912 por Teresa Bretón sobre su estudio en *Educación moral del niño* para optar al título de Maestra de Escuela Elemental. Publicada en *La Escuela Primaria* (Ramo de Instrucción Pública de la Gobernación de Santander, 10 de marzo de 1913). En esta misma publicación se encuentra la tesis de María José Castillo, cuya disertación se

centra en la “educación moral”, que consiste en inculcar la obediencia y el cumplimiento del deber con Dios, así como la función de los padres y maestros en este propósito:

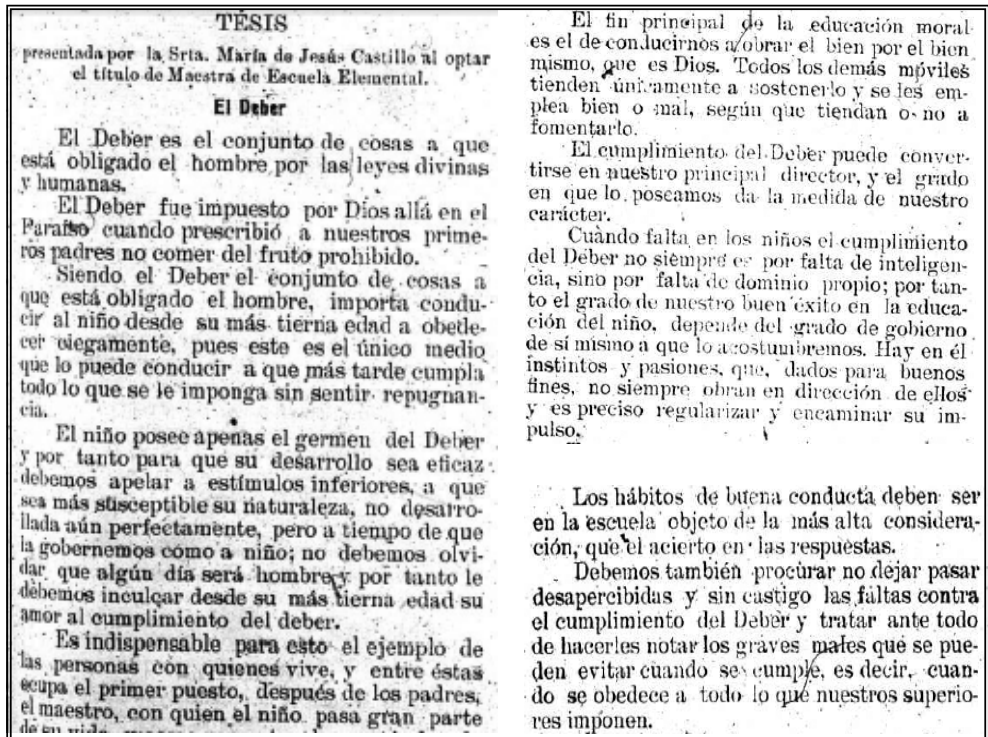


Figura 3. Fuente: Castillo, M. (marzo 10, 1913). *El deber*. Tesis para optar al título de Maestra de Escuela Elemental. En: *La escuela Primaria*. República de Colombia. Gobernación de Santander - Ramo de Instrucción Pública. Bucaramanga, Año XXIII, Número 1214, p. 909-910. Biblioteca Nacional (Sala 2A 12876. Registro Municipal 1912-1914, UFDU1-1334)

Como se observa en estas imágenes, allí se señala que la causa de la desobediencia no es solo la “falta de inteligencia” que caracteriza al niño sino por su “falta de dominio propio”; lo que indica que se consideraba la capacidad cognitiva pero también volitiva, criterios que han sido inquebrantables al determinar la capacidad para asumir las consecuencias penales de un acto delictivo. Otra tesis que da indicios de las nociones de la educación sobre la delincuencia en niños y jóvenes en 1913 es la de Cosmelina Torres, publicada el 20 de marzo en el número 1215 de *La Escuela Primaria*, que pone a la “educación de los diversos caracteres de los niños” como uno de los “ramos más importantes de la pedagogía” y cuyo fin es educar al niño en el dominio o gobierno sobre sí mismo, refiriéndose a la educación de la voluntad, la cual es moldeada en Dios e “implica los hábitos necesarios para el cumplimiento del deber, como son: obediencia, cortesía, veracidad, tolerancia, justicia y benevolencia.” (Torres, 1913, p. 917):

Además de estas tesis, la poderosa influencia de la religión en la educación continúa siendo la posición dominante en los escenarios públicos, valorando y motivando el castigo y la educación moral y religiosa como medios de control del comportamiento de niños y jóvenes en la tarea por lograr su obediencia y “vencer su maldad”;

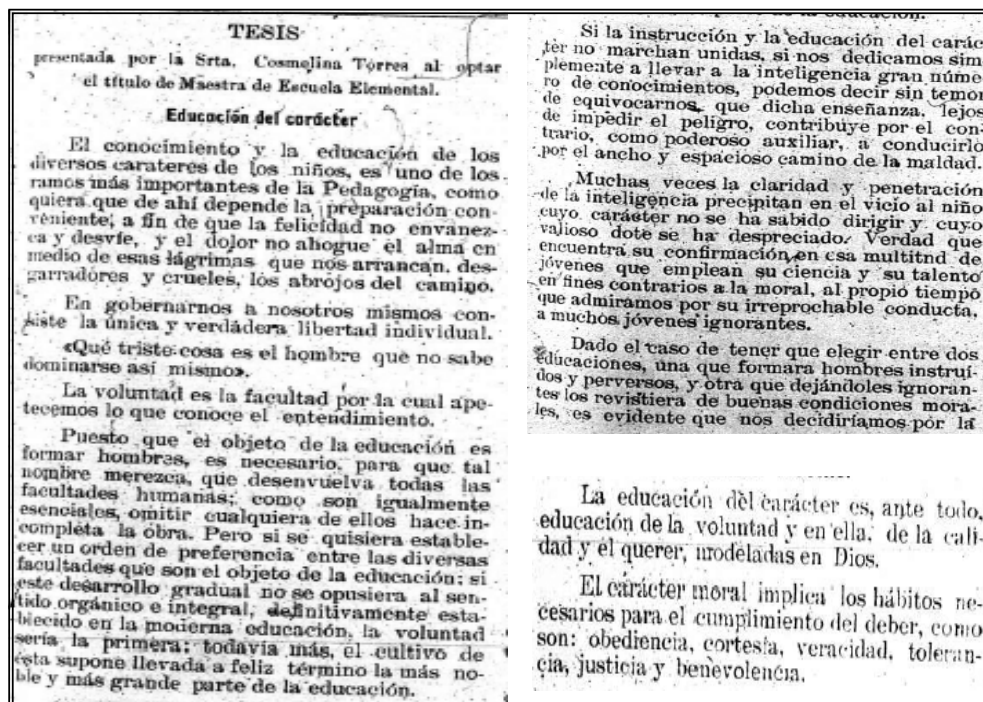


Figura 4. Torres, C. (marzo 20, 1913). *Educación del Carácter. Tesis para optar al título de Maestra de Escuela Elemental*. En: La escuela Primaria. República de Colombia. Gobernación de Santander - Ramo de Instrucción Pública. Bucaramanga, Año XXIII, Número 1215, p. 917-919. Biblioteca Nacional (Sala 2A 12876. Registro Municipal 1912-1914, UFDU1-1334).

Los niños son como se educan (...) El objeto del castigo es ayudar a que lo bueno que hay en la niñez venza a lo malo que encierra (...) si hay algo en el mundo en que es imprescindible la bendición de Dios, es en la educación de los hijos. El que quiere obtener la bendición de Dios en la educación, no debe olvidar nunca que ha recibido de Dios al niño y ha de educarlo para él (Weiss, A.M. 1913, 8 de junio).

En este año se expide la Ley 35 de 1914 que establecía que la administración de las casas de corrección para menores estarían a cargo de la Nación, a su vez, reitera en el artículo 6 la disposición establecida en la Ley 123 de 1890, por lo que nuevamente ordena al Gobierno la creación de una casa de corrección en Bogotá. “Sin embargo, en ese año solo se creó la casa de menores en Medellín, por medio de la

ordenanza número 5 del 17 de mayo de 1914, de la Asamblea Departamental de Antioquia.” (Holguín-Galvis, 2010, p. 300). Restrepo (2004, p. 13) señala que hasta 1920 la RPJ siguió el “principio de libre albedrío y la capacidad de discernimiento”, de lo que derivó el establecimiento de una edad de inimpuntabilidad absoluta, “una edad intermedia que significaba incapacidad de pena y una tercera edad, desde la cual la capacidad de pena era plena, pero la minoría de edad era circunstancia de atenuación punitiva” (Restrepo, 2004, p. 13). En el caso de los menores de edad, ellos no gozaban de ese libre albedrío, ya que “para que este se llevara a cabo se requería voluntad e inteligencia libres y la inteligencia de un adolescente estaba afectada por su minoría de edad.” (Holguín-Galvis, 2010, p. 294).



Figura 5. Weiss, A.M. (1913, 8 de junio). *El arte de la educación*. *El impulso*, Quincenario de Intereses Generales. República de Colombia. Departamento de Santander. Zapatocha, Serie I, Número 16. Biblioteca Nacional (Sala 2A 12876. Registro Municipal 1912-1914, UFDU1-1334).

Quedando ampliamente evidenciado que el público fuerte connota un carácter predominantemente religioso, se encuentra en esta misma publicación un artículo que muestra un punto de vista que se sale de este discurso y que podría indicar la representación de un contra público:

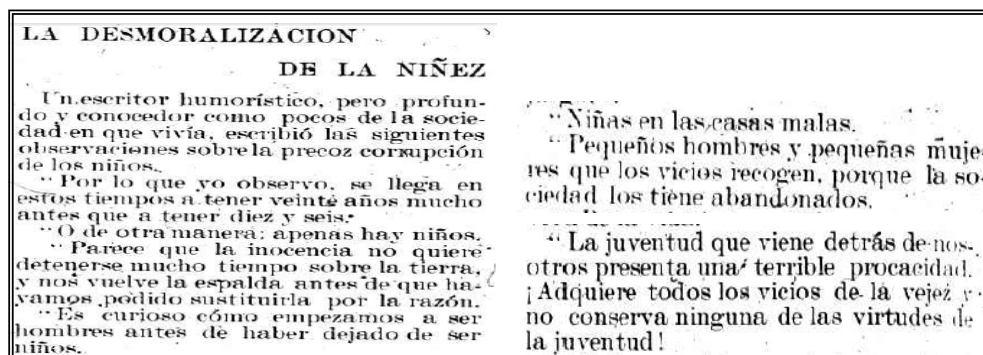


Figura 6. El impulso, Quincenario de Intereses Generales (1913, 8 de junio). *La desmoralización de la niñez*. República de Colombia. Departamento de Santander. Zapatoa, Serie I, Número 16.

La postura de que el “abandono de la sociedad” es la causa de la comisión de delitos por niños y jóvenes, que a nivel internacional ya se venía promulgando, se hace visible en este escrito sobre “desmoralización de la niñez,” pero como público débil, prueba de ello son algunas publicaciones de 1914 que nuevamente hacen énfasis en el castigo y la sanción.

Es a partir de 1920, posterior a la creación del Comité de Protección de la Infancia por la Sociedad de las Naciones en 1919 (García, 2004), que la legislación Colombiana comienza a recoger los lineamientos internacionales y los discursos de la Escuela Positiva, la Escuela Correccionalista de Montero y los principios del Modelo Tutelar, el cual perduró gran parte del siglo XX en el mandato legislativo del país;

En 1920, con la Ley 98, surge en Colombia el paradigma de la situación irregular (1920-2006) que estaría influenciado por la Escuela Positivista del derecho penal; allí no se juzgará a quien con libre albedrío comete una infracción penal, sino unas circunstancias previas que determinan a una persona para cometer un delito; por ende, aquí no se sanciona la conducta delictiva sino unas características, unos comportamientos, unos hábitos del delincuente que lo determinan a delinquir y que hacen que represente un peligro latente para la sociedad; en consecuencia, los niños son responsables por el simple hecho de vivir en sociedad. Los menores infractores responderán con sanciones que se conocen como medidas de seguridad, cuya naturaleza se fundamenta en la protección de la comunidad frente a las posibles violaciones del derecho por parte del individuo peligroso.

En este paradigma se desarrollaron la Ley 98 de 1920, el Código Penal de 1935, el Código Procesal Penal de 1938, la Ley 83 de 1946, el Decreto 409 de 1971 y nuestro recién modificado Código del Menor (Decreto 2737 de 1989). (Holguín-Galvis, 2010, p. 296 y 297).

El proyecto de Ley, presentado por el Ministro de Gobierno Luis Cuervo Márquez a la Cámara de Representantes el 8 de octubre de 1920 y aprobado en primer debate según la Gaceta del 18 de octubre de este año, propone la creación de los Tribunales Infantiles y casas de reforma y corrección. Allí se establece, en uno de sus artículos, que “el fallo del Tribunal debe ser considerado como un proceso educativo y no como una condena criminal”, adicionalmente, sanciona que en este tribunal participe, además de un magistrado, un médico: “el primer Juez de Menores que tuvo el país fue el doctor Nicasio Anzola, ex presidente de la Cámara de Representantes y firmante de la Ley 98” (Martínez, 1976, p. 6).

El magistrado debía ser casado y padre de familia así como “ser de conducta moral intachable y de muy buena reputación”, mientras que el médico debía ser una “persona versada en las enfermedades de los niños y con conocimientos especiales en psicopatía infantil” que sería elegido de una terna constituida por la Academia Nacional de Medicina. La propuesta legislativa acogía a “niños delincuentes, niños abandonados o en peligro físico o moral e hijos de personas encarceladas” y cualquiera de ellos podía ser enviado a casas de corrección o colonias agrícolas de acuerdo con el fallo del tribunal:

Bajo la influencia de la escuela positivista del derecho penal, la Ley 98 de 1920 creó por primera vez una jurisdicción especializada, que contemplaba la posibilidad de la intervención penal en los casos de menores que se hallaran en estado de abandono físico, moral o por vagancia, prostitución o mendicidad, y que carecieran de medios para su subsistencia. En estos casos, el juez penal podía intervenir, y las medidas previstas para estos eran las mismas que para los menores que habían infringido la ley penal. (Holguín-Galvis, 2010, p. 297).

De acuerdo con esta Ley, el propósito de la intervención de los tribunales era la “protección del menor” (López, Urrea & Ramírez, 1999, p. 14). Por lo que el médico debía informar sobre el estado físico y mental del niño para que el magistrado lo tuviera en cuenta al dictar su fallo, junto con la información sobre las condiciones del ambiente “moral” que rodeaba al niño y sus recursos socioeconómicos. No obstante, además de la protección, la Ley exponía un propósito preventivo, soportado en la premisa de que los niños bajo circunstancias de “abandono físico, moral, vagancia, prostitución o mendicidad” tenían una alta probabilidad de terminar delinquiriendo. De esto se subraya, por un lado, la participación de un profesional de otro campo diferente al Derecho, en este caso de las ciencias de la salud, y, por otro, que por lo menos en la legislación ya se otorgaba cierta responsabilidad a la sociedad y connotación a las condiciones socioeconómicas como factores promotores de la comisión de delitos por niños y jóvenes. Afirma Abello (1951, p. 22 y 23) que esta Ley “dejó gran amplitud al Juez para considerar lo más conveniente al menor después de haber estudiado su personalidad y demás factores que pudieron tener parte en la comisión del delito.” En los Anales de la Cámara de Representantes con fecha viernes 10 de diciembre de 1920

se registra la ley que fue aprobada, Ley 98 de 1920 (noviembre 26), con esta se da apertura a los juzgados de menores en la ciudad de Bogotá y, en su artículo 26, se ratifica que el fallo del juzgado será considerado como un proceso educativo. Dentro de las medidas se incluían “la colocación en una casa de familia, una colonia agrícola o en una casa de reforma y corrección”. (Anales de la Cámara de Representantes. Órgano de la Corporación. Ley 98 de 1920 (noviembre 26), por la cual se crean juzgados y casas de reforma y corrección para menores. República de Colombia. Director Adalberto Vergara y Vergara. Serie 5a, número 116 y 117. 10 de diciembre de 1920, p. 468. Biblioteca Nacional.).

Aún cuando se introducen cambios legislativos importantes, como la creación de los juzgados de menores, es visible en el artículo 24 de la Ley 98, que se sigue considerando el trabajo y la educación religiosa y moral como medidas de intervención y solución, de tal forma que a la iglesia católica se le otorga normativamente un papel relevante en este proceso.

En los Anales de la Cámara no se encuentra exposición de motivos ni los argumentos para la determinación de los límites de edad y la disminución de la edad de total responsabilidad penal a los 17 años. El artículo 18 también establece límites de edad según el tipo de medida: “podrá el juzgado cuando lo requiera el caso, enviar a los menores de quince a diecisiete años a una colonia agrícola,” lo que indica que uno de los criterios sería la gravedad del delito o el nivel de peligro físico o moral en el que se hallara el menor.

En ese intento por seguir y asumir el modelo de justicia tutelar pero aún con una gran influencia de la iglesia católica y asegurando continuar con su control y una educación basada en la moral a través de la religión y el trabajo, la Ley 98 de 1920 marca el paso a la instauración de un proceso judicial específico para niños y jóvenes en la que se destaca, además de la constitución de la figura de “juez de menores”, la inclusión en el personal del juzgado de un “médico” y el papel importante que se concede a la Academia en su elección. Aún cuando se plantea una propuesta pedagógica como tratamiento, la vigencia de la asociación entre la enfermedad o la incapacidad mental con la delincuencia juvenil se manifiesta en su contenido al establecer que el médico debía ser “versado en las enfermedades de los niños y con conocimientos especiales en psicopatía infantil”, pero queda claro que el referente para la constitución de esta legislación fue el modelo internacional y las teorías criminalísticas que surgieron en este siglo; que ya planteaban, basados en la psicología, la diferenciación en los procesos jurídicos y penales aplicados a niños y adultos justificada en sus diferencias y “las características propias de la adolescencia”, refiriéndose especialmente a características psíquicas:

La Ley 98 del 26 de noviembre de 1920 (...) fue la que verdaderamente instauró un procedimiento especial para que por él se tramitarán los delitos cometidos por los niños (...) nuestros legisladores habían comprendido que los tiempos en que ciertas teorías de la criminología imperaban de manera

absoluta en todos los estados del hombre, estaban muy distantes y que muchas de esas teorías cayeron en desuetud por haber establecido ellas una lamentable confusión entre toda clase de delincuentes, sin atender a la conciencia de estos, ni la conformación psíquica de los mismos y, lo que era más grave, sin tomar en cuenta la edad del delincuente para la aplicación de las penas (Abello, 1951, p. 19).

Los avances en la legislación fueron reconocidos y su contribución al impulsar estudios en el tema: “los resultados positivos y de gran beneficio que ella trajo a su aplicación, dio margen para nuevos estudios sobre el mismo tema (...)” (Abello, 1951, p. 23). Sin embargo, las dificultades para su implementación también se hicieron manifiestas:

(...) contaba con un fuerte obstáculo, ya que materialmente se disponía de muy poco o de nada para el cumplimiento de sus normas; el personal idóneo que se requería para ejecutar las labores ordenadas por la Ley 98 era muy escaso y la falta de establecimientos impedía muy posiblemente la completa vigencia de la mencionada ley (...) (Abello, 1951, p. 19).

A este primer mandato legislativo exclusivo para “menores” ya se le reprochaba la falta de recursos para su aplicabilidad, insinuando que no fue referente para su elaboración el análisis de las condiciones necesarias para hacerlo efectivo sino básicamente los principios del modelo tutelar:

Cuidó el doctor Cuervo Márquez de imponer en el contenido de esa norma legal los conocidos principios de Juhriet (...) 1. Especialización del Tribunal de Menores (...) El juez debe ser especialista (...) la sala de audiencia, el procedimiento y las sanciones, deben ser diferentes de la de los adultos (...) sin más norma que la protección física y moral de los menores. 2. Suspensión de la prisión general (...) 3. Libertad bajo vigilancia (...) 4. Se debe tender al niño pre-delincuente. Ante el Tribunal para menores no solo debe comparecer el niño reo de delitos, sino también el niño próximo a serlo por su situación, o el niño víctima o martirizado. En esta jurisdicción especial lo represivo y preventivo se une a la tutela de los Tribunales. (Abello, 1951, p. 21).

Los procedimientos y las medidas legisladas, con la pretensión de destituir lo represivo para instaurar un abordaje pedagógico y educativo, en su esencia mantenían los preceptos aplicados a la educación en general, con la gran influencia de la iglesia católica. Aunque la Ley propone una intención de “protección al menor”, se siguen asumiendo como alternativas la reforma, la corrección y el encausamiento en los lugares o sitios de encierro que fueron denominados en la misma ley como “casas de reforma y corrección”. Todo ello sustentado en que el proceso educativo implicaba corregir y una forma de hacerlo era utilizando el castigo, el trabajo y la enseñanza de la religión.

Con todo lo que comprendía las casas de reforma y corrección, según Holguín-Galvis (2010), dos aspectos fundamentales suscitaron el ordenamiento de su creación y apertura: primero, decretar una “jurisdicción especial para menores” y un “sistema de investigación” diferenciado del de los adultos (Ley 83 de 1920, Artículo 1) y, segundo, “la preocupante situación de encierro indiscriminado de los menores de edad junto con los adultos”. Para argumentar, Holguín-Galvis (2010, p. 301) cita a Jesús Antonio León Rey (León, 1923), juez de menores, y a Francisco Bruno, director general de prisiones. Ante la situación de niños y jóvenes bajo medida de reclusión, el juez Jesús Antonio León señaló:

Casa de corrección para niños. Una escrupulosa visita practicada por el gobernador en las cárceles y establecimientos de beneficencia de la ciudad hizo ver la necesidad imperiosa que había de separar a los niños menores de quince años de los criminales inveterados, evitándoles de esta manera que se formen en la escuela del crimen, proporcionándoles al mismo tiempo los primeros rudimentos de educación (...) (León Rey, 1923, citado por Holguín-Galvis, 2010, p. 301).

En este discurso del juez León de 1913 se evidencia una posición que aún se mantiene vigente, la de considerar las cárceles como “escuelas del crimen”, argumentando la necesidad de crear las casas de reforma y determinar una edad mínima a partir de la cual se aplicará la medida de “internamiento”.

Por su parte, Francisco Bruno, en un informe dirigido al Ministro de Gobierno denuncia las condiciones inadecuadas de los sitios de reclusión:

(...) debo denunciar el hecho anómalo de la Penitenciaría de Ibagué, dentro de la cual funcionan hoy las Cárceles Municipal, Departamental, la Casa de Menores, la Reclusión de Mujeres y la Penitenciaría, situación que no permite reforma alguna mientras el Departamento y el Municipio no construyan sus cárceles especiales. Caso análogo –que reiteradamente he denunciado– es el edificio de El Buen Pastor, de Bogotá, donde aún funcionan la Cárcel Departamental de Mujeres adultas y el Reformatorio de Niñas Menores (...) [Memoria que el Ministro de Gobierno presenta al Congreso en sus sesiones de 1937, p. 205.]. (Bruno, 1937, p. 205, citado por Holguín-Galvis, 2010, p. 301).

Esta posición que el director de prisiones manifiesta en su informe, dejando claro que bajo las condiciones en las que funcionan estas instituciones no hay posibilidad de reforma, se encuentra presente en los discursos actuales, donde se expresa que con la medida de institucionalización, como ahora se le denomina, no se logra el propósito de “reeducación” sin condiciones apropiadas y procesos idóneos.

En ese momento, el objetivo de la medida judicial era la reforma, que posteriormente pasó a ser la reeducación, pero guardan el mismo sentido al pensar que las condiciones, en términos de recursos, ambientes, personal y procesos en que se aplique la medida de internamiento o institucionalización, determina su efectividad. Exponer esta postura en un documento público frente al Ministerio de Gobierno influyó en la creación de dos casas de corrección de menores en la capital, una para niños, “La Fagua”, y otra para niñas, “El Buen Pastor” “[Asignaciones de la Dirección General de Prisiones a los reformatorios. Informe del Director del Departamento de Prisiones, p. 214.1937], los cuales comenzaron a funcionar de manera organizada en la tercera década del siglo XX.” (Holguín-Galvis, 2010, p. 301).

La Casa de Paiba, que pasó a ser la casa de reforma y corrección o reformatorio “La Fagua”, fue la más conocida entre 1900 y 1936 (Holguín-Galvis, 2007, marzo 2, p. 7). Funcionó en el edificio donde antiguamente se encontraba la “Cárcel de Paiba” y estaba a cargo de las hermanas de la caridad, hasta el año de 1935, cuando fue trasladado a “La Unión” en Sibaté (León Rey, 1923)” (Holguín-Galvis, 2010, p. 301). En 1941 se traslada a su nuevo edificio en Cajicá, “momento desde el cual comenzó a llamarse Reformatorio de ‘La Fagua’ [Informe del Director del Departamento de Prisiones. 1940, pp. 14-17].” (Holguín-Galvis, 2010, p. 301). De acuerdo con Holguín-Galvis (2007, marzo 2):

La Paiba no podía recluir a todos los menores infractores de la época, y a los que recluía lo hacía en malas condiciones (...). En caso de que el menor reincidiera, o se escapara continuamente de la Casa de Corrección, se le imponía la pena de trabajos agrícolas en una Colonia Agrícola en Acacias, la cual se encontraba en situaciones muy precarias, antihigiénicas e inhumanas (p. 7).

Con la atención que se comienza a conceder a este asunto se generan nuevos actos legislativos en 1922: La Ley 109 y la Ley 15. López, Urrea & Ramírez (1999) afirman que la Ley 109 de 1922 extraía a los menores de doce años de la responsabilidad penal:

Trajo las siguientes consideraciones: Los menores de doce años no son sujetos del derecho penal, por lo que no se les aplica ninguna pena (...) para los menores entre doce y catorce años (...) si el menor obraba sin discernimiento su conducta no era punible, pero en el caso contrario sí lo era, y la pena era legal pero reducida (...) entre catorce y dieciocho años (...) era considerada punible y la pena era legal, pero reducida a la mitad (...) entre diecisiete y veintiún años (...) la pena se le reducía en una sexta parte (p. 14).

Como se observa, el criterio de determinación o el referente de la legislación para establecer las edades y el carácter de imputabilidad siguen siendo la capacidad de discernimiento o capacidad comprensión de la acción. Según esta disposición, para la imposición de la sanción penal se consideraba la

condición de ser menor, reduciendo las penas establecidas para los adultos.

La Ley 15, por su parte, decreta la creación de las casas o “escuelas de trabajo”. “Las cuales debían ser organizadas y dirigidas por pedagogos”, y facultó a las Asambleas Departamentales para que crearan estos establecimientos y las casas de corrección en las ciudades capitales (Abello, 1951, p. 20). Según Abello (1951), las asambleas se “demoraron demasiado en cumplir esa función y en la mayoría de los casos (...) lo hicieron muy deficientemente” (p. 23).

Mientras se generaban cambios en cuestión legislativa en el país, en el contexto internacional es adoptada la Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño el 24 de septiembre de 1924 por la Asamblea de la Sociedad de Naciones Unidas. “El concepto de protección del menor, también aparece como referencia en la Declaración (...)” (Restrepo, 2004, p. 8). En el año siguiente, en 1927, se suscribe el acta de Fundación del Instituto Interamericano del Niño (García, 2004).

En consecuencia, en 1926 se expide en Colombia la Ley 79, disponiendo la organización de “la asistencia a los menores y las escuelas de trabajo” que, de acuerdo con Abello (1951), favoreció de manera notable a los niños: “(...) quedó facultado el Juez de Menores para conocer de los casos de abandono y ordenar el internamiento en las escuelas de trabajo de aquellos jóvenes que se hallaban en tal estado. Prohibió esta ley la conducción pública y el empleo de niños menores de doce años en lugares inadecuados para su edad (...)” (Abello, 1951, p. 24).

En la obra del juez José Antonio León Rey, *Revelaciones de un Juez*, se expresa los fundamentos y las premisas que motivaron esta ley:

Según José Antonio León Rey, juez de menores, la causa que más influía en la conducta del niño, en 1935, era la del ambiente; en este año, el 99% de niños que delinquían en Bogotá pertenecían a las clases pobres de la sociedad; por esto, la miseria, afirma Ferri, “es una causa de degeneración física y moral, porque cuando el organismo está empobrecido la función síquica no puede permanecer íntegra(...)”; también se consideraba que las enfermedades que afectan al sistema nervioso, como la anemia tropical y la sífilis influían en la criminalidad infantil de dos maneras: lisiando la descendencia al mermar su capacidad intelectual y física, y haciéndola apta para la comisión de actos antisociales. Otra causa era el cine, debido a que se consideraba que por medio de la imitación, la imaginación del niño se apoderaba de las escenas en las que el valor, la fuerza, la hazaña y la destreza se sobreponían y triunfaban. Y en esa admiración de personajes poco importaba que su héroe fuera criminal, que robara, matara o asaltara. Esas escenas no servían más

que para enseñarles a los jóvenes la manera de cometer el delito: el escalamiento, el atraco, el asesinato (...) [León Rey, José Antonio (1937). Revelaciones de un juez. Bogotá]. (Holguín-Galvis, 2010, p. 296)

“El ambiente” comienza, desde esta época, a ser estimado como factor definitivo en la génesis de la criminalidad infantil. Resulta interesante de las disertaciones del juez, en primer lugar, el uso de datos estadísticos como fuente de soporte de su tesis y, en segundo lugar, el considerar postulados y estudios de la psicología sobre la imitación o aprendizaje imitativo, que fueron obviados en los inicios de este siglo y retomados por Miller y Dollard en los años treinta, consolidados en su obra *Social learning and imitation* de 1941. Posteriormente, la noción de imitación fue sustituida por el concepto de “modelado” refiriéndose a las teorías del aprendizaje social o aprendizaje por observación, del que se conocen estudios importantes en los años 60 desarrollados por Bandura & MacDonald (1963), Bandura & Mischel (1965) y Bandura & Harris (1966), citados por Rodas (1974).

El concepto de peligrosidad y defensa social: “medidas de seguridad” aplicadas a los menores de edad como mecanismo de defensa de la sociedad

Contradictoriamente, en el Código Penal de 1936 (Ley 95) se resta atención al tema de la responsabilidad penal y a la cuestión del grado de libertad y capacidad de discernimiento del menor y se integra el discurso de la defensa social: “(...) el sujeto activo del delito no es quien realiza el hecho con inteligencia y voluntad libre, sino todo aquel que su conducta crea una situación de amenaza a la paz y convivencia sociales” (Martínez, 1976, p. 6 y 7).

Con la Ley 95 de 1936 (Código Penal) se cambiará el basamento del código, ya no será la búsqueda por defender la moral y la religión, sino la búsqueda de la defensa social; es decir, que se buscará proteger a la sociedad, aislándola de lo anormal, de lo diferente, de lo que no conocemos, de lo peligroso. Por ende, el Estado, a través de sus instituciones, se encargará de reeducar al menor:

Se va a abandonar la noción jurídica de la responsabilidad, de plantear como cuestión principal el grado de libertad del menor, ahora se mirará el nivel de peligrosidad que constituye para la sociedad (...) Y las sanciones que se les aplicarán serán llamadas “medidas de seguridad”, que no tienen que ser un castigo, pero sí un mecanismo de defensa de la sociedad. (Holguín-Galvis, 2010, p. 297).

En lugar de la noción jurídica de responsabilidad, se acoge “el principio de responsabilidad social o legal y la “peligrosidad” de la escuela positiva” (Restrepo, 2004):

El Código Penal de 1936, terminó con la división en estadios de la edad evolutiva para efectos penales y determinó que los menores de 18 años eran penalmente responsables y sometidos a las medidas de seguridad establecidas para ellos. (Restrepo, 2004, p. 13).

(...) bajo la orientación de la escuela positiva, con la negación del libre albedrío, y la fundamentación de la responsabilidad penal en la acción psicofísica del autor del hecho y su peligrosidad social [Responsabilidad legal o social] (Restrepo, 2004, p. 71).

Con la entrada de la defensa social en el Código Penal se asume que el criterio de determinación de punibilidad y la disposición de penas sería el nivel de “peligrosidad social”, por lo que las sanciones fueron consideradas como medidas de seguridad. Esta posición, asumida desde el parlamento de la época, ha sido manifestada en el año 2010 y 2011 por algunos parlamentarios, sustentando el proyecto de Ley de Seguridad Ciudadana.

El 5 de octubre del año 2010 fue radicado en el despacho del Senado de la República el Proyecto de Ley número 164, “por medio de la cual se reforma el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código de Infancia y Adolescencia, las reglas sobre Extinción de Dominio y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad” por el Ministro del Interior y de Justicia, Germán Vargas Lleras; el Ministro de Defensa Nacional, Rodrigo Rivera Salazar y el Fiscal General de la Nación (E), Guillermo Mendoza Diago. Contiene, entre otros, el CAPÍTULO IV “Medidas para Garantizar la Seguridad Ciudadana que Reforman el Código de la Infancia y la Adolescencia”, donde propone cambio en las funciones de la Policía Nacional, el concepto de privación de la libertad y la sanción de privación de la libertad: “se permite que las sanciones impuestas en virtud de la aplicación del Código de la Infancia y de la Adolescencia se apliquen hasta que se materialicen y no solo hasta que el sujeto cumpla 21 años (...) Se amplía el máximo de la privación de la libertad a 12 años (...)” (Proyecto de Ley 164 de 2010 Senado). En la exposición de motivos de este Proyecto de Ley se señala que este busca “eliminar la impunidad; luchar contra la criminalidad organizada y el terrorismo; aumentar la efectividad del procedimiento penal, la extinción del dominio y la responsabilidad juvenil y vincular a la comunidad en la prevención del delito, sin poner en peligro la integridad de sus miembros ni afectar sus derechos fundamentales.” (Proyecto de Ley 164 de 2010 Senado).

A su vez, la senadora Gilma Jiménez formula el Proyecto de Ley N° 153 de 2010, “para que adolescentes criminales paguen por sus delitos” (Jiménez, 2010), en el que se propone básicamente “la penalización de delitos graves cometidos por adolescentes, en establecimientos carcelarios para adolescentes” (Jiménez, 2010). En la exposición de motivos expresa de manera contundente su posición:

Algunos de ellos son producto de embarazos no deseados, hijos de padres irresponsables que los abandonan o miembros de hogares donde el consumo de alcohol y otras drogas y la violencia son cotidianos. Otros tienen todo, son hijos de personas responsables que les han brindado buen ejemplo, afecto y respeto y también delinquen. Todo eso es cierto, pero nada justifica que los adolescentes no respondan a la sociedad por sus delitos graves, que estos queden en la impunidad y que sus víctimas no tengan derecho a la justicia y a la reparación

(...) tampoco podemos ignorar que las tasas de participación de jóvenes en delitos y hechos violentos son muy altas, lo cual ha generado una fuerte presión por aumentar las penas y castigos por parte de una sociedad que se siente indefensa e impotente (Jiménez, 2010).

El Código Penal de 1936 también instituyó como referente del proceso judicial parámetros psiquiátricos, donde se incluía a los menores de edad en la categoría de “inmaduros psíquicos”:

El artículo 29 (...) siguiendo el criterio psiquiátrico, estableció varios estados patológicos, ubicando a quienes lo padecían en la categoría de sujetos peligrosos sancionables con medidas de seguridad. A esta categoría la doctrina penal y la práctica judicial agregaron los inmaduros psíquicos, entre los cuales se incluyó a los menores de edad. Este criterio predominó hasta la expedición del Código Penal de 1980 (Restrepo, 2004, p. 71 y 72).

La edad en esta legislación era tenida en cuenta para efectos de dictamen y aplicación de las medidas de seguridad, que correspondían a condena condicional y medida de reformatorio designadas a menores entre catorce y dieciocho años. Sin embargo, “cuando la infracción no era objeto de presidio”, se adoptaban las medidas de escuela de trabajo y libertad vigilada (López, Urrea & Ramírez, 1999, p. 14 y 15).

La Ley 94 de 1938 (Código de Procedimiento Penal), que dictaminaba el procedimiento judicial que debían seguir los jueces de menores, fue expedida en el mismo año en que se realizó el III Congreso Latinoamericano de *Criminología*, en Buenos Aires, en el que el tema principal fue “Los Tribunales de Menores” (García, 2004). Sobre este código y la Ley 95 de 1936 (Código Penal), el juez Antonio José Martínez López, en su libro publicado en 1976, refirió que eran “notoriamente regresivos” en comparación con la Ley 98 de 1920:

(...) no se pueden desconocer las características de la menor edad y la eficacia de un proceso educativo y tutelar, que aunque insinuado en ambos Códigos, se desfiguran en su aplicación (...). Mientras en la Ley 98 de 1920 se insiste a través de todas sus disposiciones que el proceso (...) es

esencialmente educativo, en los referidos Códigos se ordena que los menores sufran sanciones penales, llamadas medidas de seguridad (...) manifestamente traumatizante, si consideramos a un infractor en la época de la niñez o pre adolescencia (...). Señalar como pauta principal para aplicar las medidas de seguridad la clase de infracción es anticientífico, porque dentro de un criterio de reforma de la personalidad deben ser las condiciones socio-psíquicas las determinantes de la decisión que ordena un tratamiento especial (...) (Martínez, 1976, p. 9 y 10).

Los informes del Director del Departamento de Prisiones, Francisco Bruno, sugieren que en algunas prácticas seguía prevaleciendo la educación en la moral y la religión bajo el control de la iglesia católica, en especial, en la institución designada para las niñas, que tuvo cambios sustantivos al ser trasladada de la Cárcel para mujeres al edificio “El Aserrío”:

Reformatorio del Buen Pastor. En 1937, el Reformatorio de Niñas funcionaba en el interior de la Cárcel para Mujeres el Buen Pastor; allí había más de 200 niñas, sin talleres ni trabajo, ocupadas en una escuela que funcionaba en el reformatorio y en talleres de costura [Memorias del Ministro de Gobierno al Congreso Nacional en sus sesiones ordinarias de 1941. Tomo II. Bogotá: Imprenta Nacional. MCMXLI.]. Para el año 1939, el Reformatorio de Niñas fue trasladado al barrio San Cristóbal, a un edificio que sirvió durante mucho tiempo como asilo de locos, conocido como “El Aserrío” bajo la dirección de las Hermanas del Buen Pastor. A partir de dicho momento, ese reformatorio se convirtió en un ejemplo para los demás; así lo expresa el Director General de Prisiones, Francisco Bruno, en su informe dirigido al Congreso de la República:

“Este establecimiento, convenientemente reparado y mejorado, puedo describirlo así: un modelo en su clase, 260 niñas viven allí hoy, risueñas y alegres, bajo el cariñoso amparo de aquellas Hermanitas; nadie vive allí en quietud; patios con jardines y corredores con macetas; limpieza absoluta; delicadeza y esmero femenino en todas partes; luz, aire y atmósfera acogedora en el ambiente. Las niñas están clasificadas según su condición moral, y el más mínimo detalle en cosas y menores, está previsto” [descripción del reformatorio para niñas “El Buen Pastor”. Informe del Director del Departamento de Prisiones. 1940.] (Holguín-Galvis, 2010, p. 302).

Las condiciones del reformatorio para niñas eran totalmente opuestas a las que se vivenciaban en el “Reformatorio La Fagua”.

Si bien el reformatorio se pensó como un lugar de reeducación y enseñanza del trabajo, y el Ministro de Gobierno les suministró los elementos para llevar a cabo tal misión [elementos

suministrados a las cárceles, penitenciarias, casas de menores, colonias penales y reclusiones de mujeres durante el año 1937, en memoria del Ministro de Gobierno. 1938, pp. 114 y 115.], los menores de edad eran puestos a trabajar en cultivos agrícolas, cuyos productos se destinaban para el sostenimiento de la casa de menores, ya que no contaban con los maestros ni con los talleres para hacer uso de los implementos que les enviaba el Ministerio de Gobierno [memoria que el Ministro de Gobierno presenta al Congreso en sesiones de 1937, p. 247.]. Para los años 1940-1941, en el Reformatorio de La Fagua, dispuesto para un cupo normal de 100 menores, había 140 muchachos internados por orden de los jueces de menores, superando en más de una cuarta parte la capacidad de albergar de manera digna a los menores que allí se encontraban. Estos jóvenes pasaban el día en completa ociosidad y en hacinamiento [memorias del Ministro de Gobierno al Congreso Nacional en sus sesiones ordinarias de 1941. Tomo II. Bogotá: Imprenta Nacional. MCMXLI.]. Estas precarias condiciones ocasionaron frecuentes fugas en dicho establecimiento. Así, por ejemplo, en el curso de 1941 se escaparon 171 jóvenes, es decir, un número superior al de reclusos en ese año. De acuerdo con el Informe del Gobierno de 1942, en el Reformatorio de La Fagua, la estrechez del local no permitía hacer una clasificación técnica de los menores, según sus condiciones psíquicas y morales, no había talleres ni trabajos agrícolas suficientes para interesar a los muchachos en una educación profesional y al salir del reformatorio el joven no encontraba trabajo en donde establecerse, condiciones que evidencian la poca eficacia que tenía el encierro en las vidas de los menores delincuentes (Holguín-Galvis, 2010, p. 301 y 302).

Pese a estas circunstancias, y sin entrar a analizar su gestión, se subraya que la dirección de esta institución estuvo a cargo de profesionales de la medicina, la antropología y la odontología: “el médico Julio Hernández, el antropólogo Ricardo Rodríguez Aranza y el odontólogo Rafael Malo, especialistas en ciencias antropológicas criminales.” (Holguín-Galvis, 2010, p. 301).

Abello (1951) afirmaba que fue considerable la confusión generada por las disposiciones del Código Penal y las de la Ley de 1920, derivando de ello el libro tan reconocido del juez de menores José Antonio León Rey, ex-parlamentario, catedrático universitario y autor de la Ley 83 de 1946, titulado *Los Menores ante el Código Penal Colombiano*, donde expone su análisis sobre “las dificultades suscitadas por haber traído el nuevo Código Penal normas concretas sobre menores y que derogaban las incluidas en la Ley 98 de 1920” (p. 24-25). Adicionalmente, propone la promulgación del “Código del Niño” en Colombia:

El doctor José Antonio León Rey fue el principal crítico de nuestro sistema de defensa del niño; con verdadero acierto él apuntó las principales anomalías en las normas vigentes y mostró los beneficios de considerar a los menores en un estatuto diferente del Código Penal. Con fundamentos

inobjetables pidió en su libro “Los Menores ante el Código Penal Colombiano”, la necesidad de promulgar en Colombia el “Código del Niño”; encontramos en la citada obra las siguientes frases: Basta ya de obras aisladas de protección a la infancia (...). Y no hay que tener la necia idea de contentarse con prestar al niño delincuente todo el cuidado social que sea necesario. No, pues hay que ambicionar el ir más arriba, hasta lograr destruir las causas generadoras del delito infantil para así evitar su aparición. Y al Código del Niño hay que confiarle el logro de semejante anhelo (Abello, 1951, p. 56-57).

Del criterio de defensa social al de defensa del niño: de las medidas de seguridad a las medidas de protección y educación, de los reformatorios y casas de corrección a las casas de educación

Fundamentado en los argumentos publicados en su obra *Los Menores ante el Código Penal Colombiano*, José Antonio León Rey formula la Ley 83 de 1946 - “Estatuto Orgánico del Niño” o “Ley Orgánica de la Defensa del Niño”, conocida como la ley modelo del derecho tutelar de menores en Colombia y que vino a trazar el cambio del “criterio peligrorista del código de 1936, por el de necesidad educativa y tutelar del menor” (Restrepo, 2004, p. 14).

En coherencia con este modelo de justicia, la Ley Orgánica de la Defensa del Niño decretaba la aplicación de “medidas educativas y de protección” (médico-pedagógicas), que también cobijaban a “menores abandonados o en estado de peligro físico o moral” (Restrepo, 2004, p. 14). El estado de abandono o peligro incluía “el estado” de indigencia, vagancia o mendicidad², concebidos como estados de indefensión o pre delincuencia (Abello, 1951, p. 59).

Abello (1980 p. 93 y 94) señala que esta legislación recogió “los planteamientos hechos por el Noveno Congreso Internacional *Penal y Penitenciario* celebrado en Berlín en 1935”, en el que se pide a los tribunales la protección física y moral de los niños y las niñas, la Declaración Universal de los Derechos del Niño (Declaración de Ginebra de 1924) y “la legislación existente en otros países del mundo como Brasil, Uruguay, Argentina, etc.”. No obstante, por los términos de la justicia clásica y de la justicia de adultos que se seguían usando generó distintas interpretaciones entre los miembros del parlamento:

2 ARTÍCULO 42. Un menor se halla en estado de abandono total cuando sus padres o las personas de quienes el menor depende lo incitan a la ejecución de actos perjudiciales para su salud física o moral; cuando se dedica a la mendicidad o a la vagancia, o frecuenta el trato con gente viciosa o de mal vivir, o vive en casas destinadas al vicio; y cuando ejerce algún oficio que lo mantiene permanentemente en la calle o en lugares públicos, o que pone en peligro su salud física o moral. (Ley 83 de 1946).

La Ley 83 de 1946, no se ocupó de asuntos dogmáticos y simplemente dispuso que tanto los menores infractores de la ley penal, como los abandonados o en peligro físico o moral, serían sometidos a medidas de asistencia y protección. Fue un estatuto concebido con el mejor significado del derecho tutelar de menores, pero mezcló el lenguaje tutelar con algunos términos jurídico-penales, como culpabilidad, infringir la ley penal, clasificación legal del delito, absolución. Esto dio base para que un sector de la doctrina penal y de la práctica judicial, admitiera que la Ley 83 regulaba el proceso penal ante los jueces de menores (...) Otro sector interpretó dicha ley dentro de los principios del derecho tutelar, que no busca establecer responsabilidades sino necesidades educativas y tutelares del menor (Restrepo, 2004, p. 12).

Al parecer, es a partir de la Ley 83 que se otorga un papel especial y de gran relevancia desde la legislación a las ciencias humanas y sociales, de la salud y de la educación, tanto en el proceso judicial como en las intervenciones que de este derivaran. Uno de los requisitos para ser juez de menores era la “versación en las ciencias educativas”, adicionalmente, dentro del personal del juzgado, se da espacio a “un oficial de estadística y dos delegados de estudio y vigilancia”, manteniendo el lugar del médico psiquiatra, que además cumplía una función fundamental en las decisiones del juzgado (Artículos 3°, 5° y 6° de la misma ley).

Incluso, sobre la “versación en ciencias educativas”, Martínez (1976) afirma que “en las discusiones iniciales del proyecto de ley se pensó en integrar el Juzgado de Menores con un juez abogado, un educador y un médico psiquiatra; todos con poder de decisorio sobre la medida. Pero como esto contradecía la característica de nuestra tradición en procedimiento penal y, además, podrían presentarse conflictos entre estos tres profesionales, se optó por el juez-abogado-educador y el médico como asesor de aquél. La versación de ciencias educativas las califica el tribunal en atención a la experiencia del aspirante [títulos académicos respectivos, establecimientos y materias de la especialidad del educador].” (Martínez, 1976, p. 56). Se instituyen como requisitos para la mayoría de los actores en esta jurisdicción de menores (Ley 83 de 1946), estudios en ciencias educativas, estudios en educación de niños discolos y anormales, estudios sociales y estudios en infancia. Asimismo, se da gran relevancia al profesional en Trabajo Social:

La Ley 83 de 1946 le dio mucha importancia al Trabajador Social, cargo creado para facilitar el cumplimiento de la medida de libertad vigilada y para la elaboración de encuestas socio-familiares (...). Ley 83 de 1946 exigió estos tres requisitos: a) Ejemplar conducta moral. b) Estudios especiales en Escuelas de Servicio Social, y c) Estudios de especialidad docente (Martínez, 1976, p. 54).

Sobre la “conducta moral” estipulada en esta ley como condición para hacer parte del proceso judicial y de aplicación de las medidas, Martínez (1976) refiere:

La ley 83 hizo gran énfasis en las condiciones morales de quienes debían conocer la problemática social de la niñez y juventud, con fundada razón, porque no solo se educa con la orden y el consejo, sino también, con el ejemplo. Quien no reúne cualidades éticas máximas carecería de autoridad para censurar la conducta de otros (p. 12).

Además del notable papel concedido en este mandato normativo a las ciencias mencionadas, sus disposiciones suscitaban el uso de métodos y herramientas científicas, ya que se estableció realizar el estudio del estado físico, mental y moral del niño y de su comportamiento “individual y social”³ como parte obligatoria del proceso judicial e imperativo para la emisión del fallo del juez y la determinación de la medida a aplicar (Abello, 1951, p. 59 y 60). Para ello, se instauró la constitución de la “casa de observación” donde el médico psiquiatra debía llevar a cabo este estudio. Por otra parte, en la legislación se reconoce el aporte de las ciencias humanas, sociales, de la salud y la educación; con la creación del Consejo Nacional de Protección Infantil y el personal que debía integrarlo.

Algunas funciones a saber de este consejo y que connotan una mirada científica y el uso de métodos y herramientas de este carácter fueron decretadas en el ARTÍCULO 101. El Consejo Nacional de Protección Infantil tiene además las siguientes funciones:

1. Estudiar todas las medidas encaminadas a lograr la protección infantil y proponerlas al Gobierno.
6. Promover y dirigir publicaciones referentes a la crianza, alimentación y vestido del niño y a su educación moral, física, familiar y social (...) con el fin de divulgar tales conocimientos entre el pueblo.
7. Abrir concursos sobre temas relacionados con la protección infantil y los problemas colombianos del niño, y conceder premios a las mejores obras que se presenten.
9. Realizar encuestas e investigaciones sobre asuntos referentes al niño, para lo cual puede requerir la cooperación de todas las autoridades de la República;
10. Hacer estudios estadísticos relacionados con la vida intelectual, moral y física de los niños colombianos, a fin de llegar a conclusiones concretas que permitan orientar en el futuro la campaña de defensa de los intereses del niño y, en especial, la encaminada a disminuir la mortalidad infantil. Esto se hará de acuerdo con la Contraloría General de la República (Ley 83 de 1946).

Como se detalla en este artículo, parte de la tarea del consejo era la producción científica y su comunicación y, principalmente, la generación de conocimiento sobre la niñez y la juventud a partir del cual se desarrollaran alternativas de intervención y prevención. Con respecto a la participación de profesionales

3 El uso de herramientas científicas también es dispuesto en el Art. 34. “Cada menor vendrá en el Juzgado de Menores una ficha médico-social. En ella figurarán el retrato y las impresiones dactiloscópicas, y se anotarán los datos y hechos más importantes de la personalidad del menor.” (Ley 83 de 1946).

de estas áreas, distintas al Derecho Penal, Abello (1980) afirmó que muchas de las disposiciones de la Ley 83 no se cumplieron “plenamente porque algunos de estos funcionarios no se llegaron a nombrar” (p. 97). Abello (1980) menciona que “el nombramiento de los delegados de estudio, vigilancia y médicos psiquiatras fue aplazado indefinidamente por el Decreto 1397 de 1947, adscribiendo las funciones de estos últimos a los médicos psiquiatras de los respectivos reformatorios.” (p. 97).

Independientemente de la puesta en práctica de las disposiciones decretadas a través del Estatuto Orgánico del Niño, de igual forma se destaca el lugar que se confiere a la mujer, puesto que al señalar en el Artículo 3º que el juez debe ser “padre o madre de familia,” da el campo para que la mujer pueda ocupar el cargo de Juez de Menores” (Abello, 1951, p. 58). En el artículo 108, también se autoriza su participación.

En cuanto la edad de Responsabilidad Penal, la Ley 83 de 1946, que empezó a regir en enero de 1947, se mantuvo el límite de edad (18 años) para efectos de aplicación de las medidas (Martínez, 1976), que además de la absolución, amonestación y la libertad vigilada; comprendían la escuela de trabajo y el reformatorio especial. De acuerdo con la doctrina de esta legislación, constituirían los “establecimientos de reeducación”, orientados a la formación del “sentido moral” y del trabajo; el Artículo 35 sobre la medida de Internamiento, establece: “Internamiento del menor en un reformatorio especial para menores, por tiempo indeterminado hasta cuando se obtenga la reeducación del menor o la formación de su sentido moral”.

Esta ley, siguiendo la ideología de la defensa del niño, no hablaría de reformatorios ni casas de corrección, sino de establecimientos de educación. “Había cuatro clases: las escuelas hogares, en las cuales un pequeño número de corrigendos se confiaba a la dirección de un matrimonio y allí primaría un orden estrictamente familiar; las casas de educación, lugares previstos para que el menor permaneciera en observación después de ser capturado por la policía; las escuelas de trabajo y granjas agrícolas, destinadas a la orientación del aprendizaje de diferentes actividades de la agricultura y ganadería, para que después de que salieran de su internamiento encontraran la manera honrada de obtener su sustento (...)” (Holguín-Galvis, 2010, p. 302 y 303). Aunque se integran términos como el de “reeducación”, se sigue hablando en este acto legislativo de reforma, niños díscolos, anormales y delinquentes... y sigue apareciendo la noción de peligrosidad.

En este año, en el que se dio un avance legislativo importante en niñez y juventud, con la expedición del “Estatuto Orgánico del Niño”; la prensa se ocupó de los cambios realizados al Código Penal y los inconvenientes generados al conocerse la existencia de dos códigos. En los ajustes efectuados a esta Ley se incluyeron aspectos relacionados con las “medidas de seguridad” para los enfermos o enajenados mentales. De esta forma se hacía pública la cuestión a través del periódico (figura 7).



Figura 7. Fuente: El Tiempo, agosto 5 de 1946. Imagen recuperada de <http://www.eltiempo.com/eltiempoimpreso/index.php?modeq=poranio&anio=1946>

Sobre el tema de la infracción penal cometida por niños y jóvenes y los adelantos a nivel de legislación no se encuentra mucho en la prensa de este año (1947). Aquí se muestran dos noticias del periódico *El Tiempo* que registran hechos en los que los involucrados son menores de edad:



Figura 8. Fuente: El Tiempo (5 de octubre de 1946). Titulares de noticias [imágenes]. Disponible en: <http://www.eltiempo.com/eltiempoimpreso/index.php?modeq=poranio&anio=1946>

En esta época, una de las controversias alrededor del tema de la delincuencia o la “criminalidad juvenil” giraba en torno a sus causas o su “etiología”. Por mucho tiempo, el componente psicológico, psicopatológico o psiquiátrico fue considerado como el principal factor asociado a la criminalidad, fue con el enfoque de “la defensa del niño” que se empezaron a pensar las causas sociales. Casi todos los tratadistas del Derecho estaban de acuerdo con la postura de la influencia de factores externos e internos, difiriendo en cuanto a “la consideración de la intensidad con que actúan cada uno de ellos” (Abello, 1951, p. 39), otros proponían la discusión en torno a la implicación de la voluntad, la intención y la malicia; por ejemplo, Abello (1951), en su tesis para optar al título de Doctor en Derecho, manifestaba estar de acuerdo con la postura que concedía mayor fuerza a las causas sociales, pero a la vez, sostenía que no siempre el factor externo era preponderante y que en algunos casos se trataba de actos voluntarios e intencionados: “sí hay menores que al infringir la ley penal lo hacen libremente, en forma voluntaria, con malicia” (p. 126).

Esta imagen (Figura 9.) muestra una mirada de la “etiología criminal” desde dos escuelas de la llamada ciencia criminal: la antropología criminal y la nosología criminal, que contempla aspectos psíquicos, morfológicos, del ambiente social y del ambiente físico:

Etiología Criminal (1)	Antropología criminal (Factores endógenos, biológicos propios del delincuente)	—Sicopatología criminal— (Estudia las anormalidades funcionales en la psiquis del delincuente)
	Mesología criminal (Factor exógeno propio del ambiente)	—Morfología criminal— (Estudia las anormalidades morfológicas de los delinquentes) —Sociología criminal— (Estudia las causas propias del ambiente social) —Meteorología criminal— (Estudia las causas propias del ambiente físico)

Figura 9. Jiménez (1978). Etiología criminal [imagen]. (p. 63).

Otra posición formulaba una interacción entre lo psicológico y lo ambiental: “El delito no se produce sin que exista una perturbación en la actividad psicológica respecto del ambiente social” (Jiménez, 1978, p. 65), representada gráficamente así (Figura 10.):

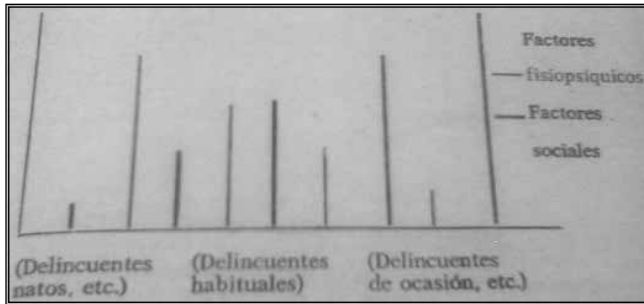


Figura 10. Jiménez (1978). Factores que inciden en la creación del delincuente (imagen). (p. 65).

Con el papel concedido en esta legislación a otras ciencias, se promueve la profundización en el tema y el surgimiento de diferentes explicaciones. En el año de expedición de la Ley Orgánica del Niño, *El Tiempo* publica en la *Página Femenina* un artículo que da cuenta de una postura soportada desde la psicología y la educación, en la que se tocaba el tema de las prácticas de crianza:



Figura 11. El Tiempo (junio 1 de 1946). *Página de psicología infantil (imagen)*. Disponible en: <http://www.eltiempo.com/eltiempoimpreso/index.php?modeq=poranio&anio=1946>

Por su parte, Marco Tulio Salgado, Director de la Casa de Menores de Manizales, en el informe rendido al Secretario de Gobierno en 1948, titulado *Menores delincuentes: Breve estudio sobre la delincuencia juvenil y su tratamiento en la casa de menores de Manizales* denuncia el desinterés de la sociedad por los problemas de la niñez y la juventud y la escasez de recursos con que cuentan las instituciones de atención, dejando clara su posición frente al problema de la delincuencia juvenil y proponiendo un abordaje desde “criterios sociológicos y científicos”:

Nuestras modestas instituciones son cada vez más insuficientes para recibir el número de casos que a diario ventilan las autoridades. También se carece de organismos de prevención y de protección que tiendan a disminuirlo. Por todo esto es necesario que tanto el Estado como la Sociedad tomen un verdadero interés para resolver esta situación y avoquen sin temor su solución (...) En la Casa de Menores de Manizales se vienen realizando algunos experimentos encaminados a tratar científicamente este mal y a corregirlo en sus raíces (...) (Salgado, 1948, p. 7).

Hasta allí apenas llega un reflejo de esa decantada sensibilidad social, es preciso pensar en términos distintos y enfrentarse a este problema con un criterio sociológico y científico; ellos son parte de nuestra nacionalidad y por consiguiente merecen atención del conglomerado (Salgado, 1948, p. 8). La asistencia al menor abandonado y delincuente, debe constituir una de las preocupaciones esenciales de la generación actual (...). La consigna debe ser cuidar al niño, que es el germen de la sociedad de mañana. La obra a realizar es amplia y compleja, requiere la acción conjunta del Estado y la Sociedad. El afecto que debe profesarse al niño y en especial al abandonado, al miserable, al mal llamado delincuente (...). Muchos de los problemas que con respecto a la infancia ha debido resolver la sociedad moderna, nacen de las modificaciones que el industrialismo va trayendo en la actualidad. El éxodo del campo a la ciudad que acrecienta la población urbana, el relajamiento de la autoridad paterna, el trabajo exigido a la mujer y al niño como consecuencia del encarecimiento de la vida y sobre todo la falta de comprensión y tratamiento de los problemas mentales y afectivos que son propios de la niñez, traen el aumento de la delincuencia juvenil (...). (Salgado, 1948, p. 9).

En esta Casa de menores, niños y jóvenes eran clasificados en tres grupos: 1° los pre-púberes, cuya edad está por debajo de los 13 años, 2° los menores en periodo de pubertad entre 14 y 17 años, y 3° los que estando en la pubertad, mayores de 16 años son reincidentes o se encuentran en condiciones delictivas avanzadas (ver Salgado, 1948, p. 18).

Frente a la controversia sobre la etiología o las causas de la delincuencia juvenil, el Director hace énfasis en lo social, asumiendo la influencia de factores externos (sociales, familiares y educativos) y de las instituciones sociales, lo que fundamenta a través de datos estadísticos obtenidos en el estudio realizado en la Casa de Menores de Manizales:

(...) La delincuencia tiene su origen en varios defectos de nuestra sociedad. Los datos que presento comprobarán mis afirmaciones. A continuación enumero las principales causas (...). a) La descomposición de la familia y sobre todo el desconocimiento de los padres en lo que se refiere a la misión que les toca desempeñar. Hay quienes arrojan a sus hijos del hogar (...). Unos los castigan con

severidad, otros les toleran descaradamente (...). b) La deficiente labor de la Escuela. El menor que llega a estos reformatorios ha sido regularmente un mal escolar; los maestros no han estudiado o no conocen sus complejos mentales. El poco desarrollo de su inteligencia, la falta de imaginación, la sugestionabilidad, la carencia de frenos morales (...) los que se atrasan, se aburren y se cansan en la escuela, los que fatigan al maestro, los que repiten (...). Así llegamos a la conclusión de que la escuela nuestra no llena ninguna misión (...) maestros idóneos, estudiosos y experimentados. Esta sería una de las empresas que más contribuiría a solucionar la situación (...). c) La carencia total de instituciones y organismos que se dediquen a prevenir la delincuencia en los menores (...). Esto demuestra la falta de preocupación por parte de la sociedad (...). d) Hace falta además, que las autoridades policivas tengan una preparación adecuada para afrontar el problema (...). Como corolario de las consideraciones anteriores está la seria situación económica y social que atraviesa el país (...). Una breve ojeada a los datos estadísticos que se exponen en seguida, tomados de los casos que se han presentado en este año en el Reformatorio, dará mejor idea acerca de lo comentado (...). (Salgado, 1948, p. 13-15).



Figura 12. Salgado (1948). *Personal de la casa de menores de Manizales (fotografía)*.

La propuesta de Salgado (1948) de abordar científicamente el asunto, se materializa en diversas acciones y prácticas, entre ellas, el desarrollo del estudio realizado en la Casa de Menores que dirigía y cuyos resultados presentó en su informe al Secretario de Gobierno. En suma, en el organigrama organizativo o administrativo de esta institución, presentado en el documento, se observa que allí se contaba

con un área de “Estudio y Orientación” o de “Servicios Especiales”, integrada por el “Departamento de Psicología”, el “médico-psiquiatra”, el “capellán”, el “gabinete dental” y la “enfermería y farmacia”. A su vez, se contaba con el área “orientación vocacional” y el área de “régimen reeducativo y de instrucción académica”. (Salgado, 1948, p. 19).

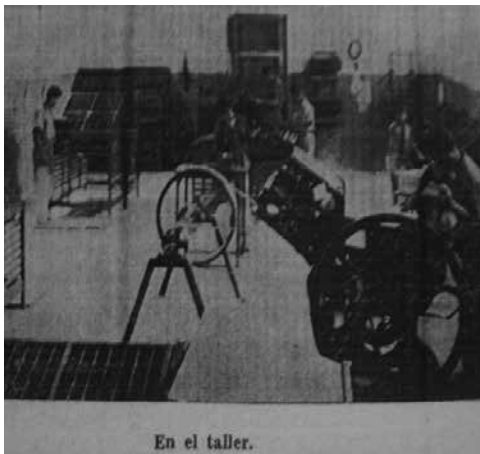
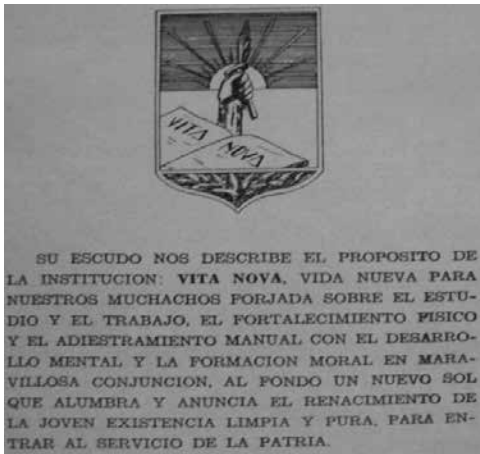


Figura 13. Salgado (1948). Casa de Menores de Manizales (fotografías). (p. 6, 17, 10 y 19).

Salgado (1948) informa también sobre la realización de estudios de las capacidades y aptitudes de niños y jóvenes para formular acciones de tratamiento utilizando instrumentos de medición psicológica:

Para conocer las inclinaciones y el estado delictivo de los menores, la Casa dispone de un Departamento de Psicología, dirigido por el Presbítero Doctor Manuel López Grajales

especializado en estas materias en la Universidad de Fordham de Nueva York. Esta Sección se encarga de estudiar las capacidades y aptitudes del menor y de indicar los tratamientos a que debe someterse para obtener su mejoramiento moral y la orientación vocacional que debe suministrársele para hacerlo un individuo útil a la patria y a sus conciudadanos (Salgado, 1948, p. 18).

El Departamento de Psicología aplicó la “Escala de Inteligencia de Binet”, por medio de la cual se obtenía un coeficiente intelectual, a partir del cual se categorizaba a los jóvenes en Mentalmente Normales (de 0.90-1.10), Retardados Mentales (0.80-0.90), Débiles Mentales (0.70-0.80), Deficientes Mentales (0.60-0.70) y Con Grados de Imbecilidad (por debajo de 0.60); esto según un estudio realizado en una casa para menores (Salgado, 1948, p. 14). Asimismo, se aplicaba la prueba de aptitud de Bellevue como parte del proceso de orientación vocacional. A partir de los resultados del test, referidos al tipo de habilidades de los niños y jóvenes, se determinaba el tipo de labores que lograrían desempeñar, que podían ser labores agrícolas o actividades en aprendizaje en talleres (ver Salgado, 1948, p. 20).

La Casa de Menores de Manizales ofrecía estudio o instrucción, formación para el trabajo, y formación moral (Salgado, 1948); en procura de promover el desarrollo mental y moral. Si bien se reiteran medidas como el trabajo y la educación moral, se evidencian prácticas fundamentadas en criterios científicos y el uso de herramientas científicas para desarrollar los procesos, como es el caso de la orientación vocacional.

Sustentado en el estudio realizado en la Casa de Menores de Manizales, Salgado (1948) presenta en su informe algunas recomendaciones:

- a). Fundación de escuelas especiales para niños difíciles, retrasados mentales y pedagógicos;
 - b). Organización de casas de Detención Provisional en los principales centros urbanos;
 - c). Creación de organismos sociales que se dediquen a prevenir la delincuencia y a proteger y controlar a los menores que salen de los reformatorios por un término mínimo de cuatro años;
 - d). Fundación de centros de preparación del personal técnico y del profesorado para estos establecimientos;
 - e). Granjas agrícolas y ganaderas para aquellos menores renuentes a los sistemas;
 - f). Adopción de medidas más drásticas para obligar a los padres de familia a cumplir con la totalidad de sus obligaciones, especialmente en relación con el control y orientación de sus hijos;
 - g). Prohibición del trabajo u ocupación de menores en cantinas, cafés, casas de lenocinio, etc. lo mismo que la presencia de jóvenes en edad inferior a los 18 años en tales establecimientos (...)
- La mayoría de las medidas propuestas anteriormente, están esbozadas en la Ley 83 de 1946 (Salgado, 1948, p. 21-22).

Sobre la situación de otras casas de menores, Abello (1951, p. 36) afirmó que para esta época los reformatorios de Cundinamarca y Antioquia contaban con una “organización y funcionamiento casi científico, al tenor de lo exigido por la Ley 83”, pero que las casas de menores de otros departamentos seguían en las mismas condiciones de antes; a excepción del “Reformatorio de Cúcuta” donde se dotaron los talleres y se adquirieron instrumentos de Medicina. Esta experiencia de la Casa de Menores de Manizales muestra la forma como se fueron adoptando prácticas con criterios e instrumentos científicos, no obstante, Marco Aurelio Salgado, su director, reconocía el avance legislativo con el Estatuto Orgánico del Niño pero era un crítico fuerte de la aplicabilidad de la Ley 83 de 1946 bajo las circunstancias del país y la responsabilidad que se debía asumir desde los diferentes actores de la sociedad para su cumplimiento.

En 1951 Fernando Abello, en su tesis doctoral, realiza un análisis del “problema de la delincuencia en los menores”, denunciando el desconocimiento que se tiene frente al asunto y los adelantos en legislación y refiriéndose de manera crítica frente a la ejecución de las disposiciones de la Ley 83.

Abello (1951, p. 12) también cuestiona la falta de interés, que lo llamó “descuido”, y el escaso aporte de la pedagogía a la búsqueda y aplicación de alternativas preventivas y de solución del problema. Él puso en evidencia el incremento de la delincuencia infantil y juvenil en el país, manifestando su preocupación por el aumento de la problemática, señala que los logros en Colombia han sido mínimos. Para Abello (1951, p. 13), la Ley 83 contaba muchas bondades, particularmente en lo teórico y por estar fundamentada en varias ciencias, pero sostenía que para que esta generara efectos, su ejecución debía ser “perfecta” en todo su articulado:

(...) La Ley 83 de 1946 no ha logrado lo que se propuso (...) no porque ella no contenga disposiciones eficientes para obtener la solución de la cuestión (...). Las bases fundamentales (...) la defensa del niño y la colaboración en la lucha por la eliminación de las causas de la delincuencia de los menores (...) son normas que contribuyen eficazmente en el empeño de exterminar los orígenes de los delitos de los niños (...) se indica un procedimiento conforme a la naturaleza de ellos y con la discreción que debe guardarse en los delitos ejecutados por el niño (...) (Abello, 1951, p. 57 y 58).

(...) Deseamos hacer resaltar la inaplicabilidad de esa norma legal, producto de una bien traída experiencia y con fundamentos en varias ciencias, y principalmente elaborada con el sentido humanitario de amparar a los desvalidos (...) (Abello, 1951, p. 117).

(...) Es difícil explicar el porqué de la inactividad estatal para lograr que esta norma legal obtenga su debida aplicación (...) fácil sería modelar en los niños los adultos que han de servir a la República; fácil sería prevenir (...) todo ellos se puede lograr al implantar la vigencia de la Ley

Orgánica de la Defensa del Niño, de la Ley 83 de 1946, imponiendo la ejecución de todos sus artículos (...) se ha anotado como la Ley 83 tiende a eliminar en su origen los factores que inducen a los menores en delitos; nos resta abogar por su aplicabilidad (...). Todavía se aprecia la erogación considerable que tendrían que sufrir las arcas de la nación para buscar el debido funcionamiento de las instituciones que ha formado la Ley 83; el mezquino pensamiento que desde hace tantos periodos del gobierno constitucional viene imponiéndose, produce aun la indiferencia cruel por los problemas de la infancia. (Abello, 1951, p. 118 y 119).

(...) Edificios que no corresponden a las necesidades para desarrollar un proyecto científico de reeducación (...); les falta medios económicos para construirlos y la Nación no ayuda en esto a los departamentos (...) La falta de profesores especializados y de médicos expertos en psicología (...) aún tenemos muchas casas de menores con personal que no es de desear (...) (Abello, 1951, p. 120).

(...) Es preciso elaborar una estadística que pueda proporcionar los datos suficientes para saber si los niños colombianos tienen algún grado de instrucción (...). Organizar el Consejo Nacional de Protección Infantil y proporcionarle los medios económicos para cumplir con las funciones que le señala la Ley 83 de 1946 (...) Creación de institutos para el tratamiento de menores anormales (...) donde sean corregidas sus anormalidades (...). (Abello, 1951, p. 124).

(...) Es la primerísima necesidad en Colombia el establecer la enseñanza primaria obligatoria; edificar más y más escuelas a donde pueda ir el niño a saborear las enseñanzas que lo apartarán de los senderos del delito e impedirán que su “legado delictuoso” (...). Las labores privadas (...) en general carentes de sentido científico, deben colocarse bajo la vigilancia oficial (...) debe dar (...) unidad de tratamientos en todos los institutos públicos y privados. El Estado debe abordar desde ahora y sin titubeos el problema (...) buscando primero su prevención y luego su represión. (Abello, 1951, p. 132 y 133).

Un aspecto fundamental para este tratadista, expuesto en su tesis, era que el problema debía ser objetivado de tal manera que se pudiera mostrar “con lineamientos de calamidad nacional” (Abello, 1951, p. 13) y atender con criterios científicos, función que debían cumplir los juzgados y los establecimientos de protección y reeducación, tanto privados como públicos (...): “exigiendo que se haga una labor de estadística para que así el Gobierno pueda entender cuál debe ser la intensidad que debe desplegar en su afán por disminuir los delitos cometidos por menores” (Abello, 1951, p. 35). Sobre ello, afirma que “los datos ofrecidos por el “Anuario de estadística” de 1948; son las últimas estadísticas aparecidas con relación a las infracciones de los menores” (Abello, 1951, p. 127) y las cita para corroborar sus apreciaciones

sobre “las causas de la delincuencia de los menores, y la preponderante influencia del medio ambiente en ella” (p. 127)⁴. Soportado en planteamientos de diversas “escuelas criminales” y los datos registrados en el Anuario de Estadística de 1948, Abello (1951), expresa:

Debemos considerar que en Colombia la mayoría de los menores que delinquen está formada por aquellos que se encuentran comprendidos dentro de la clase inferior económica (...) en fin, son los menores que vemos en las calles sin otro oficio que el vender periódicos, embolar zapatos o pedir limosnas; con lo cual no adquieren lo suficiente para sus necesidades. Por esto los principales delitos que los menores cometen son los que van contra la propiedad y entre estos el hurto y el robo; con menor intensidad los delitos sexuales (...) se está haciendo muy frecuente la participación de los menores en hurtos o robos cometidos por mayores, quienes utilizan a los menores para labores preparatorias del delito (...) pero que últimamente se muestra con alarmante frecuencia (Abello, 1951, p. 38 y 39).

Aunque este tratadista sustenta su postura en estos datos, con el propósito de insistir en su utilidad, es enfático en señalar sus deficiencias: “(...) para ese año el Juzgado de Menores de Cundinamarca rindió una información extraordinariamente deficiente e incompleta (...)” (Abello, 1951, p. 127):

(...) Existe una lamentable deficiencia en la recolección de los datos estadísticos en lo que se refiere a la situación de la infancia y de los casos conocidos por los Juzgados de Menores (...) Empeño primordial del Ministerio de Justicia deber ser el inclinarse a lograr una efectividad en la recopilación de los datos que está obligado a ofrecer el juzgado de Menores (...) (Abello, 1951, p. 131).

En lo que se refiere a la edad de responsabilidad penal, en esta tesis se plantea:

Las teorías penales han pregonado esta idea de la Ley 83 (separar al niño de los artículos del estatuto penal) desde muchos años atrás; criterio que se ha impuesto en todo el mundo. Al respecto dice el doctor Luis Carlos Pérez (penalista): “La nueva ciencia penal ha sustituido el criterio aritmético, o del número de años de edad, por el antropológico para la evaluación de la responsabilidad del menor delincuente. Antes que el número de años, interesa su personalidad, sin que pueda argüirse en contra el hecho de que la mayor edad debe coincidir en el derecho civil y en el derecho penal” (...). (Abello, 1951, p. 125).

⁴ Como en estadísticas recientes se registra a Bogotá con el mayor número de infracciones y el tipo de delito más cometido es contra la propiedad.

Desde 1921, Enrico Ferri propuso el criterio de determinar la imputabilidad y responsabilidad del menor delincuente con arreglo a los elementos constitutivos de su personalidad. De la investigación de la personalidad de los niños, se pudo confirmar que ellos merecen la aplicación de medidas especiales para regenerarlos y la protección estatal para procurar apartarlos del sendero que los lleva al delito (...). El doctor Ventura Bermúdez H., en su tesis de grado, hace consideraciones tendientes a desligar las palabras delito y niñez (...) se basa el doctor Bermúdez H., para sustentar su criterio, en que para configurarse el delito se requiere el elemento malicia y esta no se encuentra en el menor. No estamos de acuerdo con el doctor Bermúdez H. (...). La misma ley considera que el menor puede convertirse en delincuente; el artículo 12 de la Ley 83 dice (...) la ley sí considera que el menor puede proceder en su conducta con libertad, voluntariamente y con malicia (...) (Abello, 1951, p. 126).

De acuerdo con lo señalado para la determinación de responsabilidad penal e imputabilidad según la Ley 83 de 1948, se tendría en cuenta las condiciones del menor (ambiente familiar y social) y su estado físico y mental. El artículo 40 disponía que “la edad de diez y ocho a veintiún años constituye circunstancia de menor peligrosidad del delito”, por lo que podía ser internado en un establecimiento de los contemplados en esa ley.

De regreso a la noción de peligrosidad

En 1955, con la expedición del Decreto 14, se realizaron reformas en relación con la edad de responsabilidad penal. López, Urrea y Ramírez (1999, p. 15) sostienen que estas reformas se basaron en los llamados “Estados de especial peligrosidad”, los cuales fueron instituidos “por el mismo decreto, y que correspondían a la concurrencia de varias situaciones de contravención, más no de delito. Baja a catorce años la edad penal para menores inmersos en los mal denominados Estados de especial peligrosidad” (p. 15). El Juez de Menores, Antonio José Martínez López, señaló que con este decreto se puso a este grupo de jóvenes en “situación desfavorable”:

Este decreto que definió las conductas constitutivas de los llamados “estados de especial peligrosidad”, en su Artículo 2° (...) colocó a los infractores de sus normas, mayores de quince y menores de diez y ocho años, en situación desfavorable (...) Esto no tiene explicación, ni dentro de las razones motivantes de la política criminológica del Estado, ni dentro de la finalidad intrínseca de disposiciones de esta categoría. Quizá se explique la posición del referido Decreto en los resultados negativos que han caracterizado la justicia penal de menores (...) (Martínez, 1976, p. 16).

Cuatro años después se da la Declaración de los Derechos del Niño proclamada por la Asamblea General de *Naciones Unidas*, el 20 de noviembre de 1959 (resolución 1386), y al año siguiente, en 1960, se realiza el II Congreso de las Naciones Unidas *sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente* (González, 2007, p. 12). En este evento se recomienda “establecer una distinción entre menores delincuentes y aquellos cuya situación o cuyo comportamiento justifican la aplicación de medidas de protección o de reeducación, limitando la expresión “delincuencia de menores” solo a las transgresiones del derecho penal” (González, 2007, p. 12). En el contexto de la academia, el sociólogo Erving Goffman (1922-1982), citado por González (2007, p. 21), publica su obra *Estigma: La identidad deteriorada* (1960). González (2007) refiere que esta obra produjo “un profundo impacto en la consideración de los beneficios del internamiento y la vigilancia como formas de control y tratamiento” (González, 2007, p. 21). En este mismo año en Medellín (Colombia) se publica la obra del Hermano Claudio Marcos (1960): *La delincuencia infantil y juvenil*. Aquí se presentan algunos apartes del libro donde se define la delincuencia en menores de edad, se diferencia la delincuencia infantil de la juvenil y se habla de sus causas:

Se llama delincuentes juveniles a los muchachos menores de cierta edad generalmente antes de los dieciocho años, cuyos actos antisociales les han puesto en conflicto con la sociedad, en tal magnitud que algún tribunal de menores les han declarado delincuentes. En la delincuencia infantil se trata del niño cuyas actividades sociales empiezan a mostrar síntomas de falta de respeto por la autoridad constituida y por la propiedad y derechos personales de los demás, pero cuya conducta no ha sido clasificada de delinciente por un tribunal de menores. El delinciente infantil más que el juvenil, siente frecuentemente falta de afectos o de posición o de éxito; y estos sentimientos no satisfechos, y siempre de rechazo le hacen victimas fácil de un ambiente socialmente pobre o de individuos inescrupulosos. Como la palabra delinciente lleva consigo el signo de delito o crimen, se ha pretendido dar más bien a los niños el de pre-delinciente (...). Los estudios (...) demuestran que son producto de las malas influencias del ambiente, sobre todo del hogar, y sobre ciertos tipos de individuos, poseedores de ciertas características. El ambiente y los factores personales trabajan unidos para producir al delinciente. La observación y pruebas que se han hecho demuestran que (...) los delincientes son emocionalmente inestables y poco maduros (...) algunos de los estudios parecen indicar que los delincientes tienen deseos especialmente intensos (...). Estas condiciones desdichadas y reprimidas de un niño que ya era emocionalmente inestable, pueden necesitar solamente las oportunidades que ofrecen un ambiente pobre para llevarle a buscar un desahogo en la delincuencia (...) las deficientes convicciones morales y las condiciones físicas del hogar, el programa y la disciplina demasiado rígidas en la escuela, y lo insuficiente de las oportunidades que se le presentan (...), son factores que contribuyen a la delincuencia. Cualquier mejoramiento de estas condiciones sirve para redimir la delincuencia. Ofrece mejores esperanzas como programa social el descubrir pronto al pre-delinciente y

enseñarle formas aceptables de expresión emocional, que el tratar de curar al delincuente en el que ha cristalizado ya como formas de vida las actividades y ambiciones antisociales (Marcos, 1960, p. 7 y 8)

(...) Entre el delincuente y el desadaptado creo que no haya más diferencia que el delito conocido por el juez. Por el pecado original la naturaleza humana quedó desequilibrada, la voluntad arrastrada al mal y la inteligencia inclinada a alimentarse de errores. El modernismo ha penetrado demasiado en el hogar y ha nivelado todo; no hay autoridad de padres (...) la mayoría de los niños y jóvenes (...) han sido casi siempre almas tiernas e inocentes, que en la dureza o blandura o incompreensión de los padres, encontraron la primera caída para descender a los abismos en que ahora se encuentran (...) Y es esto lo que le pasa a la niñez y a la juventud: ha sido arrollada por los tiempos modernos, sin estar adaptada (...) En el niño en el joven se nota esa desadaptación por la oposición a la autoridad paterna o civil; por la agresividad frente al medio escolar o familiar; por actos de vandalismo. Son estos los que vienen a formar la clase de los anti familiares, anti escolares, antisociales, antihumanos (...) será inepto para recibir los carismas de corazón, las fuentes de alegría de la caridad cristiana (...) (Marcos, 1960, p. 13 y 14).

La delincuencia infantil y juvenil, en esta publicación del Hermano Claudio, es asociada fuertemente con factores psicopatológicos, que él denominó “causas biológicas”, “trastornos de carácter” y “trastornos de inteligencia, Idiocia o Imbecilidad”:

Causas biológicas. Tanto los padres como el médico y el educador deben contribuir a que el niño no adquiera, reacciones patológicas, sobre todo a lo tocante a las dos grandes ramas que favorecen la delincuencia, a saber: la imaginación y la emotividad. En lo referente a la imaginación se cuidara o vigilara la lectura de novelas, narraciones fantásticas, cuentos terroríficos. A los llevados a la emotividad se cuidara especialmente de formarles la voluntad, porque son los emotivos los más tendenciosos a ser perversos sexuales, vagos o violentos. (Marcos, 1960, p. 49).

Trastornos de carácter. Son los más comunes, son los niños turbulentos que acaban con la paciencia en el hogar (...). Si el niño es perverso, necesita un cuidado especial, mayormente si el perverso es inteligente porque su capacidad de organización le permite actuar con mayor éxito (...). El perverso inteligente será siempre un peligro para la sociedad (...) El origen de muchos trastornos de carácter se debe buscar en la familia (...). La mitomanía es siempre una debilidad de carácter (...) Los niños entre ocho y once años que han leído aventuras o han ido a cine o han recibido malos ejemplos, se ven con frecuencia llevados a “concebir cosas distintas de las reales” y adquieren el gran defecto llamado “delirio imaginativo” (...). (Marcos, 1960, p. 50-51).

Trastornos de la inteligencia. Idiocia: el idiota carece hasta de imaginación, la memoria es nula, la atención es muy deficiente, el juicio deformado (...) tiene el rostro asimétrico con anomalías craneanas (...) Posee el idiota verdaderos signos de degeneración (...) su edad mental no pasó de los tres años (...) Imbecilidad: la degeneración del imbecil no llega nunca a igualar a la del idiota (...) en su configuración general se acerca mucho a lo normal. Pero su vocabulario es pobre, no puede escribir ni calcular (...). A los imbeciles les suele acompañar la amoralidad (...) También existe el imbecil antisocial, cuya tendencia es la piromanía. Tanto al imbecil como idiota se les debe recluir (...). (Marcos, 1960, p. 51).

El examen psiquiátrico y el “Coeficiente Intelectual” arrojado por los test de inteligencia, constituían los principales referentes de la época en relación con la delincuencia infantil y juvenil. “Para resolver el problema de la delincuencia infantil y juvenil es preciso efectuar precozmente, en la escuela, el examen psiquiátrico del niño y determinar la naturaleza y el grado de la insuficiencia intelectual o del desequilibrio psíquico” (Marcos, 1960, p. 61). Además, “el imbecil y el idiota deben ingresar definitivamente en un asilo, mientras que los menores peligrosos y poco educables o prácticamente inmedicables deben internarse en colonias penitenciarias de niños (...)” (Marcos, 1960, p. 62).

Este discurso sugiere la clasificación de los niños y jóvenes delincuentes en dos grupos o categorías: aquellos con deficiencia mental o intelectual o con “desequilibrio psíquico” y aquellos con problemas de comportamiento, de carácter o con “trastorno disocial”. Los test o escalas de inteligencia continúan siendo durante los años 50’s y 60’s los instrumentos de medición psicológica de mayor uso:

Se presenta en la actualidad un agravante más que suele aumentar la delincuencia en la edad escolar: es la cantidad de niños tarados mentalmente que frecuentan los establecimientos de educación. Con el cuadro de Terman sobre la deficiencia mental con base en el cociente intelectual, queremos dar una corta explicación, sobre los retardos o anormales que frecuentan las escuelas o colegios. (Marcos, 1960, p. 52).

En esta publicación se caracteriza la adolescencia y la juventud de la siguiente manera:

La edad juvenil es particularmente rica en fenómenos de conciencia del Yo falsificador: es la época de la inestabilidad, de lo incompleto e inseguro y de las antinomias. Téngase presente que el adolescente, con respecto a los demás hombres, es interesante, por que mide el propio yo con los demás Yos (...). Los padres de familia que consideran el carácter, humor, temperamento y personalidad del hijo se ahorran muchas injusticias e incomprensiones, al carácter y humor se

refieren estos muchachos: *Paranoicos*, o sea, los llevados a rebelarse contra la autoridad (...). *Esquizoides*, los demasiado emotivos o tímidos, que son soñadores, mentirosos (...). *Perversos*, que tiene marcada tendencia a la degeneración, a lo malo (...). *Cicloides*, su nombre le viene de esos cambios bruscos de depresión y euforia. *Epileptoides*, es decir, tiene el carácter del epiléptico (...) impulsos violentos, ataques de cólera. *Inestables*, agitados, inquietos, turbulentos, fugaces (...). *Asténicos*, individuos sin voluntad para nada, perezosos (...). *Psicópatas*, que son los verdaderos desadaptados de la sociedad (...). (Marcos, 1960, p. 61-63).

Como se observa, también se realiza una clasificación de los adolescentes según el tipo de carácter, temperamento y personalidad. Según esta categorización, para el autor los delincuentes infantiles y juveniles podrían ser “paranoicos”, pero especialmente, “perversos” o “psicópatas”. Esto evidencia ese énfasis en el criterio psiquiátrico o psicopatológico. Por otra parte, en esta obra se citan discursos de la academia, los medios de comunicación y la iglesia católica (...) que permiten apreciar lo que se exponía alrededor del tema en otros escenarios como la prensa y eventos académicos, mostrando otras miradas diferentes a las que se tenían desde el Derecho Penal y el Parlamento. De la conferencia del psicólogo español, Miguel Briñon, realizada el 5 de noviembre de 1959 y dirigida “a un grupo de más de 200 profesores”, Marcos (1960) cita:

(...) Sexta etapa o autista, periodo de la adolescencia, de los doce a los dieciséis años; ya el joven se aísla del mundo para encerrarse en sí mismo. Tiempo de desarrollar la vida volitiva y de educar la voluntad (...) llegan las rebeliones y las amistades. La séptima etapa o de superación, después de los 16 años, época de sintonizarse con el mundo, de la adaptación (Marcos, 1960, p. 54-55).

También referencia un artículo del periódico *El Colombiano* de Medellín:

Causa verdadera escalofrió observar lo que ha adquirido últimamente la delincuencia juvenil, y lo peor la criminalidad infantil. Parece como si la moderna civilización (...) también estuviese destinada a proporcionar a la sociedad contemporánea una serie de problemas morales y que provocan dolorosos sacudimientos (...). Esa creciente comisión de ilícitos por parte de menores de edad que han sufrido tremendas desviaciones está azotando por igual a todos los pueblos de la tierra (...). Naturalmente aquellos países cuyas instituciones fundamentales se muestran debilitadas por cualquier diverso factor, son los más expuestos a padecer (...). El mundo asiste con inmensa amargura y agobiadora pesadumbre espiritual a este gigantesco drama de la delincuencia protagonizada por los niños y adolescentes que se convierten en auténticas fieras humanas bajo la influencia demoleadora de ciertos espectáculos públicos y de no pocas transmisiones radiales y televisadas no sometidas a un estricto control moralizador (...), numerosas pandillas de niños y de jóvenes orientados por el

mal ejemplo que reciben en medios en donde habitualmente son toleradas muchas manifestaciones públicas que atentan directamente contra las sanas costumbres y las indeficientes normas del espíritu cristiano (...) Abominable huracán de atroces delitos realizados por la niñez y una juventud aleccionada escandalosamente en las múltiples escuelas de perversión que brinda la angustiada civilización de nuestra época (...). Indudablemente que ese morboso fenómeno de los criminales menores de edad tiene su origen en el ejemplo que directamente se les brinda a los niños y a los jóvenes de la moderna sociedad (...) complacencia (...) autoridades y empresas privadas a las cuales les parece importar muy poco (...). Desafortunadamente ya hemos visto que también Colombia está siendo víctima de esa ola de perversidad en la niñez y en la adolescencia. Contra el pavoroso incremento de tan oprobiosa calamidad social debemos emprender una cruzada colectiva con la cooperación de todos los organismos dirigentes, oficiales y privados, porque tenemos la ineludible obligación de salvar a nuestro pueblo (El Colombiano, citado por Marcos, 1960, p. 11-13).

Finalmente, de la Revista *Protección* retoma el siguiente artículo del *Observatorio Romano. La delincuencia juvenil: el mal del siglo*, dice en un editorial el *Observatorio Romano* (de la Revista *Protección*):

Se trata de un mal común que se presenta con todos los síntomas de una gangrena civil, que provoca tristeza y pareciera quitar toda esperanza de curación (...). El diagnóstico es grave. Los delincuentes juveniles son herederos de la más temible enfermedad, que jamás haya sufrido la humanidad. Son herederos de ideologías, filosofías y catástrofes de dos guerras mundiales (...) fueron concebidos y educados en medios de la brutalidad y la violencia, en un clima en que la fuerza fue elevada a la categoría de regla de vida, el éxito a cualquier precio una norma moral (...). Ya las lágrimas y la sangre no es un reclamo al orden, ni tampoco sirven para provocar el arrepentimiento. Al contrario, parece como si fuera más bien un estimulante (...). El diagnóstico (...) no debe impedir en modo alguno el que se empleen los remedios adecuados (...).

(...) Si esto es un paso hacia adelante en la renuncia al famoso principio según el cual el Estado o la ley no deberían prevenir sino reprimir, vendremos a parar en lo que decíamos hace poco, es decir, en la hipótesis de una intervención insuficiente, irracional e inicua (...) creemos que el problema de la prevención es todavía más arduo. ¿Qué forma de prevención convendría emplear? Desde hace muchos siglos existe claramente un sistema educativo que tienen a su favor el haber sido aplicado en la civilización humana para la redención misma del niño. Nos referimos al sistema cristiano (...).

(...). Vino el cristianismo con otro evangelio y con otros nombres: Ignacio de Loyola, Felipe Neri, Calazans, Jerónimo Emiliano, Juan Bautista de La Salle, Don Bosco, Murialdo, Ludovico

de Casoria y Don. Orione (...) demuestran el alcance de las palabras de Jesús: “Dejad a los niños que vengan a Mí” que ellos consideraron como un mandamiento sagrado. El pensamiento y el sistema educativo de la iglesia católica son una realidad viviente (...)

(...) frente a esos enjambres de pandillas criminales juveniles, contra las cuales no se ha podido hasta ahora encender ninguna llama purificadora, se ve por otra parte que la criminalidad y la pornografía triunfan por todas partes y bajo las miradas de todo el mundo. La maldad esta entronizada en las novelas, en las revistas, en las pantallas de cine, en los hogares y en las calles (...). (Osservatore Romano, citado por Marcos, 1960, p. 8-11).

En esta cita del Osservatore Romano se visibiliza la posición de la iglesia católica, que acusa a las filosofías de la educación y las pedagogías “modernas” de excluir la educación religiosa y promover el Laicismo. Estas publicaciones y los escenarios en que se presentan es muestra de cómo los medios de comunicación, “escandalizando la situación”, eran promulgadores del modelo de la defensa social y la noción peligrosista del joven (contraria a la noción de defensa y protección del niño). Al parecer estos discursos son los que se llevaban a la esfera pública, con un contenido religioso muy marcado, mientras que las discusiones soportadas desde las ciencias se mantenían en la academia, el plano jurídico y los espacios donde se construye la legislación. No obstante, en el parlamento también se deliberaba a favor de la defensa social. Alfredo Araujo Grau, Ministro de Justicia en 1963, en la exposición de motivos de la Ley 27 de 1963, que facultó al presidente para realizar la reforma judicial de 1964, refiere:

En el momento actual, yo he leído una estadística que es impresionante y que he citado en otras oportunidades. El Juzgado de Menores de Bogotá tiene 28.000 negocios a su estudio. Esto está indicando también que hay que modificar la legislación de menores (...). Porque todo el problema social y el problema de la violencia está vinculado en forma fundamental a la cuestión de menores. Si nosotros no tenemos armas para alejar a los menores de la violencia, no hemos hecho nada en materia de combatir a los bandoleros, si dejamos vivo ese germen de los menores delinquentes, que es tremendo. Es importante, pues, re-estudiar la legislación de menores (...) que cumpla mejor su función social (Grau, 1964, p. XI-XXXII, citado por Martínez, 1976, p. 30).

Martínez (1976) afirmó que la exposición de motivos sobre las reformas a la Legislación de Menores, puntualizó en tres aspectos: “a) El exceso de negocios en trámite en los Juzgados de Menores; b) Las consecuencias de la violencia sobre los menores de edad y c) La necesidad de hacer más efectiva la Jurisdicción de Menores” (p. 30). Es visible que los discursos que sustentan la defensa social han estado siempre soportados en las estadísticas que muestran una alto índice y una alta prevalencia de la delincuencia juvenil, sus

consecuencias sociales y la lucha contra la criminalidad y la impunidad, referidos también en la exposición de motivos de los Proyectos de Ley 164 y 153 de 2010. La Reforma Judicial, que ordenaba la Ley 27 de 1963, generó la elaboración de proyectos, de decretos que constituirían esta reforma, entre ellos el que decretaría la reforma a la Legislación de Menores, de tal manera que “en desarrollo de la Ley 27 de 1963 el Ministro de Justicia creó cinco comisiones para el estudio de los proyectos” (Martínez, 1976, p. 30):

A la Comisión Cuarta le correspondía estudiar las reformas a la Legislación de Menores. Esta Comisión estuvo integrada por siete profesionales entre los cuales se destaca la presencia del doctor JOSÉ ANTONIO LEÓN REY, ex juez de menores, ex parlamentario, catedrático de centros universitarios de Bogotá y autor de la Ley 83 de 1946 (p. 30).

Como consecuencia de la Ley 27, se expide el Decreto 1818 de 1964 donde se consideraba totalmente inimputable a los menores de 12 años, es decir, se sustruía “al menor de 12 años de todo tratamiento judicial” (Restrepo, 2004, p. 14):

(...) Fue considerado la reforma más significativa de la Ley 83 de 1946 (...) los menores de doce años, por ningún motivo, serían conducidos ante los funcionarios de la rama jurisdiccional del poder público (...) encargó a la División de Menores del Ministerio de Justicia (hoy ICBF, que ahora se encargarían de los casos de abandono), de la ejecución de las medidas decretadas por el juez, así como de la administración de instituciones de rehabilitación. (López, Urrea & Ramírez, 1999, p. 15 y 16).

Según Martínez (1976), con este decreto se “sustrajo de la competencia de los Jueces de Menores el conocimiento de los estados de abandono, peligro físico y moral de estos niños” (Martínez, 1976, p. 17). Señaló además que en ninguno de los planteamientos de la Ley 27 aparecía el alcance que se había dado al Decreto 1818, o sea, “hacer inimputables a los menores de doce años, para sustraerlos del régimen tutelar y educativo de la Ley 83 de 1946.” (Martínez, 1976, p. 30):

A la edad mínima se refieren los Artículos 5°, 6° y 7° del Decreto 1818. No he podido entender cuáles fueron las razones del legislador, por Decreto, al expedir estas disposiciones. Parece que el criterio que guió a sus autores fue el de quitarle facultades a los Jueces de Menores y adscribirlas a funcionarios de la Rama Ejecutiva. Con la prohibición de conducir a un menor de doce años ante los Jueces de Menores (...) no se garantiza la protección de un derecho (...) Parece que en muchas personas sigue imperando el concepto del Juez que juzga y sanciona a los menores como a delinquentes comunes. Además, los autores y defensores de las referidas normas argumentan

que la presencia del menor de doce años ante el funcionario judicial, le puede causar trastornos psíquicos. Esto no está científicamente demostrado y todo el temor al respecto queda eliminado si entendemos mejor la Ley 83 (...) El Juez de Menores, (...) no actúa en función de demostrar solamente si se ha infringido la Ley, sino, también, en busca de motivaciones para la adopción de una medida tutelar, cuya necesidad no la determina la edad del menor, sino las causas de su conducta (...) (Martínez, 1976, p. 17).

El doctor LEÓN REY ha criticado repetidamente el Decreto 1818 en cuanto modificó la ley en mención (...) Dijo el doctor LEÓN REY que las autoras intelectuales del citado decreto fueron la entonces Directora de la División de Menores del Ministerio de Justicia y otra dama, ambas ignorantes en ciencias del Derecho (Martínez, 1976, p. 30).

Para Martínez (1976) y otros juristas, este Decreto representó un retroceso en la legislación, que mostraba una mirada sancionatoria del proceso judicial sin sustento científico y que afectaría la garantía de los derechos de los menores de 12 años y su protección, visto desde el modelo de justicia tutelar:

El Decreto 1818 de 1964 ha sido muy criticado por la falta de claridad en sus normas y además porque al derogar o modificar artículos de la Ley Orgánica de la Defensa del Niño, afectó con esta medida a los menores. El Artículo 1° creó en el Ministerio de Justicia el Consejo Colombiano de Protección Social del menor y de la familia, institución que no alcanzó a realizar ninguno de sus objetivos porque estas disposiciones fueron derogadas. El Artículo 5°: Limita en doce años la edad mínima, para la aplicación de la ley penal (...). El Artículo 9° Sustrayía a los menores que se encontraban en estado de abandono o peligro físico y moral, de la competencia de los Jueces Menores para adscribir estas funciones y las de asistencia a menores de 12 años por comportamiento antisocial a la División de Menores del Ministerios de Justicia (...) (Abello, 1980, p. 99). (Lo que fue considerado por algunos juristas poner en situación desfavorable a este grupo, en especial en lo relacionado con la protección y la garantía de derechos, al estar por fuera de los límites de los Jueces de Menores)

Bajo este panorama Nacional, en 1966 las Naciones Unidas firma el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, (Resolución 2200 A [XXI], de 16 de diciembre de 1966, entrada en vigor el 23 de marzo de 1976), que dispuso en el artículo 10 numeral 2.b: “Los menores procesados estarán separados de los adultos y deberán ser llevados ante los tribunales de justicia con la mayor celeridad posible para su enjuiciamiento.”, y en el numeral 3: “Los menores delincuentes estarán separados de los adultos y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su edad y condición jurídica”. Un año más tarde, en 1967, se expidió

la Resolución de la Suprema Corte de los Estados Unidos en la que se “objetó, entre otras materias claves, la falta de garantías en el procedimiento y, en particular, la ausencia de defensa jurídica” (González, 2007, p. 19, citando a Platt, 1982), como efecto del reconocido caso GAULT (Joven al que le negaron las mínimas garantías procesales). Contradictoriamente, en Colombia se disminuye la edad de responsabilidad penal de 18 a 16 años con la Ley 75 de 1968 o Ley Cecilia. De acuerdo con Restrepo (2004), tres factores sustentaron este mandato: 1) el fracaso de la jurisdicción de menores, 2) el aumento de la delincuencia juvenil y, 3) el desarrollo psicológico del adolescente que sugería su capacidad de comprensión:

La Ley 75 de 1968, disminuyó de 18 a 16 años la edad de plena capacidad penal. Los motivos fueron razones de orden criminológico y psicológico. Según lo primero, la jurisdicción de menores había sido un rotundo fracaso frente al fenómeno de la delincuencia juvenil, siempre en aumento. La razón psicológica se basó en que la inimputabilidad del menor de 18 años se fundamentaba, no en una presunción legal, sino en una ficción, ya que el desarrollo psicológico del adolescente indicaba su capacidad para una afirmación de imputabilidad penal (Restrepo, 2004, p. 14).

Por su parte, Martínez 1976 consideró que la Ley 75 fue motivada por la “alarma social ante el aumento de la delincuencia juvenil” y la falta de respuesta de los juzgados de menores: “Para este cambio se dieron razones de inseguridad social por aumento de la delincuencia juvenil; congestión de procesos en juzgados de menores y apreciaciones jurídicas sobre imputabilidad, culpabilidad y responsabilidad penales (...)” (Martínez, 1997, p. 152). López, Urrea y Ramírez (1999) reafirman la postura de Martínez: “Los motivos aducidos para bajar la edad penal a dieciséis años fueron el aumento de la delincuencia juvenil y la ineficacia de los juzgados de menores” (p. 16). En el debate del proyecto de ley también se presentaron posiciones contestatarias o contra públicos frente a la propuesta de disminuir la edad de responsabilidad penal:

(...) En la ponencia para segundo debate, tuvo un amplio análisis por el parlamento JAIME SERRANO RUEDA. En forma gráfica presentó el problema del aumento de la delincuencia juvenil, y la ineficacia de las Instituciones de Rehabilitación y Reeducación. Hizo serios reparos a la limitación de dieciséis años, de la edad para efectos penales, basándose en las consecuencias psíquicas y morales que podrían sufrir los adolescentes llevándolos a las cárceles comunes. Transcribo algunos apartes de la ponencia: “El tratamiento que recibe el menor en las casas llamadas de corrección, en donde padece hambre, desnudez, duerme casi a la intemperie, los talleres apenas sí tienen el nombre de tales, etc., lo cual unido a la carencia de tratamiento posterior a su libertad, a su desnutrición y al peso de ser ex convicto, les cierra la posibilidad de conseguir trabajo y los convierte necesariamente en reincidentes (...). Sobre una población de aproximadamente 250.000 habitantes, más otros 150.000 de su zona de influencia, el Juzgado de Menores radicó

en 1967, 412 casos de los cuales 240, corresponde a hurto, 67 a robo y 13 a abuso de confianza, es decir que 320 son delitos contra la propiedad. Advertí yo con insistencia a los compañeros de Comisión que el problema se planteaba con caracteres de extraordinaria gravedad no para el delincuente habitual -de por sí muy escaso antes de los diez y ocho años- sino para el ocasional o para el primer transgresor de la ley. Para aquél, además de que constituye un tratamiento más benigno, como lo demostraré en su oportunidad, la cárcel común es el mejor ambiente a su personalidad, se acomoda más a ellas, disfruta de condiciones que le son propicias su vida delincuente, está en su medio. Ese delincuente habitual seguramente bendecirá el momento en que se le deponga el traslado a la Penitenciaría o establecimiento ordinario de detención. Allí hará conexiones, establecerá amistades. Organizará su vida delincuente con mejor provecho para él y mayor daño para la sociedad (...). Pero el ocasional, el primer ofensor que a esta temprana edad ingresa a la cárcel común se le desploma el Universo, se le golpea tan duramente y se le entrega desarmado en manos tan corrompidas que difícilmente llegará a recuperarse del traumatismo con tal hecho recibido” JAIME SERRANO RUEDA. Ley 75 de 1968 (Antecedentes). Publicaciones Instituto de Bienestar Familiar, 1969, págs. 217 y ss. (Martínez, 1976, p. 23).

Las deliberaciones giraban en torno a dos posturas: por una parte, la de disminuir la edad penal, que sostenía la noción peligrosista del joven con el argumento del crecimiento de la delincuencia y la inseguridad social y su capacidad y condición psicológica para ser considerado imputable y, por otra parte, la de mantener esta edad en 18 años, sustentada en los efectos de la reclusión de los jóvenes en las cárceles de adultos:

Al adolescente que se le considera adulto para efectos de orden penal, por razón de su personalidad psíquica, dominada por impulsos que surgen de su inconsciente, las sanciones penales dejarían en sus mente secuelas traumatizante que repercutirían negativamente en su comportamiento y en relación con la finalidad misma de la pena. Además si admitimos que las desviaciones del menor reaccionan mejor ante terapias científicas de reforma y capacitación, estas, hasta la fecha, no forman parte del diagnóstico aplicable en las cárceles comunes (Martínez, 1976, p. 24).

Para Martínez (1976) “el argumento de la ineficacia de las instituciones no es suficiente razón para la disminución de la edad” (p. 25), fundamentando que la legislación había sido “concebida para facilitar al Juez todos los medios materiales, y humanos adecuados a la rehabilitación del menor” (p. 25). Según este juez, su incumplimiento de se debió a “la persistencia de vicios administrativos”. Señaló Martínez, que incluso en las centros de observación se presentaban problemas cuando por no existir una “debida separación por edades y motivos del ingreso” y que en las instituciones carcelarias se desconocía “la verdadera

problemática del delincuente adulto y las terapias científicas que obraban en su actitud negativa ante la ley” (Martínez, 1976, p. 25). De tal manera que para este jurista el Artículo 48 de la Ley Cecilia “no fue suficientemente estudiado” (p. 25):

En la argumentación anterior faltaron dos razones muy importantes: El sentido tutelar de la Legislación Penal de Menores y la personalidad psíquica del menor (...) no lo podemos comprender si asimilamos la razón de las normas penales comunes con las aplicables a menores. Aquellas se basan en la defensa de la Sociedad (...). Las otras se fundamentan en la necesidad de un sistema educativo y tutelar eficaz en la transformación de una conducta que por distintas causas, se aparta de las exigencias éticas imperantes en la comunidad (Martínez, 1976, p. 23 y 24).

Afirmó Martínez que “el argumento que estuvo completamente ausente en la ponencia fue el relacionado con la personalidad psíquica del menor” (p. 24) y las características de la adolescencia, asumida como una período de crisis. En sus planteamientos cita a Giacomo Lorenzini:

La pubertad es uno de los períodos especialmente críticos en la vida del hombre, ya sea por la aparición de ciertas enfermedades mentales, como la demencia precoz en individuos de constitución psicopática (...) Las crisis del crecimiento, que se presentan a veces demasiado rápido; los fáciles desequilibrios de las glándulas endocrinas (...) la íntima problemática afectiva, los dilemas de la vida, que por primera vez son percibidos y enfrentados; la violencia de los impulsos que surgen de las abundantes energías fisiológicas, determinan fácilmente la aparición de anomalías que se manifiestan con rarezas en el comportamiento, originalidades e incluso el libertinaje. Hay que hacer notar, empero, que el libertinaje del púber es distinto del de un joven maduro de veinticinco a treinta años (...) El muchacho recibe desde la esfera de lo inconsciente ciertos impulsos de acción que la reflexión y la razón no son todavía capaces de dominar ni regular (Giacomo, 1964, p. 45, citado por Martínez, 1976, p. 24).

Con las implicaciones que la Ley 75 tenía en la justicia penal juvenil, el 1 de diciembre de 1968 el periódico *El Siglo* publicó el artículo titulado *No hay más menores autores de delitos que en otras épocas. Afirma el director del Instituto Interamericano del Niño*. Allí se anuncia que se estaba llevando a cabo un curso de formación a Jueces de Menores auspiciado por Ministerio de Salud, de Justicia y UNICEF, orientado por el Director General del Instituto Interamericano del Niño, Dr. Rafael Sajón. En este artículo se alude sobre la falta de estudios e investigaciones sobre la delincuencia juvenil en Latinoamérica y la asociación entre factores sociales e individuales en su génesis:

La falta de estudios y de investigaciones estadísticas sociales en América Latina no permite determinar con suficiente exactitud cuáles son las causas más importantes de lo que se ha dado en denominar delincuencia juvenil. Este problema debe estar referido a las condiciones particulares de cada país o región. Desde el punto de vista de la dinámica social también es difícil determinar cuáles son las causas y cuáles los efectos y los fines de la delincuencia juvenil (...) los factores sociales no tienen ninguna acción sobre la delincuencia juvenil si no se integran sobre los factores individuales propios, que los tornan eficaces. Las primeras influencias ambientales dejan su marca en la mente infantil, y por otra parte, no hay conflicto mental alguno que no se deba tanto a los factores ambientales; en cuanto a los psicológicos, sin embargo, debemos señalar algunos factores: la miseria, el hogar desquiciado o la falta de hogar, la habitación anti-higiénica o insalubre, la vida promiscua, el alcoholismo, los estupefacientes, la promiscuidad ambiental, etc. ¿Qué estadísticas se pueden presentar respecto a la delincuencia juvenil en América? La falta de un real conocimiento (...) En la actualidad hay más menores autores de delitos que en cualquier otra época anterior. La delincuencia en sus diferentes formas ha aumentado constantemente desde 1942. Solo en función del aumento de población tenemos que estar preparados para hacer frente a la mayor cantidad de casos de delincuencia. Por ello la necesidad de proporcionar preparación a las personas que trabajan en la prevención del delito que es urgente y continua. ¿Qué concepto tiene la Legislación Penal Moderna ante el menor que delinque? Consideramos que por lo menos el menor de 18 años de edad, no debe estar sometido a la legislación penal (...). (El Siglo, 1 de diciembre de 1968, p. 10).

Paradójicamente, al expedir la Ley 75 que disminuye a 16 años la edad de responsabilidad penal se desarrolla un curso con la participación y dirección de La UNICEF y el Instituto Interamericano del Niño que dejan clara su posición en este artículo, la de no estar de acuerdo con la disminución de la edad penal.



Figura 14. El siglo (1 de diciembre de 1968). *No hay más menores autores de delitos que en otras épocas (imagen y fotografía).* (p. 10).

Aún bajo estas circunstancias, a nivel de legislación para jóvenes infractores, se reconoce como un hecho importante la visita de estos organismos internacionales y su intervención ante los jueces de menores,

especialmente porque en el año siguiente, en 1969, la Corte Interamericana de Derechos Humanos firma la Convención Interamericana de DH; que en su artículo 19 dispone el “derecho a las medidas de protección que la condición de menor requiere y que deben ser brindadas por la familia, la sociedad y el Estado” (Convención Interamericana de Derechos Humanos, citada por González, 2007, p. 12). Adicionalmente a la disminución de la edad penal, el Juez de Menores, Martínez, (1976) afirmó que algunos jueces de menores interpretaron de manera equívoca los Artículos 35 y 627 del decreto 409 de 1971, Código de Procedimiento Penal, entendiendo la edad de doce años como la edad mínima “para efectos de aplicación de la ley penal y así lo comunicaron a los defensores de protección, quienes admitieron no seguir tramitando las investigaciones autorizadas por el referido decreto”:

Así se cumplió hasta cuando la Corte Suprema de Justicia, en decisión que resolvió un conflicto de competencia entre un Juzgado de Menores y una Defensoría, declaró el alcance jurídico de los Artículos 5°, 6° y 7° del Decreto 1818 y la vigencia de la inimputabilidad penal hasta los doce años (...) (Martínez, 1976, p. 26).

En síntesis, el Decreto 1818 contiene evidentemente las normas que amparan y protegen al menor de doce años, para cuya categoría biológica y social, cuando aparezcan tempranamente en pugna con los ordenamientos que disciplinan la vida en comunidad, han sido creados, con miras a lograr una mejor orientación de su personalidad, los establecimientos de Asistencia Social del Menor (Martínez, 1976, p. 26).

Martínez (1976) insistió en que la finalidad de este Código Penal fue “puramente represiva” y contraria al modelo de justicia tutelar y pedagógica que se quiso implantar al crear la jurisdicción de menores en 1920, teniendo en cuenta las condiciones psicológicas y físicas de los niños y adolescentes y con un propósito preventivo y educativo: “considero equivocada una política criminológica que trata como a mayor a quien psíquica y biológicamente es menor (...) Ningún comportamiento se corrige si no actuamos sobre las causas del mismo(...)” (Martínez, 1976, p. 1). Así:

Un estudio comparativo de la Ley 83 de 1946 y disposiciones posteriores relacionadas con la protección del menor, nos lleva a la conclusión de que los orientadores de la comunidad aún no han entendido el alcance profundamente humano y científico del Estatuto Tutelar que en su finalidad, se presenta hoy (...). La jurisdicción especial de menores no ha recibido la atención que merece por su importante función en el campo de la prevención delictiva y la forma equivocada como el Estado trata de afrontar el fenómeno de la delincuencia juvenil, nos indica una desorientación y desconocimiento de los sistemas pedagógicos que hacen posible la reeducación (...).

Una jurisdicción de menores que solo puede ser encomendada a funcionarios de alta calificación ética y profesional; a jueces que se liberen de los incisos de los códigos y penetren, con autoridad moral y visión de educadores, en los problemas de la familia colombiana (Martínez, 1976, p. I).

Alude este jurista que “en el procedimiento penal no interesa una tipología delictiva o un sujeto capaz penalmente, sino una dificultad de adaptación social y unas causas” y por tanto “las terapias de rehabilitación” deben ubicarse en “un plano de especialización pedagógica” y “en consideración a dos factores: la edad y la problemática de conducta” (Martínez, 1976, p. II):

Un Tribunal o Juzgado de Menores solo se puede concebir como un servicio pedagógico para aquellos jóvenes con problemas de comportamiento. Sus relaciones con las demás ramas del Poder Público (...) no interesan (...). De ahí la contradicción de la ley colombiana al consagrar la inimputabilidad penal para los menores de doce años. Tal posición, ni científica ni tutelar, no tiene otra explicación que la ignorancia de sus autores y un mal entendido concepto del procedimiento y finalidad de los Juzgados de Menores (...). (Martínez, 1976, p. 4 y 5).

Propone Martínez (1976) salirse de posturas deterministas al pensar en las causas de la delincuencia juvenil y de asociarla exclusivamente con criterios psicopatológicos y más bien entenderla como efecto de la interacción entre factores sociales, familiares e individuales:

A veces aparece como única explicación de ciertas conductas antisociales la personalidad psicopatológica del transgresor, pero un estudio retrospectivo de este nos señala, además, un proceso de aprendizaje en el delito. Al estado de miseria de muchas familias colombianas se les considera causante principal de la delincuencia juvenil, y este factor, además, suele ir acompañado de problemas relacionados con descomposición familiar, o con el influjo de otras personas que brindan la ocasión al menor (...). La adolescencia o la menor edad, en sí mismas, no explica una conducta delictiva. Es decir, no hay delitos típicos del menor o del adolescente, porque los trastornos psíquicos propios de determinada edad, por sí solos, no son los únicos condicionantes en la desviación hacia lo antisocial. En conclusión, comparto la tesis de algunos investigadores de la etiología del delito, en el sentido de no admitir ninguna clase de determinismo, llámese biológico, psíquico o social (...) debemos ubicar a cada infractor en su medio socio-cultural; en el concepto que tiene de sí y de los demás; en su recorrido en pos de satisfacciones físicas y espirituales y en su personalidad específica (...). Al estudiar las causas de la delincuencia juvenil, encontramos como principal determinante el estado de abandono físico o moral (...). El problema del estado de abandono se agrava más por la ineficacia institucional (Martínez, 1976, p. 42 y 43).

En este sentido, considera Martínez (1976), el concepto legal de la edad que se refiere al límite de edad, en que se determina inimputabilidad o imputabilidad, y que sustrae al adolescente del procedimiento penal ordinario bajo el criterio de la “incapacidad por razones de edad, al referirse a las personas que aún no han alcanzado el pleno desarrollo de la inteligencia” (Martínez, 1976, p. 1), no es suficiente para legislar. Se requiere tener en cuenta también el concepto psicológico, que supone la menor edad ubicada “dentro de la etapa de la vida llamada por los psicólogos “edad evolutiva”” (p. 1):

Es difícil determinar cuándo termina esta y principia la edad adulta, y más complicado aún, si se quiere señalar un límite fijo con repercusión en el campo del Derecho Civil o Penal, y en el mismo psicológico. Pero es innegable que el ser humano en el ciclo natural de su existencia, tiene un periodo donde el aprendizaje, el medio socio-familiar y los factores endógenos se conjugan para dar una determinada personalidad, cuyos lineamientos generales se conservan por el resto de la vida (...). Antes de esta edad (18 años), cualquier actuación, particular u oficial, sobre la conducta del joven debe tener un alcance esencialmente pedagógico, orientado a crear condicionantes (...). Y sobre las razones finalistas del Derecho Penal, debemos eliminar el castigo y aceptar únicamente la rehabilitación cuando la personalidad del procesado, por su menor edad, reacciona mejor a una terapia de reforma (Martínez, 1976, p. 1).

En el señalamiento de la edad para el ejercicio de determinados derechos o para sufrir las consecuencias de un acto social o individualmente perjudicial, el concepto psicológico es imprescindible. De lo contrario la obligación tutelar del Estado hacia el menor no se cumpliría (...). Un conocimiento completo sobre las características psicológicas de la edad evolutiva llevará al Legislador, especialmente en el campo penal, a concebir el ordenamiento legal de acuerdo a la ductilidad de la personalidad en esta primera época de la vida, cuando la formación educativa, como fin, debe desplazar el interés puramente represivo. (Martínez, 1976, p. 2).

En coherencia con esta posición del Juez de Menores Antonio José Martínez, el jurista Alfonso Reyes Echandía, que fue Magistrado y Presidente de la Corte Suprema de Justicia, sostenía que era absurda la idea de disminuir la edad como solución a la delincuencia juvenil sino que se debía pensar en eliminar las circunstancias y condiciones que influían en la adopción de estos comportamientos y en los “reforzadores ambientales de la conducta”. A su vez, “se refería a la ineficacia de los juzgados de menores” y la insuficiencia de recursos administrativos para respaldar “los requerimientos ordenados por la Ley (...) que creó los servicios psicopedagógicos con el fin de dar solución (...)” (López, Urrea & Ramírez, 1999, p. 16).

En 1978, Nydia Esperanza Jiménez Luna, en su tesis de grado para optar al título de Doctor en Ciencias Jurídicas y Socioeconómicas titulada *Causas de criminalidad en los menores*, señaló:

“Aunque los elementos patológicos y psicológicos son los que existen secretamente como de mayor significación determinante, quizás el que más ascendencia visible ocupa en la criminología de los menores es el social” (Jiménez, 1978, p. 61). Manifestó además que “el estudio de este aspecto tan importante” era descuidado por los juristas y por los “dirigentes de las diversas naciones”; destacando el aporte que otras ciencias han ofrecido al ejercicio del derecho: “es necesario tomar como base los innumerables estudios efectuados tanto por biólogos, fisiólogos, filósofos, médicos y antropólogos que han ayudado con sus innumerables investigaciones a que el hombre de derecho aplique mejor la justicia” (Jiménez, 1978, p. 69).

Hacia la doctrina de la protección integral en Colombia

Finalizando los años 70's, en 1979, el Comité de Derechos Humanos reafirma la doctrina de la protección (González, 2007, p. 19) al señalar que “no es posible excluir a la persona menor de 18 años de las garantías procesales bajo el fundamento de que a ellas no se aplican penas sino medidas de protección” (González, 2007, p. 19). Este fue el primer hecho que marcó el camino hacia la promulgación del Decreto 2737 del 27 de noviembre 1989 - Código del Menor (Aprobado por la Ley 12 de 1991) en Colombia, formulado en un intento por adoptar la Convención Internacional de los Derechos del Niño firmada por las Naciones Unidas (ONU) en este mismo año, bajo la doctrina de la protección integral. No obstante, durante la década de los 80 ocurrieron diversos eventos que constituyeron antecedentes trascendentales en la elaboración y expedición del este código: se produjeron cambios en la legislación penal del país, se dispusieron importantes y valiosas herramientas legislativas internacionales y sucedieron acontecimientos que marcaron la memoria de los colombianos.

Los primeros cambios legislativos en esta década surgieron con el Código Penal de 1980 (Decreto – Ley 100 de 1980 - Código de los delitos y de las penas), que según Restrepo (2004), determinaba y diferenciaba de manera concreta la imputabilidad de la inimputabilidad, así como su responsabilidad penal; “Hasta 1980 la doctrina y la jurisprudencia penales se enfrascaron en arduos debates, sobre la clase de responsabilidad penal de los inimputables; responsabilidad objetiva, reversibilidad psíquica del hecho punible del inimputable; reconocimiento de causales de justificación e inculpabilidad, fueron los temas de mayor polémica” (Restrepo, 2004, p. 71). “Al parecer la polémica (...) de los menores de edad, terminó con la promulgación del Código Penal de 1980, al determinar, claramente las categorías de imputables e inimputables y la clase de responsabilidad con respecto a ellos” (Restrepo, 2004, p. 72).

Este aspecto fue de gran relevancia para la justicia juvenil, puesto que la edad de responsabilidad penal o edad límite de ingreso al sistema de justicia penal ordinaria estaba asociada con su tipificación como imputable o inimputable. En este Código Penal se “considera que el límite mínimo desde el cual se legitima

la persecución legal depende de factores sustanciales tales como la culpabilidad, estimando que efectivamente se trata de un problema de imputabilidad” (Pabón, 2007, p. 11). En efecto, con el Decreto - Ley 100, “la minoría de edad fue considerada como una causa de inimputabilidad por inmadurez psicológica, atendiendo a un criterio estrictamente socio-cronológico (...)” (Pabón, 2007, p. 10):

CAPÍTULO VI. DE LA INIMPUTABILIDAD

ARTÍCULO 31. CONCEPTO. Es inimputable quien en el momento de ejecutar el hecho legalmente descrito, no tuviere la capacidad de comprender su ilicitud o de determinarse de acuerdo con esa comprensión, por inmadurez psicológica o trastorno mental.

ARTÍCULO 34. MENORES. Los menores de 16 años estarán sometidos a jurisdicción y tratamientos especiales. (Decreto - Ley 100 de 1980).

Asimismo, continúan las denuncias sobre el incumplimiento de las disposiciones de la legislación. La ineficacia de las instituciones y la insuficiencia de recursos para su aplicación, abogando por un sistema de protección de los niños abandonados, desamparados y desprotegidos por la familia y la sociedad:

Existe una distancia entre lo jurídico y lo socio-cultural (...) esa distancia debe ser considerada con fines de estudio teniendo en cuenta las circunstancias que rodean cada momento histórico (...). El fenómeno del desamparo institucionalizado hasta tal forma que el menor pasa desapercibido y solo se lo considera como lacra o elemento nocivo cuando para lograr su supervivencia se ve forzado a maltratar (...) despertar una conciencia en el sentido de protección a este primer núcleo tanto en los niveles populares como en las esferas directivas del país en una tarea en todo momento inaplazable (...). La ola de menores desamparados es cada día más abundante, las instituciones públicas y privadas que se han creado para su protección son, en todo momento, insuficientes, obsoletas, les falta metodología, no capacitan al niño para integrarlo a la vida actual, sino que le crean un mundo artificial, ajeno y diferente al que encontrarán después (Abello, 1980, p. 130).

Las Casas de Observación son verdaderos fracasos que exigen reorganización general e inmediata. Otro tanto cabe observar para los llamados Establecimientos de Reeducación y Readaptación convertidos hoy en verdaderos semilleros de delincuentes y escuelas del crimen. El procedimiento especial señalado para los infractores a la ley penal, menores de 16 años, sigue en líneas generales los principios técnicos del utilizado para los delincuentes adultos, pero sin que se haya estructurado el verdaderamente específico, teniendo en cuenta la índole de nuestras regiones, la

sicología de nuestros grupos humanos, y los avances de la criminología relativa a la problemática de la niñez y de la adolescencia (...). Estas casas solamente existen en la teoría, es decir, ordenadas en la ley, pero en la práctica el Gobierno no se ha preocupado suficientemente por crear instituciones de esta índole. Es así como en el I.C.B.F. figuran estas casas pero no hay en verdad ninguna que pueda reunir los más mínimos requisitos. Si hay alguna casa de observación está convertida en una escuela del crimen (...). (Abello, 1980, p. 131).

(...) La única forma de controlar o prevenir el abandono del hogar es educando al pueblo. La ley puede ser sabia, pero quienes la aplican no siempre están a su altura y el menor que ha delinquido por necesidad siente que la comunidad lo rechaza y, por ende, él también rechaza esa comunidad que no comprende el porqué de su *modus vivendi* (Abello, 1980, p. 132).

Posteriormente, se expide la Ley 43 de 1982 que, en su artículo 1º, modificó el artículo 33 del Código Penal de 1980: “la conclusión es que los inimputables (...) no son penalmente responsables, ya que la culpabilidad según el criterio penal más aceptado, es presupuesto de responsabilidad penal y los inimputables no pueden obrar culpablemente” (Restrepo, 2004, p. 72 y 73). Mientras en el parlamento se deliberaba al respecto, el 30 de abril de 1984 fue asesinado el Ministro de Justicia, Rodrigo Lara Bonilla, suceso por el cual en Colombia se declara en estado de conmoción:



Figura 15. El Colombiano (1984, 1 de mayo). *Estado de sitio en todo el país.*

Este hecho ha sido reconocido en la historia de la justicia penal juvenil en Colombia por la participación de un joven de 18 años en el asesinato “(...) el 30 de abril de 1984 en la noche, a pocas cuadras del lugar del asesinato, las autoridades capturaron al conductor de la moto desde donde se había ametrallado al ministro (...). (...) Byron Velásquez Arenas, un antioqueño de 18 años que nunca llegó a terminar segundo de bachillerato (...).” (Semana, 1987, 7 de septiembre).

En el siguiente año, se proclama uno de los lineamientos más relevantes y significativos en cuanto a sistemas de justicia juvenil en el mundo, se trata de las Reglas Mínimas de Naciones Unidas para la *Administración de la Justicia de Menores o Reglas de Beijing* (1985). Según González (2007), de este mandato deriva el “crecimiento y consolidación de la figura del menor, de objeto a sujeto de derechos” (p. 13) y concede “libertad a los Estados a la hora de fijar las edades mínimas y máxima de responsabilidad penal.” (p. 48). En cuanto a este tema de la edad, la regla 4.1. Establece:

En los sistemas jurídicos que reconozcan el concepto de la mayoría de edad penal con respecto a los menores, su comienzo no deberá fijarse a una edad demasiado temprana habida cuenta de las circunstancias que acompañan la madurez emocional, mental e intelectual (...) La edad mínima a efectos de responsabilidad penal varía considerablemente en función de factores históricos y culturales (...) si el comienzo de la edad penal se fija a una edad demasiado temprana o si no se establece edad mínima alguna, el concepto de responsabilidad perdería todo sentido (...) cabe señalar que las reglas disponen expresamente que corresponderá a cada sistema jurídico nacional fijar las edades mínima y máxima a estos efectos, respetando así cabalmente los sistemas económico, social, político, cultural y jurídico de los Estados miembros. Ello significa que la noción de “menor” se aplicará a jóvenes de edades muy diferentes, edades que van de los 7 años a los 18 años o más (...). (Reglas de Beijing, citadas por González, 2007, p. 58).

A su vez, en 1985, el Instituto Interamericano de Derechos Humanos se pronuncia sobre los sistemas de justicia penal emitiendo un informe (González, 2007, p. 20):

(...) Se destacan como características fundamentales de la legislación tutelar de menores, su dispersión y falta de coherencia así como la existencia de grandes diferencias entre los fines que se proclaman y los medios para realizarlos (...). El informe de 1985 critica que se trate de una legislación basada en el concepto de “irregularidad social” - término vago e imperioso que sirve para reunir un conjunto de situaciones disímiles - y aboga por la consagración de una legislación dirigida hacia la infancia en su conjunto (...). (González, 2007, p. 20).

Estos lineamientos internacionales promovieron discusiones en el país convocadas por el Instituto de Bienestar Familiar (ICBF) con la participación de la academia. “Hacia 1987, Bienestar Familiar inició una discusión interna para redactar el código del menor en esa época, basado en un parámetro técnico que se llamaba la situación irregular de los “menores infractores.”” (Semana, 2010, 28 de septiembre). Al parecer, desde 1987 ya se trabaja en la elaboración del Código del Menor, sin embargo, otro acontecimiento fundamental fue la aprobación de la Convención Internacional de los *Derechos del Niño* el 20 noviembre de 1989 con la Resolución 44/25 (Entrada en vigor: 2 de septiembre de 1990):

La Convención de los Derechos del Niño y las Reglas de Beijing (...) recomiendan la organización de una justicia especializada, flexible y diversa, para juzgar a las personas menores de 18 años. Su razón de ser está en el reconocimiento de la adolescencia como la etapa de la vida en la que las personas se encuentran en plena evolución intelectual, emocional y moral, sin haber culminado el proceso de formación para la vida adulta, lo que facilita, si se interviene a tiempo, la recuperación del sujeto infractor en una proporción superior a la de los delincuentes mayores de edad (González, 2007, p. 48).

Unos pocos días después, el 27 de noviembre, se expide en Colombia el Decreto 2737 de 1989, denominado “Código del Menor”, que en su artículo 165 deroga el artículo 34 del Decreto-Ley 100 de 1980 (Código Penal) elevando la edad penal de 16 a 18 años:

ARTÍCULO 165. Para todos los efectos, se considera penalmente inimputable el menor de dieciocho (18) años. (Decreto 2737 de 1989)

Algunos autores manifiestan que inicialmente la propuesta era disminuir la edad de imputabilidad penal a 14 años, pero en el proyecto de ley redactado y aprobado originalmente se dispuso esta edad en 16 años. Sin embargo, a último momento se determinó como límite los 18 años:

En trabajos preparatorios del actual Código del Menor, se propuso rebajar la edad penal a 14 años, lo cual no fue aprobado; al fin se resolvió conservar el límite de 16 años, pero un grupo de personas, preocupadas por la suerte de menores presos (...) lograron que se revisara (...) el proyecto ya terminado (...). Fue así, que a última hora la oficina jurídica de la Presidencia de la República modificara el proyecto y la edad penal (...) (18 años). (Martínez, 1997, p. 152 y 153).

Martínez (1997) y Restrepo (2004), están de acuerdo en que el aumento de la edad de imputabilidad penal en el Código del Menor fue una decisión tomada sin discusión previa, fue la preocupación por las condiciones de los jóvenes en los establecimientos carcelarios lo que motivó esta disposición:

Para este cambio no hubo estudios psicológicos o de política criminal. El determinante fue la situación dramática de los menores privados de libertad en las cárceles comunes. El cambio de edad se hizo en último momento, cuando el respectivo proyecto del Código del Menor estaba listo para su promulgación (...) (Restrepo, 2004, p. 14).

Teniendo en cuenta esta circunstancia, Restrepo (2004) considera que “lo que se sugiere no es la exclusión del menor de 18 años de la plena capacidad penal, sino más bien (...) que se disponga de sitios especiales de reclusión (...) posibilitando de alguna manera su rehabilitación y resocialización.” (Restrepo, 2004, p. 103).

Este Código, contrariamente al pronunciamiento del Instituto Interamericano de Derechos Humanos al rechazar el concepto de irregularidad social, definió nueve “situaciones irregulares.” Entre ellas consideró el haber sido autor o partícipe de una infracción penal, con la premisa de proteger a los niños o niñas en riesgo o situación de vulneración de sus derechos. Con todas las implicaciones que la mencionada norma traería para el país, en 1989 la prensa se concentraba en temas como el narcotráfico, los grupos armados al margen de la ley, la reforma constitucional y las elecciones para conformar la constituyente.

El Código del Menor entró en vigencia en marzo de 1990, precisamente en el mismo mes en que es asesinado el senador y candidato presidencial por la Unión Patriótica (UP), Bernardo Jaramillo Ossa (El País, 1990, 23 de marzo), por Andrés Arturo Gutiérrez Maya de 16 años (*El Espectador*, 2009, 21 de noviembre). Pero a la vez, en este año de entrada en vigencia de esta legislación, las Naciones Unidas (ONU) se manifiestan nuevamente en su Octavo Congreso sobre la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (La Habana, 1990). De este congreso derivaron dos resoluciones relacionadas con el fenómeno de la delincuencia juvenil de gran relevancia: a). Directrices para la prevención de la delincuencia juvenil (Resolución 45/112) y b). Reglas para la protección de menores privados de libertad (Resolución 45/113). Las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad, 1990):

Algunos de los principios de estas directrices: la delincuencia juvenil es parte esencial de la prevención del delito en la sociedad (...). Para poder prevenir eficazmente la delincuencia juvenil es necesario que toda la sociedad procure un desarrollo armonioso de los adolescentes, y respete y cultive su personalidad a partir de la primera infancia (...). La creación de oportunidades, en particular educativas (...) estudiar sistemáticamente y elaborar medidas pertinentes que eviten criminalizar y penalizar al niño (...). (Naciones Unidas, 1990, diciembre).

Reglas para la protección de menores privados de libertad (Resolución 45/113, diciembre de 1990): “El sistema de justicia de menores deberá respetar los derechos y la seguridad de los menores y fomentar su bienestar físico y mental (...). Solo se podrá privar de libertad a los menores de conformidad con los principios y procedimientos establecidos en las presentes Reglas” (Naciones Unidas, 1990, diciembre 14). En torno al Código del Menor de 1989 y sus disposiciones frente a la infracción penal cometida por niños, adolescentes y jóvenes también se generaron diversos planteamientos, señalamientos, opiniones, denuncias, debates, discursos y controversias, que serán objeto de otra publicación.

Queda por concluir, que las legislaciones alrededor del tema de la Responsabilidad Penal Juvenil (RPJ) en Colombia han sido constituidas eminentemente basadas en discursos procedentes de corrientes o escuelas del derecho penal dominantes (que han acogido algunos planteamientos de la psicología,

pero especialmente de la psicopatología y la psiquiatría), así como de los modelos de justicia que de estas han derivado. Todo ello en intentos por implementar lineamientos internacionales. Sin embargo, ya desde 1920, la primera legislación especial para menores de edad en el país se reprochaba la falta de condiciones, recursos y personal idóneo para su aplicabilidad. La inseguridad social y la alarma social frente al incremento de la delincuencia juvenil han sido y parecen seguir siendo factores motivantes para proponer y realizar cambios legislativos al respecto. De igual forma, el derecho comparado también ha sido un instrumento para la construcción, análisis y crítica de la legislación Colombiana en RPJ.

Referencias

- * Abello, A.E. (1980). *Algunos aspectos de la delincuencia juvenil en Colombia*. Tesis de Grado para Optar al Título de Doctora en Ciencias Jurídicas. Pontificia Universidad Javeriana. Facultad de Ciencias Jurídicas y Socioeconómicas. Bogotá, D.E.
- * Abello, F. (1951). *El problema de la delincuencia en los menores*. Tesis de grado para optar al título de Doctor en Derecho. Pontificia Universidad Católica Javeriana. Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas. Barranquilla: Imprenta Departamental.
- * Anales de la Cámara de Representantes. Órgano de la Corporación. (18 de octubre de 1920). *Proyecto de Ley por la cual se crean tribunales infantiles y casas de reforma y corrección para menores*. República de Colombia. Director Adalberto Vergara y Vergara. Serie 3a, número 71, p. 284.
- * Anales de la Cámara de Representantes. Órgano de la Corporación. (10 de diciembre de 1920). *Ley 98 de 1920 (noviembre 26), por la cual se crean juzgados y casas de reforma y corrección para menores*. República de Colombia. Director Adalberto Vergara y Vergara. Serie 5a, número 116 y 117, p. 468.
- * Blanco, C. (2006). Estudio histórico y comparado de la legislación de menores infractores. En González, N. (Coord.). *Estudios Jurídicos en homenaje a Marta Morineau. Tomo II. Sistemas Jurídicos Contemporáneos. Derecho comparado. Temas diversos*. (1era Ed.). México: Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones jurídicas. p. 83-116.
- * Bretón, T. (marzo 10, 1913). *La crueldad*. Tesis para optar al título de Maestra de Escuela Elemental. En: La escuela Primaria. Ramo de Instrucción Pública. Bucaramanga, Año XXIII, Número 1214, p. 907-909. República de Colombia. Gobernación de Santander.

- * Castillo, M. (marzo 10, 1913). *El deber*. Tesis para optar al título de Maestra de Escuela Elemental. En: La escuela Primaria. Ramo de Instrucción Pública. Bucaramanga, Año XXIII, Número 1214, p. 909-910. República de Colombia. Gobernación de Santander.
- * Correo del Sur (1914, 7 de febrero). *Por los niños. Palabras para los padres que ponen a sus hijos en escuelas laicas*. República de Colombia. Departamento de Santander. San Gil, Año 1, número 10.
- * Decreto - Ley 100 de 1980 (enero 23). Por el cual se expide el nuevo Código Penal. República de Colombia. Ministerio de Justicia. Diario Oficial No. 35.461 de 20 de febrero de 1980. Recuperado el 22 de junio de 2012 de ftp://ftp.camara.gov.co/camara/basedoc/codigo/codigo_penal_1980.html
- * Decreto 2737 de 1989 (noviembre 27). Por el cual se expide el Código del Menor. República de Colombia. Diario Oficial No. 39.080 de 27 de noviembre de 1989. Recuperado el 25 de junio de 2012 de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/codigo/codigo_menor.html
- * El Pequeño Diario (1914, 4 de diciembre). *La sanción*. República de Colombia. Departamento de Bolívar. Magangué. Año 1, número 57.
- * El Siglo (1968, 1 de diciembre). *No hay más menores autores de delitos que en otras épocas. Afirma el director del Instituto Interamericano del Niño*. Bogotá, D.C. p. 10. Consultado en Biblioteca Nacional de Colombia.
- * El Tiempo (1911, 2 de febrero). *Sucesos*. Recuperado el 3 de noviembre de 2011 de <http://www.eltiempo.com/eltiempoimpreso/index.php?modeq=poranio&anio=1911>.
- * El Tiempo (1946, 1 de junio). *Los niños “respondones”*. Recuperado el 3 de noviembre de 2011 de <http://www.eltiempo.com/eltiempoimpreso/index.php?modeq=poranio&anio=1946>.
- * El Tiempo (1946, 5 de agosto). *La corte fija su criterio sobre medidas de seguridad*. Recuperado el 3 de noviembre de 2011 de <http://www.eltiempo.com/eltiempoimpreso/index.php?modeq=poranio&anio=1946>.
- * El Tiempo (1946, 5 de octubre). *Cogidos dos menores que sustraían sacos del correo nacional*. Recuperado el 3 de noviembre de 2011 de <http://www.eltiempo.com/eltiempoimpreso/index.php?modeq=poranio&anio=1946>.

- * El Tiempo (1946, 2 de noviembre). Un menor prófugo del correccional de fragua se ahogó. Recuperado el 3 de noviembre de 2011 de <http://www.eltiempo.com/eltiempoimpreso/index.php?modeq=poranio&anio=1946>
- * Fraser, N. (1992). Repensando la esfera pública. Una contribución a la crítica de la democracia actualmente existente. En Craig Calhoun (Ed.). *Habermas and the Public Sphere*. Cambridge, Massachusetts and London, England: The MIT Press. Recuperado de: http://www.equidad.scjn.gob.mx/IMG/pdf/REPENSANDO_LA_ESFERA_PUBLICA.pdf
- * Fraser, Nancy (1997). *Lustitia Interrupta: reflexiones críticas desde la posición "post-socialista"*. Bogotá. Siglo XXI Editores.
- * García, E. (2004). *Edad penal y psicología jurídica: la necesidad de una respuesta social al adolescente infractor*. Psicología para América Latina, 2. México. Recuperado de http://www.psicolatina.org/Dos/edad_penal.html
- * Giannareas, J. (s.f.). Orígenes de la protección judicial de la niñez en la era republicana. En Órgano Judicial de la República de Panamá. Recuperado de <http://www.organojudicial.gob.pa/cendoj/wp-content/blogs.dir/cendoj/2-proteccionjudicialdelaninez.pdf>
- * González, A. (2007). *La responsabilidad penal de los adolescentes. Conforme con el código de la infancia y la adolescencia*. Bogotá, DC.: Leyer.
- * Holguín-Galvis, G. (2007, marzo 2). *Una mirada arqueológica del menor infractor de la ley penal de cara a la Ley 1098 de 2006*. Ponencia presentada Foro sobre la Ley de Infancia y Adolescencia "Vulneración de los derechos del niño, la niña y el adolescente, y respuesta de la nueva Ley de Infancia", Bogotá, Colombia. Recuperado de <http://cia.uniandes.edu.co/index.php/es/ponenciaspremio>.
- * Holguín-Galvis, G. (2010). Construcción histórica del tratamiento jurídico del adolescente infractor de la ley penal colombiana (1837-2010). *Criminalidad*, 52 (1), 287-306. Recuperado de <http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3620711>.
- * Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (2004). *Lineamientos Técnico Administrativos y Estándares de Estructura de los Servicios de Bienestar en Protección – Anexa Ft-2. ICBF. Versión 1.0.*

- * Jiménez, D. (2009). Responsabilidad penal juvenil en Colombia: de la ideología tutelar a la protección integral. *Diálogos de Derecho y Política*, 1 (1). Recuperado de <http://aprendeonline.udea.edu.co/revistas/index.php/derypol/article/viewFile/2103/1831>.
- * Jiménez, G. (2010). *Proyecto de Ley N° 153 de 2010. Por medio de la cual se modifica el libro segundo, título I, del Código de Infancia y Adolescencia - Ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones*. Recuperado de <http://www.gilmajimenez.com/content/proyecto-para-que-adolescentes-criminales-paguen-por-sus-delitos>
- * Jiménez, N.E. (1978). *Causas de criminalidad en los menores*. Tesis de grado para optar al título de Doctor en Ciencias Jurídicas y Socioeconómicas. Pontificia Universidad Javeriana, Facultad de Ciencias Jurídicas y Socioeconómicas. Bogotá D.E.
- * Latour, B. (2011, enero 19). Cartografía de las controversias. Un caso de medialab Sciences Po – Cartografías – Cursos [Archivo de video-Diseño hbac]. Recuperado de <http://www.brunolatour-nespanol.org/>.
- * Ley 43 de 1982 (diciembre 14). Por la cual se modifican algunos artículos del Código Penal. Congreso de Colombia. Diario Oficial No. 36.159 de 28 de diciembre de 1982. Recuperado el 25 de julio de 2012 de https://www.icbf.gov.co/transparencia/derechobienestar/ley/ley_0043_1982.html.
- * Ley 57 de 1887 (abril 15). Sobre adopción de códigos y unificación de la legislación nacional. Diario Oficial No. 7.019 del 20 de abril de 1887.
- * Ley 83 de 1946 (diciembre 26). Orgánica de la defensa del niño. Congreso de Colombia. Diario Oficial No. 26.363, de 24 de febrero de 1947. Recuperado el 7 de junio de 2012 de https://www.icbf.gov.co/transparencia/derechobienestar/ley/ley_0083_1946_pr002.html
- * López, B.I., Urrea, A. & Ramírez, P.E. (1999). *Grado de adecuación de la legislación penal de menores de 18 años vigente en Colombia a los derechos del niño*. Fundación Universitaria Luis Amigó, Instituto Latinoamericano de Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente e ILANUD-Comisión Europea. Medellín: Grupo Impresor.
- * Lozano, P. (1990, 23 de marzo). Muerto a tiros en Bogotá el líder de la izquierda Bernardo Jaramillo. La esposa de Jaramillo le protegió con su cuerpo. *El País*. Recuperado el 20 de noviembre de 2011

- de http://www.elpais.com/articulo/internacional/COLOMBIA/FUERZAS_ARMADAS_REVOLUCIONARIAS_DE_COLOMBIA_/FARC/Muerto/tiros/Bogota/lider/izquierda/Bernardo/Jaramillo/esposa/Jaramillo/lc/protegio/cuerpo/elpepiint/19900323elpepiint_1/Tes.
- * Marcos, C. (1960). *La delincuencia infantil y juvenil*. Medellín: Bedout
 - * Martínez, A.J. (1976). *Rehabilitación del menor desadaptado social*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia. Presencia Ltda.
 - * Martínez, A.J. (1997). *Criminología Juvenil. Comportamiento juvenil desviado o irregular*. Santafé de Bogotá D.C.: Ediciones Librería del Profesional.
 - * Naciones Unidas (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966*. Recuperado el 3 de enero de 2012 de http://www.oas.org/dil/esp/afrodescendientes_instrumentos_internacionales_pacto_DCP.pdf
 - * Naciones Unidas (1990, diciembre). *Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad)*. Resolución 45/112 de 14 de 1990. Recuperado el 25 de junio de 2012 de <http://www.unicef.org.co/Ley/LI/02.pdf>
 - * Naciones Unidas (1990, diciembre 14). *Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad*. Resolución 45/113 de 14 de diciembre de 1990. Recuperado el 25 de junio de 2012 de <http://www2.ohchr.org/spanish/law/menores.htm>
 - * Pabón, P.A. (2007). *Comentarios al nuevo Sistema de Responsabilidad Penal de Adolescentes*. Bogotá, D.C.: Ediciones Doctrina y Ley Ltda.
 - * Proyecto de Ley 164 (2010). *Por medio de la cual se reforma el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código de Infancia y Adolescencia, las reglas sobre Extinción de Dominio y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad*. Senado de la República de Colombia. Gaceta del Congreso 737 del 5 de octubre de 2010. Recuperado el 24 de noviembre de 2011 de http://servoaspr.imprenta.gov.co:7778/gacetap/gaceta.nivel_3
 - * Quincenario de Intereses Generales (1913, 8 de junio). La desmoralización de la niñez. *El Impulso*. República de Colombia. Departamento de Santander. Zapatoca, Serie I, Número 16.

- * Redacción judicial (2009, 21 de noviembre). Revive el caso de Bernardo Jaramillo Redacción Judicial. *EL Espectador*. Recuperado de: <http://www.elespectador.com/impreso/judicial/articuloimpreso173433-revive-el-caso-de-bernardo-jaramillo>
- * Restrepo, D.P.(2004). *La responsabilidad psicológica del menor infractor*. Bogotá, D.C.: Leyer.
- * Rodas, R. (1974). Variables que influyen en la imitación voluntaria y en el aprendizaje imitativo. *Revista Latinoamericana de psicología*, 6 (3), p. 363-379.
- * Salgado, M.T. (1948). *Menores delincuentes: Breve estudio sobre la delincuencia juvenil y su tratamiento en la casa de menores de Manizales*. Manizales: Imprenta Oficial
- * Semana (1987, 7 de septiembre). *El asesinato de Rodrigo Lara Bonilla*. Revista. Recuperado de <http://www.semana.com/especiales/asesinato-rodrico-lara-bonilla/23424-3.aspx>
- * Semana (2010, 28 de septiembre). *No hay medidas mágicas para reducir los delitos de adolescentes*. Recuperado el 23 de septiembre de 2011 de <http://www.semana.com/politica/no-medidas-magicas-para-reducir-delitos-adolescentes/145258-3.aspx>.
- * Torres, C. (marzo 20, 1913). *Educación del Carácter*. Tesis para optar al título de Maestra de Escuela Elemental. En: La escuela Primaria. República de Colombia. Gobernación de Santander - Ramo de Instrucción Pública. Bucaramanga, Año XXIII, Número 1215.
- * Weiss, A.M. (1913, 8 de junio). *El arte de la educación*. El impulso, Quincenario de Intereses Generales. República de Colombia. Departamento de Santander. Zapatoca, Serie I, Número 16.
- * Yarza de los Ríos, A. (2010). Del destierro, el encierro y el aislamiento a la educación y la pedagogía de anormales en Bogotá y Antioquia. Principios del siglo XIX a mediados del siglo XX. *Revista Educación y Pedagogía*, 22 (57), p. 111-129. Recuperado de <http://aprendeenlinea.udea.edu.co/revistas/index.php/revistaeyp/article/viewFile/7364/6814>

Voto Incluyente # 1 se terminó de diseñar en Noviembre de 2014.

Para su elaboración, se usó la fuente Garamond Premier Pro,
en sus versiones Normal e *Italic*, en Grosos Regular, Light Display, Display, **Semibold** y **Bold**.

Se imprimieron 300 ejemplares.

Bogotá, Colombia, 2014.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

SEDE BOGOTÁ

FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS

DIRECCIÓN DE BIENESTAR

DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

ÁREA DE ACOMPAÑAMIENTO INTEGRAL

PROGRAMA GESTIÓN DE PROYECTOS